Pág.

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 424

SAN SALVADOR, MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 178

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | ORGA | ANO | EJE | CU1 | TVO |
|--|------|-----|-----|-----|-----|
|--|------|-----|-----|-----|-----|

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 24.- Reforma al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Acuerdos Nos. 358 y 370.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

Acuerdo No. 372.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Laberinto y Decreto Ejecutivo No. 65, declarándola/legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias Profética Apocalipsis 15:3 Fuente de "Fe" y Poder y "Tabernáculo Rush Creek El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 203 y 267, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. Escritura pública, estatutos de la Asociación para el Fortalecimiento de los Consejos Comunitarios Indígenas El Ojushte y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

51

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Residencial La Esperanza" y "Deportivo El Platanar" y Acuerdos Nos. 2 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos

 Sentencia de Nacionalidad...... 108-109

Renovación de Marcas....

Marca de Fábrica

Marca Industrial

1745, 1747, 1748, 1750, 1751, 1754, 1755, 1756, 1757, 1763, 1765, 1766, 1768, 1772, 1774, 1776, 1777, 1778, 1779, 1781,

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 24

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento
 Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 159, inciso 1° de la misma Constitución establece que, para la gestión de los negocios públicos, habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- III. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que conforme al Art. 31, inciso 2º del Reglamento Interno en mención, el Consejo de Ministros podrá crear mediante Decreto, a propuesta del Presidente de la República, nuevos Viceministerios, dependencias u organismos, cuando la gestión de los negocios públicos así lo requiera; y
- V. Que en virtud de las funciones constitucionales del Órgano Ejecutivo y su potestad de organización, resulta procedente introducir las correspondientes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de fortalecer el funcionamiento y coordinación del Ministerio de Salud, para cumplir los fines del Estado en la materia, mediante la creación de los Viceministerios de Gestión y Desarrollo en Salud y de Operaciones en Salud, lo que contribuirá a garantizar el acceso universal a la salud y la cobertura en forma equitativa, oportuna y de calidad para la población, en los diferentes niveles de atención.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Intercálase entre los Arts. 42 y 43, el Art. 42-A, de la manera siguiente:

"Art. 42-A.- Además de las atribuciones comprendidas en el artículo anterior, competen especialmente al Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud y al Viceministerio de Operaciones en Salud, respectivamente, las siguientes:

A) Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud:

Apoyar al Ministro de Salud en la planificación, coordinación, ejecución y control en las áreas de promoción, planeación, desarrollo, regulación y normativas en salud pública y tecnologías sanitarias;

B) Viceministerio de Operaciones en Salud:

Apoyar al Ministro de Salud en la planificación, coordinación, ejecución y control en las áreas de atención primaria y especializada en salud, abastecimiento de medicamentos e insumos médicos, funcionamiento de laboratorios y farmacias de salud pública, programas especiales y la evaluación del desempeño de los servidores del Ramo, en apego a la legislación y demás normativa vigente en esa materia.".

Art. 2.- A partir de la vigencia del presente decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa, se mencione al Viceministerio de Salud o a su titular, deberá entenderse que se refieren al Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud o a su titular. De igual manera, todos los contratos celebrados, convenios suscritos, actos administrativos emitidos y obligaciones contraídas por el antiguo Viceministerio de Salud, deberán entenderse celebrados, emitidos y contraídos a nombre del Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 358.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 5 al 9 de octubre de 2019, al Viceministro de Economía, señor Miguel Ángel Corleto Urey, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, María Luisa Hayem Breve y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 370.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, con caracter ad-honórem, durante el período comprendido del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2019, al señor Viceministro de Salud, Ad-Honórem, Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek y tratándose del día 5 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 372

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autórización contenida en nota No. 082, de fecha 18 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, conocido por Félix Ulloa hijo, Vicepresidente de la República, para que viaje a Tokio, Japón, del 19 al 23 de octubre de 2019, a fin de participar en la Ceremonia de Ascensión al Trono de Su Alteza Imperial el Príncipe Heredero Naruhito, a realizarse el día 22 del mencionado mes de octubre, ACUERDA: conceder al Licenciado Ulloa Garay, boletos aéreos, viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$800.00, gastos de viaje por \$1,600.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2019-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO VEINTIDOS. LIBRO TREINTA Y TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, de este domicilio, comparece el señor RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, quien es de ochenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho ocho seis tres siete-siete, con Número de identificación Tributaria cero quinientos quince-ciento diez mil trescientos treinta y ocho-cero cero uno-uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la señora MURIEL ELENA HASBUN JANOWSKI, mayor de edad, Fotógrafa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete cinco uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-seis; y de los señores DAVID JOHN FOSNOCHT, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco dos uno cinco cuatro tres seis siete ocho, expedido el día veinticuatro de junio de dos mil catorce con vencimiento el día veintitrés de junio de dos, mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y dos-ciento dos-siete; y DANIEL JULIAN HASBUN FOSNOCHT, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco dos cero cero cero cuatro ocho cero cero expedido el día nueve de julio de dos mil catorce con vencimiento el día ocho de julio de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos, cuarenta mil ciento noventa y nueve-ciento uno-uno; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente. Poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades aún no cumplidas; y b) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a favor del compareciente en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las quince horas y veinte minutos del día once de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la cónsul de la República de El Salvador con sede en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América Hilda Ludmila Aguirre, en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente. Poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener otras facultades aún no cumplidas, Y ME DICE: Que en el carácter en que comparece en nombre y representación de sus representados por medio de la presente escritura constituyen la FUNDACION LABERINTO, que podrá abreviarse FUNDALABERIN-TO, como entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa y que en el curso de la presente, se denominará la. FUNDACION, la cual estará regida por los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA-BERINTO: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN LABERINTO" y que podrá abreviarse "FUDALABERINTO", como una Entidad apolítica,

no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II: OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Educativos, artísticos, culturales y benéficos a nivel nacional e internacional. b) Promover la educación, la investigación y producción de obras artísticas de cualquier naturaleza. c) Apoyo al conocimiento y difusión del arte en general. d) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en todo lo relacionado con capacitación artística e interdisciplinaria. e) Realizar eventos artísticos, culturales y educativos de cualquier naturaleza. f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural, artístico, educativo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o complementarios a la de la Fundación. g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos culturales, artísticos y educativos de cualquier naturaleza. h) Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas disciplinas culturales, artísticas y educativas de la Fundación. i) Impulsar programas de obtención de becas e intercambios artísticos, culturales y educativos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles educativos e incluso en educación superior en El salvador y en el extranjero y j) Todas aquellas que la Ley y el Derecho Común permitan que estas entidades puedan realizar, y en general llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los fines de la Fundación arriba mencionados. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) La aportación inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier título y las, rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL, Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres- de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquierá de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total oparcialmente a los miembros de la Junta Directiva Por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; f) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Acordar por lo menos con la totalidad de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes Estatutos; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DI-RECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Artículo trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; e) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Tomar las disposiciones y medidas pertinentes en beneficio de la Fundación, cuando por situaciones urgentes no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión; h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal clave, y asesores de apoyo para ejecutar las decisiones que emanen de la Junta Directiva; i) Firmar con el secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; j) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y k) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para, las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; h) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y Bitácora de actividades realizadas; e i) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a). Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de Impuestos o Tributos; b) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación; c) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; e) Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; f) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.- Artículo veinte.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento, debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos; y c) cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.- CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros; así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, Articulo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) optar a cargos Directivos llenando los requisito que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas,

que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación; y d) Por establecerse mal Manejo de recursos pertenecientes a la Fundación. CAPITULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veinticinco.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o junta Directiva.- Artículo veintiséis.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia continua injustificada a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y c) La. negligencia inexcusable en el cumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. Artículo veintisiete, son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo Ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; e i) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.-Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación previa decisión de la Asamblea General. Artículo veintinueve.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el vocal de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial, no mayor a quince días. Artículo treinta.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente. La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta. Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes, de dictada la misma. Artículo treinta y uno.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Di-

rectiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.- CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSI-TORIAS: a) La primera Junta Directiva de la Fundación quedará integrada de la siguiente manera:, Presidente Muriel Elena Hasbun Janowski; Tesorero David John Fosnocht; Vocal Daniel Julian Hasbun Fosnocht; todos de generales expresadas al inicio de este instrumento; y Secretaria María Eugenia olmedo de Castaneda, mayor edad, consultora, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero cero tres nueve nueve siete ocho - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiun mil ciento cuarenta y dos-cero cero tres-nueve; b) Por acuerdo de los Miembros Fundadores, los actuales miembros de la Junta Directiva provisional, inmediatamente se inscriban los presentes Estatutos se constituirá en la primera Junta Directiva de la Fundación para efecto del inicio del período de sus funciones. Y YO, la suscrita Notario, DOY FE: Que manifesté al compareciente de la obligación en que están de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro los requisitos exigidos en el artículo sesenta y cinco inciso primero Literales a, b, c, d, y e de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma conmigo. DE TODO DOY FE. Enmendado: tres-se inscriban-vale.

SARA RUTH CORDOVA RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS OCHENTA Y DOS VUELTO A OCHENTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION LABERINTO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIEZ DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LABERINTO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN LABERINTO" y que podrá abreviarse "FUNDALABERINTO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido;

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Educativos, artísticos, culturales y benéficos a nivel nacional e internacional.
- Promover la educación, la investigación y producción de obras artísticas de cualquier naturaleza.
- c) Apoyo al conocimiento y difusión del arte en general
- d) Promover y gestionar con instituciones nacionales, organismos internacionales, proyectos de capacitación en todo lo relacionado con capacitación artística e interdisciplinaria.
- Realizar eventos artísticos, culturales y educativos de cualquier naturaleza.
- f) Organizar y ejecutar obras de carácter social, cultural, artístico, educativo, juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares o complementarios a la de la Fundación.
- g) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar proyectos culturales, artísticos y educativos de cualquier naturaleza.
- Firmar convenios de cooperación con instituciones nacionales, internacionales para el desarrollo de las distintas disciplinas culturales, artísticas y educativas de la Fundación.
- i) Impulsar programas de obtención de becas e intercambios artísticos, culturales y educativos por medio de la Fundación, en instituciones educativas en todos los niveles educativos e incluso en educación superior en El Salvador y en el extranjero y

j) Todas aquellas que la Ley y el Derecho Común permitan que estas entidades puedan realizar, y en general llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los fines de la Fundación arriba mencionados.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La aportación inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

Artículo 10 - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin.
- f) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- Acordar por lo menos con la totalidad de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y los presentes Estatutos; e
- Decidir todos aquellos asúntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- g) Tomar las disposiciones y medidas pertinentes en beneficio de la Fundación, cuando por situaciones urgentes no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión.

- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal clave y asesores de apoyo para ejecutar las decisiones que emanen de la Junta Directiva.
- Firmar con el Secretario, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma: v
- k) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente.
- h) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y Bitácora de actividades realizadas; e
- i) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de Impuestos o Tributos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- Presentar informes financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- f) Presentar el balance anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y

 g) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento, debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo micial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores pódrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros; así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación; y
- d) Por establecerse mal manejo de recursos pertenecientes a la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia continúa injustificada a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Artículo 27.- Son faltas graves aquellas que aféctan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales cómo:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno.
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación.
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; e
- i) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la expulsión de la Fundación, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 29.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por el Vocal de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial no mayor a quince días.

Artículo 30.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, baciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que Tá Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de dos miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que esta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma.

Artículo 31.- El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0065

EL MINISTERÍO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MURIEL ELENA HASBUN JANOWOSKI, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION LABERINTO, que podrá abreviarse FUNDALABERINTO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.-Declárase legalmente establecida la FUNDACION LABE-RINTO, que podrá abreviarse FUNDALABERINTO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de abril de dos mil diecínueve, ante los oficios de la Notario SARA RUTH CORDOVA RIVERA.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION LABERINTO, que podrá abreviarse FUNDALABERINTO.
- Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F024118)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Profética Apocalipsis 15:3 Fuente de "Fe" y Poder

CERTIFICA: Que a folios uno frente al cuatro vuelto del libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: acta número UNO: en la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día Catorce de Septiembre de dos mil dieciocho, reunidos en el Local de La Iglesia, situada en Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Sánchez y Avenida Guacamayo, los abajo firmantes: Oscar Rene Rodríguez Pineda, mayor de edad, Electricista, con residencia en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Número 235, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cero cuarenta y un mil ciento ochenta y seis - cinco. Walter Geovanny Rodríguez García, mayor de edad, carpintero, residente en Colonia Milagro de la Paz, zona Alta frente a Avenida el Granjero, Número 235, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ciento quince - siete. Sulma Imar García de Rodríguez, mayor de edad, comerciante en pequeño, con residencia en Colonia Milagro de la paz, Zona Alta, Calle Cárdenas, Número 235, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta - siete. Maritza Nohemy Flores Romero, mayor de edad, Estudiante, con residencia en Colonia Milagro de la paz, Avenida cinco e Enero número siete San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro Millones ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis - nueve. María del Carmen Hernández de Benavides, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Calvario, Calle Los Laredos, Número 3, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y nueve - nueve. Ángel Alfonso Rodríguez Pineda, mayor de edad, Albañil, residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Número 235, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un milión seiscientos setenta mil trescientos cuatro - ocho. Martha Lorena Hernández de Rodríguez, mayor de edad, doméstica, residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Número 235, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve - nueve. Gerson Jonathan Castro Carranza, mayor de edad, comerciante, residente en Colonia Ciudad Jardín, Avenida los Tulipanes, Pasaje Dalia, Número 28, San Miguel con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete - siete. Isabel Nohemy Martínez de Castro, mayor de edad, Estudiante residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle Tulipanes, Pasaje Dalia, Número 28, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco Millones ciento ochenta mil trescientos setenta y siete - ocho. Andomila de Jesús Salamanca de Campos, mayor de edad, oficios domésticos, residente en Colonia Vía Satélite, Calle España, Pasaje El Castaño, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres Millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos once - siete. Concepción Ramírez de Murillo, mayor de edad, doméstica, residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, Avenida El Granjero, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte-siete. Neftalí Pérez Chávez, mayor de edad, albañil, residente en Salamar Moncagua, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos

ochenta y tres mil ciento uno-tres. Dinora Elizabeth Villalobos Orellana, mayor de edad, doméstica, residente en el Sirigual, Caserío La Charanga, Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce - uno. Luz Estela Cañas de Vigil, mayor de edad, comerciante con residencia Colonia Milagro de la Paz, final Avenida El Carmen, Número 14, San Miguel, con Número Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y cinco-tres. Ana Julia Herrera de López, mayor de edad, doméstica, residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas, Zona Alta San miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve - siete. Manuel Deodanes Deodanes, mayor de edad, jornalero, con residencia Los Troncones, Caserío El Sosa, Panchimalco, San Salvador, con Numero Único de Identidad Número cero tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-siete. Lucinda Márquez, conocida por Lucinda Márquez Portillo, mayor de edad, doméstica, residente en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Carmen, San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número, cero cero ochocientos ocho mil ciento dieciséis - cinco. Marina Pérez Ramos, mayor de edad, ama de casa, residente en Caserío El Sosa, Los Troncones, Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número Único de Identidad cero cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ciento noventa-dos. Isilma Efizabeth Flores Pineda, mayor de edad, domésticos, residente en Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Guacamayo, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta-uno. Rigoberto Antonio Vargas, mayor de edad, pescador, residente en el Jaguey, Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos once mil quinientos cuatro-uno. Noemy del Rosario González, mayor de edad, doméstica residente en Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cinco - cero. Glenda Marisol Vigil Cañas, mayor de edad, comerciante, residente en Colonia Milagro de la Paz, Zona Alta, Avenida El Carmen, Número 14, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y siete - cinco. Mario del Transito Mejía Chicas, mayor de edad, Técnico en Refrigeración, residente en Colonia Milagro de la Paz, Z. Alta, Av. La Roca, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa - tres: Eduardo Mejía, mayor de edad, agricultor, residente en lotificación La Ceiba, Candelaria Albornoz Bolívar, departamento de La Unión con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos catorce mil trescientos noventa y cuatro-dos. María Consuelo Pineda, mayor de edad, doméstico, residente en Colonia Milagro de la Paz, Zona Alta, Avenida La Roca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro - siete. Gerson Nehemías Hernández Parada, mayor de edad, Comerciante, residente en El Porvenir, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil cuarenta - siete. Y Edis Francisca Larios de Gómez, mayor de edad, Doméstica, residente en Urbanización Prados de San Miguel,

senda 8 - B, Polígono B, Casa Número 10. San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos un mil novecientos setenta - siete. Moisés Elías López Montiel, mayor de edad, estudiante, con residencia en Colonia El Pibe CL. Ana María Ramírez, Pol G. Con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y uno - nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA PROFETICA APOCALIPSIS 15:3 FUENTE DE "FE" Y PODER. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA APOCALIPSIS 15:3 FUENTE DE "FE" Y PODER. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo 1.- Crease en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: IGLESIA PROFETICA APOCALIPSIS 15:3 FUENTE DE "FE" Y PODER, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a).- La predicación del Santo Evangelio de nuestro Señor y Salvador Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras, a través de todos los medios legalmente establecidos y permitidos por las Leyes. b).- La proclamación del Santo Evangelio de nuestro Señor y Salvador Jesucristo en todo el mundo, con toda Sinceridad, Fidelidad y Verdad según las Sagradas Escrituras. c).- Planificar y desarrollar eventos públicos con el objetivo de convivir con sus miembros. d).- Establecer filiales de la Iglesia en otros lugares del País, mantener relación con otras organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen los mismos principios y objetivos. e).- Procurar el Adelanto Espiritual, Moral, Religioso e Intelectual de los Miembros, siendo su lema Difundir Culto a Dios, respetar las Leyes de la República y las Autoridades legalmente constituidas. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de Raza, Credo, Religión e Ideología Política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros. a).- Miembros Fundadores. b).- Miembros Activos. c).- Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las Personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y merito a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a).-Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. General. b).- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos. c).- Los demás que le Señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a).- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b).- Cooperar en el desarrollo y cumplimiento de las Actividades de la Iglesia. c).-Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e).- Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de

miembro se perderá por las siguientes causas: a).- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b).- Por otras faltas graves cometidas, que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c).- Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a).- La Asamblea General. b).- La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la Autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a).- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b).- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c).- Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia. d).- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e). Fijar las cuotas Mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros. f).- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g).- Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTI-VA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva; la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a).- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b).- Velar por la Administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Iglesia. c).- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d).- Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de la Iglesia e informará a la Asamblea General. e).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f).- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g).- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h).- Debatir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i).-Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b).- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Regla-

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

mento Interno de la Iglesia. c).- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa Autorización de la Junta Directiva. d).- Convocar a sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e).- Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f).- Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Artículo 21.- Son Atribuciones del Secretario: a).- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b).- Llevar el Archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Iglesia. c).- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d).- Hacer y enviar las Convocatorias a los miembros para las Sesiones e).- Será el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero: a).- Recibir y depositar los Fondos que la Iglesia, obtenga en el Banco que la Junta Directiva designe. b).- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c).-Autorizar, juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Artículo. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a).-Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. b).- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o de impedimento, a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente, de conformidad al Artículo 14 literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a).- Las cuotas de los Miembros. b).-Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente. c).- Todos los bienes muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. Los fondos de la Iglesia serán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los Miembros de la Iglesia. Artículo. 25.- El patrimonio será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo. 26.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todas sus obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada Año, la nómina de Miembros de la Iglesia y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso, brindar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. 30.- Todo lo relativo al orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Artículo. 31.- LA IGLESIA PROFETICA APOCALIPSIS 15:3 FUEN-

TE DE "FE" Y PODER, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencias desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: OSCAR RENE RODRIGUEZ PINEDA, PRESIDENTE, WALTER GEOVANNY RODRIGUEZGARCIA, VICEPRESIDENTE, SULMA IMAR GARCIA DE RODRIGUEZ, SECRETARIA, MARITZA NOHEMY FLORES ROMERO, TESORERA, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE BENAVIDES, PRIMER VOCAL, ANGEL ALFONSO RODRIGUEZ PINEDA, SEGUNDO VOCAL Y MARTHA LORENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, TERCER VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la Presente que Firmamos. Presentes desde el inicio los señores: que firman "O.Rene R.P.", "ILEGIBLE", "Z.I.G.R.", "ILEGIBLE", "M.E.Hd.B.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", huella digital, huella digital, "ILEGIBLE", "D.E.O.", "ILEGIBLE", "A.J.H.", huella digital, "LUSINDA", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "M.T.M.CH.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "G.N.H.P.", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE".

RUBRICADAS

Es conforme con su Original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo y Firmo la presente en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho.

SULMA IMAR GARCIA DE RODRIGUEZ, SECRETARIA.

ACUERDO No. 0203

San Salvador, 24 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA APOCALIPSIS 15:3 FUENTE DE "FE" Y PODER, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio y Departamento de San Miguel, a las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F024192)

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA IGLESIA TABERNÁCU-LO RUSH CREEK EL SALVADOR CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta número UNO que literalmente dice: "Acta Número UNO: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, reunidos en el local de la Iglesia, situado en Calle a San José Cortez, Cantón Plan del Pino, Ciudad Delgado, San Salvador, los abajo firmantes: CARLOS DAVID ABREGO ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos ocho-trece cero uno sesenta y cinco-cero cero uno-cinco; JACQUELINE MARISOL SALGUERO DE ABREGO, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos ocho-cero nueve cero siete setenta y tres-ciento unodos; ANA EMPERATRIZ MARTÍNEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos sesenta y cinco mil trecientos setenta y seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecinueve-diecisiete once cuarenta y nueve-cero cero dos-nueve; OSWALDO DE JESUS GUZMAN MA-GAÑA, de cuarenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos quince mil seiscientos once-dos y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-veinticinco doce setenta siete-ciento siete-siete; NANCY YAHAIRA RIVERA DE PALACIOS, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento ochenta y cuatro mil veintiocho-siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero dos cero seis ochenta y tres-ciento diecinueve-cinco, por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de TABERNÁCULO RUSH CREEK EL SALVADOR. SEGUNDO: Aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABER-NÁCULO RUSH CREEK EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará TABERNÁ-CULO RUSH CREEK EL SALVADOR, y que podrá abreviarse TBB RUSH CREEK, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Iglesia será el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. ARTÍCU-LO CUATRO. Los fines u objetivos de la sociedad serán: a) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo; b) Brindar ayuda espiritual, social, en salud, alimenticia, soporte académico, y desarrollo de habilidades para la vida. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO SEIS. La Iglesia tendrá las siguientes clases de los miembros: a) Miembros Fundadores,

b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO OCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO NUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO DIEZ. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO DOCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTI-VA. ARTÍCULO QUINCE. La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un VicePresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. ARTÍCULO DIECISÉIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECI-NUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva. e) Autorizar Juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍ-CULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vice Presidente: a) Colaborar al Presidente en el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Colaborar con el Presidente en la presentación de la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. AR-TÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO VEINTICINCO. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEIN-TISÉIS. El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTI-SIETE. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA. La Junta Directiva tiene la

obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de cada elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Iglesia TABERNÁCULO RUSH CREEK EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad con el artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva que Los comparecientes acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la Asociación, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CARLOS DAVID ABREGO QRELLANA, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, VI-CEPRESIDENTE: ANAEMPERATRIZMARTÍNEZDEHERNANDEZ, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, SECRETARIO: OSWALDO DE JESUS GUZMAN MAGAÑA, quien es mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; TESORERO: JACQUELINE MARISOL SALGUERO DE ABREGO, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. VOCAL: NANCY YAHAIRA RIVERA DE PALACIOS, mayor de edad, Doctora en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ILEGIBLE, JM SALGUERO", "A.E.mV.deHERNANDEZ"; "O.J. Guzman M.", ILEGIBLE. "Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

> OSWALDO DE JESUS GUZMAN MAGAÑA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 0267

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNÁ-CULO RUSH CREEK EL SALVADOR, que se abrevia TBB RUSH CREEK, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONÓREM.

(Registro No. F024249)

NUMERO SESENTA Y CUATRO.- LIBRO CATORCE.- CONSTI-TUCION DE ASOCIACION FIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.- Ante mí, ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: LEONEL ANTONIO GARCIA GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno dos nueve seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno dos-dos ocho cero seis siete dos-uno cero uno-cero; ALEJANDRO ENRIQUE MARTIR, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno tres nueve cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-uno tres cero ocho siete cero-uno cero unoocho; BERTA ALICIA ROSALES ESTEBAN, de cincuenta años de edad, agricultora, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete dos uno cincocero y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-uno dos uno dos seis ocho-uno cero dos-cuatro; ISMAEL OVIDIO SANTOS MARTIR, de cuarenta y un años de edad, profesor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cuatro ocho siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero seis cero seis siete siete-uno cero uno-cuatro; JOAQUIN SALAZAR VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis dos cuatro nueve tres-tres y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-uno siete uno dos seis seis-uno cero uno-uno; JOSE ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos cinco cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos uno uno cero siete cinco-uno cero uno-seis; ESTANISLAO HERNANDEZ RUMALDO, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve seis cuatro ocho cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-uno siete uno uno cinco nueve-uno cero dos-ocho; FELICITO GARCIA GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco tres nueve nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho uno cero siete cinco-uno cero uno-cuatro; DEISY MARGARITA HERNANDEZ MENDOZA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis cuatro uno uno cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos seis uno uno nueve cero-uno cero uno-ocho; JORGE HERNANDEZ RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro nueve cuatro seis dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho cero cinco siete seis-uno cero dos-ocho; JULIA MARGARITA RUMALDO DE ALFARO, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinto cinco siete ocho ocho-dos y con Número de Identificación

Tributaria cero uno uno uno-cero uno uno dos seis nueve-uno cero dosseis; SONIA MARGARITA RIVAS DE GONZALEZ, conocida por SONIA MARGARITA RIVAS GUZMAN, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos tres nueve seis siete-cero y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cero uno cero ocho cero-uno cero uno-seis; MARIA MAGDA-LENA SALAZAR DE ESTEBAN, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho cinco cinco tres cero-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero ocho cero ocho siete seis-uno cero dos, nueve; VILMA ESPERANZA JIMENEZ GALICIA, de treinta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete uno seis sietecuatro y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno unocero cinco cero uno ocho tres-uno cero uno-uno; y MANUEL ENRIQUE CRUZ LAZARO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cinco siete seis ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cuatro cero uno siete dos-uno cero uno-siete; Y ME DICEN: Que cumpliendo con lo estipulado en el artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los miembros representantes de las comunidades indígenas organizados en la región conocida como el Ojushte, pertenecientes al Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, mencionados y reconocidos en el Decreto Legislativo número ciento freinta y siète, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se declara al municipio de Tacuba, del departamento de Ahuachapán, "Territorio de comunidades Indígenas", las cuales en adelante de este escritura conoceremos como "Las Comunidades", quienes han acordado por unanimidad lo siguiente: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITA-RIOS INDIGNAS EL OJUSHTE.- SEGUNDO: Por unanimidad han aprobado integralmente los siguientes estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y siete artículos, que rezan de la siguiente manera; ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS IN-DIGENAS EL OJUSHTE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS INDIGENAS EL OJUSHTE" y que podrá abreviarse "ASOCIACION EL OJUSHTE, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍ-CULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de "La Asociación" serán: a) Sensibilizar a las comunidades sobre el valor de la vida y la importancia de las relaciones entre los seres vivos: b) Visibilizar las condiciones reales de vida de las comunidades a través de los diferentes mapeos comunitarios, mapas de producción, métodos ancestrales de cultivo y procesamiento de alimentos, realizando planes de uso de los medios natural para la vida; c) Fortalecer las formas nativas de organización de la comunidades y la unidad del pueblo de Tacuba, así como la investigación, conservación y divulgación de la cultura ancestral: y originaria; d) Promover el desarrollo socioproductivo y cultural para el buen vivir de "las comunidades" habitantes del municipio de Tacuba; e) Fomentar la protección y restablecimiento de los recursos forestales de las zonas aledañas a "las comunidades"; f) Elaborar las capacidades de "Las Comunidades" para potenciar la medicina ancestral y el desarrollo integral en equilibrio entre naturaleza y tecnología según la cultura originaria. CAPITULO III. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de "La Asociación" estará constituido por: a) Las cuotas de Los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera "La Asociación" y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, AR-TÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices, planes, programas y presupuesto, que le proponga y apruebe la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GO-BIERNO DE "LA ASOCIACION". ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de "La Asociación" será ejercido por: a) La Asamblea General. y b) El Consejo Directivo; CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de "La Asociación" y estará integrada por la totalidad de los miembros tanto los Activos, como los Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros de "La Asociación" en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro de la familia. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Asociación". d) Aprobar o derogar la Memoria anual de Labores de "La Asociación", presentada por el Consejo Directivo. e) Fijar el valor y periodicidad de las cuotas de participación y contribuciones eventuales de los miembros de "La Asociación". f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a "La Asociación". g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para "La Asociación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO. - ARTÍCULO DOCE. La dirección y la administración de "La Asociación" estará confiada a un Consejo Directivo, el cual es un Órgano Plural y Representativo, y estará integrado por nueve miembros sean estos fundadores o activos, representantes de "Las Comunidades" no pudiendo ser integrado por dos miembros de la misma comunidad y se conformará de la siguiente manera: Un Consejero Principal, un Consejero de Organización, un Consejero de Finanzas, un Consejero de Cultura, un Consejero de Cultivo y Producción, un Consejero de Medio Ambiente y tres Consejeros Suplentes. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, por periodos iguales consecutivos de manera indefinida. ARTÍCULO CATORCE.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de sus asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de "La Asociación", así como de la recepción y cobro de las cuotas de participación de los miembros, además de cualquier otra obligación a favor de "La Asociación"; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "La Asociación"; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Asociación"; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Asociación" e informar a la Asamblea General; e) Velar por el

cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de "La Asociación", así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo; f) Nombrar de entre los Miembros de "La Asociación" a aquellos que conformarán los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Asociación"; g) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a "La Asociación" y proponerlos a la Asamblea General, para su aceptación e incorporación a la nómina de miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Consejero Principal: a) Ser el representante legal e institucional de "La Asociación", b) Ser el vocero principal del Consejo Directivo y de "La Asociación"; c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) velar por el Cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones tanto del Consejo Directivo, de la Asamblea General, así como del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación"; e) Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; g) Autorizar juntamente con el Consejero de Finanzas las erogaciones de cualquier tipo que tenga que hacer "La Asociación". h) Presentar la Memoria de Labores de "La Asociación", y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.-Son Atribuciones del Consejero de Organización. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo; b) Llevar el archivo de documentos, nómina de miembros actualizada y registros de datos de los miembros de "La Asociación". c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a "La Asociación". d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de "La Asociación" para las Sesiones, e) Sustituir al Consejero Principal en caso de ausencia temporal. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Consejero de Finanzas. a) Recibir y depositar los fondos que "La Asociación" obtenga, en las cuentas de Banco a nombre de "La Asociación" que el Consejo Directivo determine. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Asociación", así como de la recolección y el cobro de las cuotas de participación; c) Autorizar juntamente con el Consejero Principal las erogaciones de cualquier tipo que "La Asociación" tenga que realizar.- ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Consejero de Cultura. a) Desarrollar investigación y divulgación de la cultura originaria; b) Investigar y divulgar la espiritualidad en las comunidades originarias; c) Mapear los centros ceremoniales ancestrales y los usos precolombinos de la tierra; d) Desarrollar planes y proyectos para la transformación cultural ancestral en lo correspondiente a temas de vivienda, comportamiento, educación social y familiar; e) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Consejero de Cultivo y Producción, a) Desarrollar investigación y planificación del uso del suelo, agua y aire en "Las Comunidades" basándose en los conocimientos originarios. b) Mantener actualizado el mapa de producción, y potencialidades del territorio y pobladores indígena de "Las comunidades" para garantizar su alimentación y subsistencia; c) Fomentar los métodos de cultivo y procesamiento de alimentos con las técnicas ancestrales para lograr una nutrición adecuada; d) Fomentar el intercambio como mercado interno y la transacción económica como mercado externo. e) colaborar directamente con todas los miembros del Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Consejero de Medio Ambiente. a) Realizar investigación, coordinación y promoción interinstitucional para la protección y restablecimiento de la zona de amortiguamiento y el parque nacional "El Imposible", ubicado en los municipios de Tacuba y San Francisco Menéndez, ambos del departamento de Ahuachapán; b) Desarrollar planes educativos formales y no formales con las comunidades y los centros escolares de las zonas en que habitan los indígenas de "Las Comunidades"; c) Lograr acuerdos con las distintas comunidades sobre el uso de los recursos naturales ubicados en cada una de "Las comunidades"; d) Apoyar al Consejo Directivo en lo que se estime conveniente.- ARTÍCULO VEIN-TITRES. CONSEJEROS SUPLENTES. Los Consejeros Suplentes serán los siguientes: a) Primer consejero Suplente: será el primero llamado a sustituir y hacer la funciones de cualquier Consejero que se ausentare temporalmente con excepción del Consejero Principal; b) El Segundo Consejero y Tercer Consejero, sustituirán indistintamente en caso de ausencia temporal de los demás miembros del Consejo Directivo que la conforman indistintamente, después que el Primer Consejero suplente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICUA-TRO.- Podrán ser miembros de "La Asociación", todas las personas mayores de dieciocho años, miembros de las familias indígenas habitantes de "Las comunidades", sin distinción política, social, religiosa, económica y de género, que lo soliciten por escrito y sea aprobado por el Consejo Directivo. ARTÍCULO VEINTICINCO.- "La Asociación" tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "La Asociación". Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Consejo Directivo acepte como tales en "La Asociación". Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de "La Asociación" sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento interno de "La Asociación"; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación". ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Asociación"; c) Cancelar las cuotas de participación acordadas y aprobadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Asociación". CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA CIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- "La Asociación" impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El Maltrato de los bienes muebles o inmuebles de "La Asociación"; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de "La Asociación"; c) Inasistencia durante tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a la Asamblea General; d) El incumplimiento del pago de las cuotas de participación por más de seis meses consecutivos, o de cualquier otra obligación a favor de "La Asociación". Serán Infracciones Graves: a) El incumplimiento de sanciones por infracción Leves. b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen y el patrimonio de "La Asociación". c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán Infracciones Muy Graves: a) Áctuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General. b) Las Actuaciones basadas en atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización del Consejo Directivo. c) Malversación, hurto, robo, administración fraudulenta de fondos y bienes de "La Asociación". ARTÍCULO VEINTI-NUEVE.- Una vez se establezca en resolución del Consejo Directivo que el miembro o miembros han cometido hechos considerados infracciones, las sanciones según sea la gravedad serán las siguientes: a) Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; b) las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal al miembro de "La Asociación" por el periodo de un mes a un año. Será por un mes, cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia; c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTÍCULO TREINTA.- Para la imposición de la sanción será competente el Consejo Directivo, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; el Consejo Directivo, luego de la correspondiente deliberación y votación en resolución motivada, determinará la existencia de la infracción, su gravedad y si fuere pertinente imponerle la sanción o medida disciplinaria que corresponda. En caso que el infractor sea miembro del Consejo Directivo, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido

de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General, la cual mediante resolución motivada, ratificará o revocará la resolución del Consejo Directivo, la cual no será apelable. CA-PITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Solo podrán disolverse "La Asociación" por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de "La Asociación", se nombrará a un Consejo de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULÓ TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO,- Todo lo relativo al orden interno de "La Asociación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- "La Asociación" se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTÍ-CULO TREINTA Y SIETE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad a los Artículo doce y trece de los presentes Estatutos han procedido a elegir al primer Consejo Directivo el cual por decisión unánime de los otorgantes, queda integrada de la siguiente manera Consejero Principal: LEONEL ANTONIO GARCIA GARCIA: Consejero de Organización: ALEJANDRO ENRIQUE MARTIR; Consejera de Finanzas: BERTA ALICIA ROSALES ESTEBAN; Consejero de Cultura: ISMAEL OVIDIO SANTOS MARTIR; Consejero de Cultivo y Producción: JOAQUIN SALAZAR VASQUEZ; Consejero de Medio Ambiente: JOSE ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA; Primer Consejero Suplente: ESTANISLAO HERNANDEZ RUMALDO; Segundo Consejero Suplente: FELICITO GARCIA GARCIA; Tercer Consejero Suplente: SONIA MARGARITA RIVAS DE GONZALEZ conocida por SONIA MARGARITA RIVAS GUZMAN, todos de generales anteriormente expresadas.- Así se expresaron los comparecientes, a quien explique los efectos legales de este instrumento, especialmente lo relativo a las advertencias que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y firmamos. DOY FE.- ENMEN-DADOS: SONIA-MARGARITA-RIVAS-DE-GONZALEZ.- VALEN.-ENTRELINEAS: -/conocida-por-SONIA-MARGARITA-RIVAS-GUZMAN/-VALEN. MAS ENMENDADOS: para-vale.-

ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio DOSCIENTOS DIECIOCHO VUELTO al folio DOSCIENTOS VEINTICINCO VUELTO del Libro CATORCE de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de enero de dos mil veinte, y para ser entregado a "LA ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS INDIGENAS EL OJUSHTE", extiendo firmo y sello el presente testimonio de ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION FINES DE LUCRO En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS INDIGENAS EL OJUSHTE".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.

Créase en la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASO-CIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS INDIGENAS EL OJUSHTE" y que podrá abreviarse "ASOCIACION EL OJUSHTE", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tacuba, Departafinido.

ARTICULO SIETE.

El gobier mento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.

"La Asociación" se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO CUATRO.

Los fines u objetivos de "La Asociación" serán:

- Sensibilizar a las comunidades sobre el valor de la vida y la importancia de las relaciones entre los seres vivos.
- Visibilizar las condiciones reales de vida de las comunidades a través de los diferentes mapeos comunitarios, mapas de producción, métodos ancestrales de cultivo y procesamiento de alimentos, realizando planes de uso de los medios natural para la vida;
- c) Fortalecer las formas nativas de organización de la Comunidades y la Unidad del pueblo de Tacuba, así como la investigación, conservación y divulgación de la cultura ancestral
- d) Promover el desarrollo socioproductivo y cultural para el buen vivir de "las comunidades" habitantes del municipio de Tacuba;
- e) Fomentar la protección y restablecimiento de los recursos forestales de las zonas aledañas a "las comunidades";

f) Elaborar las capacidades de "Las Comunidades" para potenciar la medicina ancestral y el desarrollo integral en equilibrio entre naturaleza y tecnología según la cultura originaria.

CAPITULO III.

ARTICULO CINCO.

El patrimonio de "La Asociación" estará constituido por:

- a) Las cuotas de Los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera "La Asociación" y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS

El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo conforme a las directrices, planes, programas y presupuesto, que le proponga y apruebe la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE "LA ASOCIACION".

El gobierno de "La Asociación" será ejercido por:

- La Asamblea General. y
- El Consejo Directivo;

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de "La Asociación" y estará integrada por la totalidad de los miembros tanto los Activos, como los Fundadores.

ARTICULO NUEVE

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros de "La Asociación" en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro de la familia. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de "La Asociación".
- d) Aprobar o derogar la Memoria anual de Labores de "La Asociación", presentada por el Consejo Directivo.
- e) Fijar el valor y periodicidad de las cuotas de participación y contribuciones eventuales de los miembros de "La Asociación".
- f) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a "La Asociación".
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para "La Asociación" y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIV

ARTICULO DOCE.

La dirección y la administración de "La Asociación" estará confiada a un Consejo Directivo, el cual es un órgano plural y representativo, y estará integrado por nueve miembros sean estos fundadores o activos, representantes de "Las Comunidades" no pudiendo ser integrado por dos miembros de la misma Comunidad y se conformará de la siguiente manera:

Un Consejero Principal,

Un Consejero de Organización,

Un Consejero de Finanzas,

Un Consejero de Cultura,

Un Consejero de Cultivo y Producción,

Un Consejero de Medio Ambiente,

Y tres Consejeros Suplentes.

ARTICULO TRECE.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, por periodos iguales consecutivos de manera indefinida.

ARTICULO CATORCE.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.

El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de sus asistentes.

ARTICULO DIECISEIS

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de "La Asociación", así como de la recepción y cobro de las cuotas de participación de los miembros, además de cualquier otra obligación a favor de "La Asociación";
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de "La Asociación";
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de "La Asociación";
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de "La Asociación" e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de "La Asociación", así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo;
- f) Nombrar de entre los Miembros de "La Asociación" a aquellos que conformarán los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de "La Asociación":
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a "La Asociación" y proponerlos a la Asamblea General, para su aceptación e incorporación a la nómina de miembros;
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.

Son atribuciones del Consejero Principal:

 a) Ser el representante legal e institucional de "La Asociación";

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

- b) Ser el vocero principal del Consejo Directivo y de "La Asociación":
- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tanto del Consejo Directivo, de la Asamblea General, así como del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación";
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a "La Asociación", pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo;
- f) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- Autorizar juntamente con el Consejero de Finanzas las erogaciones de cualquier tipo que tenga que hacer "La Asociación".
- Presentar la Memoria de Labores de "La Asociación", y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.

Son Atribuciones del Consejero de Organización.

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo;
- Llevar el archivo de documentos, nómina de miembros actualizada y registros de datos de los miembros de "La Asociación".
- Extender todas las certificaciones que fueran soficitadas a "La Asociación".
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de "La Asociación" para las Sesiones.
- e) Sustituir al Consejero Principal en caso de ausencia temporal.

ARTICULO DIECINUEVE

Son atribuciones del Consejero de Finanzas.

- a) Recibir y dépositar los fondos que "La Asociación" obtenga, en las cuentas de Banco a nombre de "La Asociación" que el Consejo Directivo determine.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de "La Asociación", así como de la recolección y el cobro de las cuotas de participación;
- c) Autorizar juntamente con el Consejero Principal las erogaciones de cualquier tipo, que "La Asociación" tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.

Son atribuciones del Consejero de Cultura.

 Desarrollar investigación y divulgación de la cultura originaria:

- Investigar y divulgar la espiritualidad en las comunidades originarias;
- Mapear los centros ceremoniales ancestrales y los usos precolombinos de la tierra;
- d) Desarrollar planes y proyectos para la transformación cultural ancestral en lo correspondiente a temas de vivienda, comportamiento, educación social y familiar;
- e) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTIUNO.

Son atribuciones del Consejero de Cultivo y Producción.

- a) Desarrollar investigación y planificación del uso del suelo, agua y aire en "Las Comunidades" basándose en los conocimientos originarios.
- Mantener actualizado el mapa de producción, y potencialidades del territorio y pobladores indígenas de "Las Comunidades" para garantizar su alimentación y subsistencia;
- c) Fomentar los métodos de cultivo y procesamiento de alimentos con las técnicas ancestrales para lograr una nutrición adecuada;
- d) Pomentar el intercambio como mercado interno y la transacción económica como mercado externo.
- Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTIDOS.

Son atribuciones del Consejero de Medio Ambiente.

- a) Realizar investigación, coordinación y promoción interinstitucional para la protección y restablecimiento de la zona de amortiguamiento y el parque nacional "El Imposible" ubicado en los municipios de Tacuba y San Francisco Menéndez ambos del departamento de Ahuachapán;
- b) Desarrollar planes educativos formales y no formales con las comunidades y los centros escolares de las zonas en que habitan los indígenas de "Las Comunidades";
- c) Lograr acuerdos con las distintas Comunidades sobre el uso de los recursos naturales ubicados en cada una de "Las Comunidades";
- d) Apoyar al Consejo Directivo en lo que se estime conveniente.

ARTICULO VEINTITRES.

CONSEJEROS SUPLENTES.

Los Consejeros Suplentes serán los siguientes:

 Primer Consejero Suplente: Sera el primero llamado a sustituir y hacer la funciones de cualquier Consejero que se ausentare temporalmente con excepción del Consejero Principal; b) El Segundo Consejero y Tercer Consejero, sustituirán indistintamente en caso de ausencia temporal de los demás miembros del Consejo Directivo que la conforman indistintamente, después que el Primer Consejero Suplente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.

Podrán ser miembros de "La Asociación", todas las personas mayores de dieciocho años, miembros de las familias indígenas habitantes de "Las Comunidades", sin distinción política, social, religiosa, económica y de género, que lo soliciten por escrito y sea aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTICINCO,

"La Asociación" tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios,

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de "La Asociación".

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Consejo Directivo acepte como tales en "La Asociación".

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de "La Asociación" sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento interno de "La Asociación";
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de "La Asociación".

ARTICULO VEINTISIETE.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Asociación";
- c) Cancelar las cuotas de participación acordadas y aprobadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de "La Asociación".

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTIOCHO.

"La Asociación" impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves

- a) El Maltrato de los bienes muebles o inmuebles de "La Asociación";
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de "La Asociación";
- Inasistencia durante tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a la Asamblea General;
- d) El incumplimiento del pago de las cuotas de participación por más de seis meses consecutivos, o de cualquier otra obligación a favor de "La Asociación".

Serán Infracciones Graves:

- a) El incumplimiento de sanciones por infracción Leves.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen y el patrimonio de "La Asociación".
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán Infracciones Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la Celebración de la Asamblea General.
- b) Las Actuaciones basadas en Atribuciones ilegitimas sin contar con la autorización del Consejo Directivo,
- Malversación, Hurto, Robo, administración fraudulenta de fondos y bienes de "La Asociación".

ARTICULO VEINTINUEVE.

Una vez se establezca en resolución del Consejo Directivo que el miembro o miembros han cometido hechos considerados infracciones, las sanciones según sea la gravedad serán las siguientes:

 a) Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia;

- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal al miembro de "La Asociación" por el periodo de un mes a un año. Sera por un mes, cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia;
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión. Sera por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.-

ARTICULO TREINTA.

Para la imposición de la sanción será competente el Consejo Directivo, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; El Consejo Directivo, luego de la correspondiente deliberación y votación en resolución motivada, determinará la existencia de la infracción, su gravedad y si fuere pertinente imponerle la sanción o medida disciplinaria que corresponda.

En caso que el infractor sea miembro del Consejo Directivo, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General, la cual mediante resolución motivada, ratificará o revocará la resolución del Consejo Directivo, la cual no será apelable.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y UNO.

Solo podrán disolverse "La Asociación" por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y DOS,

En caso de acordarse la disolución de "La Asociación" se nombrará a un Consejo de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y TRES,

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.

Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización,

ARTICULO TREINTA Y CINCO.

Todo lo relativo al orden interno de "La Asociación" no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS

"La Asociación" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULÓ TREINTA Y SIETE.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0257

San Salvador, 20 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS INDIGENAS EL OJUSHTE, que se podrá abreviar "ASOCIACION EL OJUSHTE", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de confoiiiidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SAL-VADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DE DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F024108)

NÚMERO CUARENTA Y DOS. LIBRO CUATRO. REFORMA DE ESTATUTO.- En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve. Ante Mí, VALERIA DONATI CALDERÓN GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: SANDRO MANUEL MONTOYA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno-seis; EDGAR ARMANDO ALVARADO, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho-cinco; MIGUEL ÁNGEL CASTILLO CORTEZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y uno-uno; DOMIN-GO BALCACERES RICO, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos siete mil setecientos treinta y uno-cinco; SALVADOR VELÁSQUEZ CORTEZ, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro-seis; JOSÉ ARÍSTIDES MORÁN GARCÍA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y tres mil sesenta y nueve-siete; NOÉ PÉREZ RAMÍREZ, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinconueve; MIGUEL ÁNGEL QUIJANO JIMÉNEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y nueve-cinco; RAÚL ESTEBAN BALCACERES RICO, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco-dos; PABLO OTONIEL BALCACERES DERAS, de nacionalidad salvadoreña, de veintisiete años de edad, empleado del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos tres-cinco. DANIEL MEJÍA ZAVALA, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y cinco años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y dos-cero; RUTH ELIZABETH PÉREZ DE MEJÍA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y tres-uno; GENOVEVA LÓPEZ DE ORELLANA, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa nueve mil doscientos sesen-

ta y dos-dos; BLANCA NORMA AMAYA DE ALVARADO, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y cinco mil setenta y cinco-uno; SONIA ELIZABETH CASTRO DE CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ochocientos veinte-cinco; MARÍA INÉS CASTRO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y tres-nueve; ANA MARICELA MORA-LES ELÍAS, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y dos-seis; SILVIA ELENA ANAYA DEMORÁN, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos un mil quinientos cincuenta y ocho-ocho; ROSA ADILIA CASTRO RODRÍGUEZ DE BALCACERES, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincoocho; GLORIA CARMEN QUIJANO VALENCIA, de nacionalidad salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve-tres; ISABEL DERAS SILVA DE BALCACERES, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos quince mil doscientos treinta y tres-siete; ADILIA BEATRIZ BALCACERES DE SALINAS, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos siete mil trescientos diecinueve-tres; y CLAUDIA JANETH BAL-CACERES DE ALFARO, de nacionalidad salvadoreña, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos-siete; quienes actuan en su calidad de miembros activos de la Iglesia Misionera Pentecostés Alfa y Omega; y ME DICEN: I) Que la razón por la cual están presentes es para proceder a reformar el Estatuto de la Iglesia Misionera pentecostés Alfa y Omega. cuya personalidad jurídica consta en el Diario Oficial Número Nueve, Tomo Número trescientos cincuenta y Cuatro, del día quince de enero del año dos mil dos, donde se aprobó su estatuto y el acuerdo Número mil doscientos sesenta y cinco, del día doce de Diciembre de dos mil uno, emitido por el Organo Ejecurivo en el Ramo del Interior, en donde le otorga a dicha Iglesia el carácter de persona jurídica acto seguido con el voto a favor de veintitrés miembros de la Iglesia, que constituye el setenta y siete por ciento de la misma se cumple con el quórum para sesionar, que establece el artículo veintinueve del estatuto se aprobó íntegramente la reforma del Estatuto que regirá a la Iglesia, el cual consta de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTO DE LA IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS ALFA Y OMEGA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. I.- Se creó en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Misionera Pentecostés Alfa y Omega, como una entidad religiosa, apolítica y no lucrativa la que en el presente Estatuto se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador y podrá establecer filiales en cualquier lugar de la República y fuera de ella. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. DE LOS FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las sagradas escrituras, por todos los medios lícitos posibles; b) Establecer centros para celebrar convenciones nacionales e internacionales de carácter cristiano para la edificación espiritual para cada uno de sus miembros; c) Promover movimientos evangelísticos a fin de establecer filiales dentro y fuera del territorio nacional; d) Promover y apoyar programas de desarrollo social e intelectual que beneficien a sus miembros y en general a la comunidad salvadoreña; e) Establecer y mantener relaciones con otras Iglesias y entidades para lograr un ambiente de armonía; f) Dar asistencia y consejería espiritual a toda persona que lo requiera, fundamentándose en las sagrada escrituras; g) Ser solidarios con el prójimo promoviendo la proyección social y espiritual; h) Crear lugares de esparcimiento espiritual y físico. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas aquellas personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo e ideología política, que crean el Evangelio y sean bautizados por el pastor de la Iglesia, por otro ministro autorizado o representante de la Iglesia local y cualquier persona que venga de otra Iglesia que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y se comprometa a cumplir con el Estatuto y Reglamento Interno de la Iglesia, así como también la doctrina que se predica. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán miembros activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia siempre que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señale el Estatuto de la Iglesia; d) Los demás que le señale el Estatuto y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Contribuir con su presencia al desarrollo de los servicios religiosos dentro y fuera de la Iglesia; d) Contribuir con el ejercicio de sus dones espirituales al crecimiento de la obra Evangelizadora de la Iglesia; e) Velar por el bien espiritual de los miembros de la Iglesia; f) Cuidar de la infraestructura y todo equipo y mobiliario de la Iglesia; g) Contribuir al sostenimiento de la Iglesia con sus diezmos, ofrendas o sus primicias; h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; i) Respetar los acuerdos que disponga la Junta Directiva; j) Los demás que le señale el Estatuto y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación al Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Art.11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el lapso comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria debe ser por escrita para cada miembro

y se hará en el lapso de los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea. La Asamblea de miembros se realizará en el lugar consignado en la convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Los acuerdos aprobados serán de acatamiento forzoso para todos los miembros de la Iglesia. Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar el Estatuto y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Elegir a los diáconos de la iglesia, determinando en su nombramiento el plazo de sus funciones; e) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Acordar la expulsión de los miembros de la iglesia por contravenir con sus palabras o acciones los fines de ésta; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en el presente Estatuto. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.-La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por Asamblea General. Art. 17.- Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Tener más de tres años de ser miembro de la Iglesia; b) Contar con un testimonio ejemplar como cristiano; c) No ser pastor de la Iglesia central o alguna de sus filiales; d) Contar con un desempeño acreditado en la obra. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la. Asamblea General de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Nombrar a los pastores de la Iglesia central y filiales para un plazo de tres años, quienes podrán ser reelectos siempre que cumplan los requisitos que para el caso se consignen en el Reglamento Interno; j) Revocar el nombramiento de los pastores y excluirlos de la Iglesia cuando realicen acciones contrarias a la misión de la obra; k) Velar por el cumplimiento de la disciplina interna de la iglesia, en el marco de lo que dispone el presente Estatuto y Reglamento Interno; 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero los pagos o desembolsos económicos que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en cumplimiento de sus funciones; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, teniendo consecuentemente las facultades mencionadas en el artículo anterior. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Tomar nota de todos los acuerdos adoptados en las Asambleas de miembros y en la Junta Directiva; b) Llevar los libros de acta de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; d) Llevar la lista de los miembros asistentes en cada una de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; g) Ser el responsable de la comunicación de la Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Pro Secretario: a) Colaborar con el Secretario en cumplimiento de sus funciones; b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste, teniendo consecuentemente las facultades mencionadas en el artículo anterior. Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente los pagos o desembolsos económicos que la Iglesia tenga que realizar; d) Rendir los informes financieros a la Asamblea Ordinaria. Art. 26.- Son atribuciones del Pro Tesorero: a) Colaborar con el Tesorero en cumplimiento de sus funciones; b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste, teniendo consecuentemente las facultades mencionadas en el artículo anterior. Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Ser parte de las comisiones de trabajo que se conformen. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 28. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Diezmos, ofrendas o primicias de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de perso nas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 29.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 30.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes de la Iglesia que quedaren después de cancelar el pago de las obligaciones que tuviere pendientes y el remanente si lo hubiere, será donado a una institución benéfica o cultural, que la Asamblea General designe. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 32.- Para reformar o derogar el presente Estatuto, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 33.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de todos sus miembros; y dentro de los cinco días hábiles después de electa la Junta Directiva, la nómina de los miembros, una certificación del acta de elección y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 35.- La Iglesia Misionera Pentecostés Alfa y Omega y sus filiales, se regirá por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Art. 36.-El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial". II) Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos: a) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la documentación legal necesaria para hacer efectiva la aprobación

de la reforma del estatuto; b) Se autoriza al Vicepresidente de la Iglesia para que realice los trámites legales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, señalados en el literal a), para lo cual puede comisionar o autorizar a un Abogado que le auxilie en tales procedimientos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Sobrelineas-quienes actúan en su calidad de miembros activos de la Iglesia Misionera Pentecostés Alfa y Omega;- Valen.-Entrelíneas-cuya personalidad jurídica consta en el Diario Oficial Número Nueve, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Cuatro, del día quince de enero del año dos mil dos, donde se aprobó su Estatuto y el Acuerdo número mil doscientos sesenta y cinco, del día doce de diciembre de dos mil uno, emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, en donde le otorga a dicha Iglesia el carácter de Persona Jurídica-que establece el artículo veintinueve del estatuto,siempre que no sean de carácter económico;-Valen.- Enmendados-Se creó-Valen.- Más enmendados-se cumple-Valen

VALERIA DONATI CALDERON GONZALEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio sesenta y uno vuelto al folio sesenta y siete frente del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día catorce de junio del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la IGLESIA MISIONERA PENTECOSTÉS ALFA Y OMEGA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VALERIA DONATI CALDERON GONZALEZ, NOTARIO.

ACUERDO No. 0292

San Salvador, 20 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA MISIONERA PENTECOSTES ALFA Y OMEGA, fundada en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por por Acuerdo Ejecutivo número 1265, de fecha 12 de diciembre de 2001, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 354, de fecha 15 de enero de 2002, acordada la presente reforma por medio de Escritura Pública celebrada en la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario VALERIA DONATI CALDERON GONZALEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los art. 26 de la Constitución de la República. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA aprobar: a) La derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad, b) La aprobación de los nuevos estatutos y c) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUE-SE.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F024258)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO No. 22.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 27 de la Constitución de la República, el Estado de El Salvador es el garante de la readaptación de las personas privadas de libertad, y para ello se hace necesario brindar condiciones necesarias en los Centros Penales para generar acceso a bienes y servicios que sean necesarios o de uso cotidiano a los privados de libertad;
- Que mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85. Tomo No. 335, del 13 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria;
- III. Que la entrada en vigencia de la Ley a que alude el considerando anterior fue prorrogada mediante Decreto Legislativo No. 204, de fecha 8 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 338, del 9 de ese mismo mes y año;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95, de fecha catorce de noviembre del año dos mil, publicado en el Diario oficial No. 215, Tomo 349, del 16 de noviembre de 2000, fue aprobado el Reglamento General de la Ley Penitenciaria el cual en sus artículos 152, 153 y 154, respectivamente, legitima la existencia de tiendas en los centros penitenciarios, institucionalizandolas como mecanismo inmediato para satisfacer necesidades de los privados de libertad, sin embargo no desarrolla de manera suficiente la forma y requisitos de funcionamiento de las mismas:
- V. Que los fondos resultantes, una vez han sido devengados mediante el consumo de bienes y servicios por los Privados de Libertad en las Tiendas Institucionales, también requieren un tratamiento institucional en cuanto a la ordenación y definición de los mecanismos de custodia, uso y control, ya que los mismos representan dineros derivados de la prestación de un servicio público y por consiguiente devienen en "dineros públicos";
- VI. Que la ausencia de la regulación oportuna en lo relativo a la Administración y Control de los Fondos y al funcionamiento de las tiendas institucionales de los Centros Penitenciarios, ha sido en el pasado un medio de acceso a la arbitrariedad y falta de transparencia por lo que, es imperante que los fondos sean auditados de manera oportuna y efectiva;
- VII. Que existen en la actualidad bienes en inventario y fondos provenientes de la actividad irregularmente cedida a ASOCAMBIO, los cuales se encuentran sujetos actualmente a investigación de la Fiscalía General de la República, los cuales también son objeto de las auditorías correspondientes, y no se incorporarán al fondo de las tiendas Institucionales incluso si ya han sido devengados, mientras no se determinen responsabilidades en la investigación o una autoridad Judicial determine su habilitación o se ordene su uso o pago a proveedores o acreedores;
- VIII. Con base en anterior, es necesario emitir las regulaciones específicas que determinen los medios a través de los cuales se reciban y custodien los fondos entregados por las personas a favor de los privados de libertad y la manera en que una vez han sido devengados se custodian, administran y auditan.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y con a base a los artículos 27,168 No. 14 de Constitución de la República,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA

Art. 1-Incorporase a continuación del Art.154, los Artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-D, 154- E, 154-F, 154-G, 154-H, 154-I, 154-J, 154-K, 154-L, 154-M, 154-N, 154-N, 154-O, 154-P y 154-Q; de la siguiente manera:

Art. 154-A.- Créase el Fondo Único de las Tiendas Institucionales de la Dirección General de Centros Penales, en adelante el "Fondo", cuyo control y administración, de todos los recursos generados por las Tiendas Institucionales, estará a cargo de la Dirección General de Centros Penales, que deberá llevar los registros financieros y contables de todos los ingresos y egresos que se realicen.

Art. 154-B.- El Fondo del que trata el presente decreto estará constituido por:

- Los recursos del primer registro, integrados por las aportaciones de los familiares o personas autorizados para realizar depósito, que se percibirán en las colecturías de la Dirección General de Centros Penales;
- 2) Por el capital existente al momento de la aprobación del presente decreto; y
- 3) Por la partida presupuestaria que se le asigne la Dirección General de Centros Penales.

Art. 154-C.- El Fondo, será supervisado por una Comisión integrada por un delegado del Ministro de Hacienda, un delegado del Director General de la Policía Nacional Civil; y por tres servidores del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quienes fungirán ad honórem, cuyo coordinador será el Director General de Centros Penales; dicha comisión tendrá acceso a todos los documentos relativos al manejo del fondo.

Art. 154-D.- La Dirección General de Centros Penales, deberá instalar y mantener en todo momento un sistema de control informático que permita determinar el ingreso y egreso de las cuentas de cada uno de los privados de libertad.

Art. 154-E.- A los privados de libertad, se les asignará un número de cuenta en el Sistema de Información Penitenciaria, a efecto que los familiares y personas autorizadas, puedan hacer depósitos hasta un máximo mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00).

El privado de libertad no podrá solicitar a la tienda del Centro Penal la entrega de dinero en efectivo; el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Centros Penales, podrán investigar el origen de los depósitos y cuando las autoridades tengan indícios de que el depósito tiene un origen ilícito deberá iniciar la investigación correspondiente previo a ingresar el depósito en cuenta del privado de libertad.

En caso que el privado de libertad sea trasladado a otro centro penal conservará su saldo de la cuenta. Bajo niáguna circunstancia un privado de libertad podrá sumar un acumulado mayor a un monto de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00).

Art. 154-F.- La Dirección General de Centros Penales deberá enterar e ingresar todos los Fondos Remitidos a favor de los privados de libertad, para que sean custodiados por la Dirección General de Tesorería y no podrán ser habilitados para su uso mientras éstos no hayan sido gastados por los privados de libertad en las tiendas institucionales.

Todos los recursos que constituyen el fondo serán depositados en la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia en la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda, específica y exclusivamente para su resguardo.

Art. 154-G.- Los ingresos percibidos por las actividades de las tiendas, serán Remesados de Manera Semanal y se anexará un oficio en el cual se detallará el monto remesado, período comprendido de lo recaudado, y el origen de los fondos, los cuales serán resguardados por la Dirección General de Tesorería.

Las remesas se podrán realizar en la Colecturía Central de Impuestos Fiscales y en el caso de las Regionales, se podrá realizar en las colecturías habilitadas en la localidad.

Art. 154-H.- Los Fondos obtenidos de las Tiendas Institucionales de Centros Penales se destinarán principalmente para mantener el inventario de las mismas, aplicando en lo pertinente las normas sobre existencias de bienes de consumo establecidas en la NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO y del restante se asignará para la atención de programas de asistencia social en pro de la población reclusa y de satisfacer necesidades inmediatas del establecimiento penitenciario.

Los bienes y servicios contratados con los beneficios o frutos producto de la actividad de las tiendas institucionales, adoptarán los procedimientos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Legislación de la Administración Financiera del Estado, en lo que fuera aplicable.

Art. 154-I.- El Director General de Centros Penales a través de los funcionarios que él delegue debidamente autorizados, solicitará a la Dirección General de Tesorería, los recursos que sean necesarios una vez hayan sido consumidos por el privado de libertad, los cuales serán transferidos una vez verificado la disponibilidad de fondos en la cuenta respectiva.

Art. 154 J.- La Dirección General de Centros Penales con el objeto de cancelar a los proveedores, podrá apertura en Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuentas bancarias; Para ello el Director General de Centros Penales nombrará a los refrendarios de cuentas bancarias para el manejo de las mismas.

Art. 154-K.- Con los Fondos Generados por las tiendas se podrá se realizar las siguientes inversiones:

- a) Comprar artículos de primera necesidad;
- b) Las reparaciones locativas de las tiendas;
- c) Mejoras en la infraestructura de Centros Penales;
- d) Medicamentos urgentes y accesorios de orden clínico para la atención de los privados de libertad;
- e) Honorarios o Salarios de personal necesario para el funcionamiento de las Tiendas Institucionales;
- f) Honorarios, Salarios o remuneraciones personal profesional especialista para la atención de los privados de libertad; y,
- g) De manera extraordinaria los bienes y servicios de carácter urgente que pese a encontrarse contemplados en el presupuesto de la Dirección General de Centros Penales o encontrarse la Administración obligada a prestar, no fuere posible suplir o brindar por motivos de emergencia declarada o urgencia, o con el fin de evitar un peligro para los privados de libertad o la población en general.

Una resolución razonada deberá emitirse a tales efectos, a solicitud del director del Centro Penal y resuelta por el Director General de Centros Penales.

La autorización para realizar las compras antes citadas, será avalada por la Comisión creada en el Presente Decreto.

Art. 154-L.- Para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente decreto, será necesaria la contratación de personal para el manejo y administración de las tiendas, así como también personal profesional para la atención de los privados de libertad, sus servicios y prestaciones de ley serán cancelados con recursos del Fondo Único.

Art. 154-M.- No se podrá adquirir con recursos del Fondo, lo siguiente:

- a) Bienes y servicios que tengan provisionados fondos en el presupuesto General de la Nación,
- b) Los que ya tenga Presupuesto Especial a excepción de lo establecido en el literal g), del Art. 154-K;
- c) Pagar salarios, sobre sueldos, horas extras, bonos, aguinaldos, indemnización del personal que estén contratados bajo ley de salarios, contratos o que no tengan relación directa con la prestación de servicios a los privados de libertad.
- d) Compra de vehículos automotor, excepto aquellos que sean indispensables para la prestación de servicios a los privados de libertad;
- e) Productos que no sean de necesidad primaria para los privados de libertad.
- f) Organización de eventos sociales, reparto de comidas, golosinas, bebidas, a los privados de libertad. Se exceptúan las actividades o eventos de naturaleza deportiva o educativa y cultural que contribuyan a la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.
- g) Instrumentos electrónicos, de comunicación, de gimnasio, radios, televisores, ventiladores, salvo los destinados para brindar los programas de rehabilitación a los privados de libertad.
- h) Bienes suntuosos de cualquier naturaleza con cualquier destino, obras de arte o colección de cualquier tipo o bienes de esparcimiento por parte de los privados de libertad, excepto para la práctica de algún deporte y mientras no implique equipamiento o infraestructura extraordinaria o cuya práctica no sea común en el país.
- Art. 154-N.- Se prohíbe que sean proveedores de las tiendas, aquellas personas que se encuentren, contemplados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los empleados del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- Art. 154-Ñ.- Cuando a juicio de la comisión un costo o gasto no concuerde con los criterios establecidos en el presente decreto, previo a su contratación, solicitará por medio escrito el visto bueno del Ministro de Justicia y Seguridad Publica, quien resolverá dentro del plazo contenido en el Artículo 87 de la Ley de Procedimientos Administrativos de contarse con la debida autorización se declarará improcedente.
- Art. 154-O.- Todas la operaciones realizadas con el Fondo de Tiendas Institucionales de Centros Penales deberá llevar un registro contable que permita verificar todos ingresos y egresos que garanticen la transparencia del uso de los recursos.
- Art. 154-P.- Para efectos de controles la Dirección General de Centros Penales, contará con un departamento financiero, la que se encargará de llevar registros exactos y oportunos de todos los ingresos y egresos del fondo. Dicho departamento financiero emitirá mensualmente un informe ejecutivo al señor Director de Centros Penales; para ello el Fondo contará con un profesional en área financiera que organizará el departamento según las necesidades técnicas que se requieran.
- Art. 154-Q.- Las operaciones del Fondo, serán auditadas al menos dos veces en el año, por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o una auditoría externa contratada para tal efecto. De las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos por las autorías, se deberá remitir un informe.

Las aúditorías antes relacionadas no excluyen las que pueda realizar la Corte de Cuentas de la República en el ejercicio de sus atribuciones.

VIGENCIA

Art. 2- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No.1139

San Salvador, 25 de julio de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 26 de octubre de 2017, 28 de fébrero, 13 y 24 de abril y 23 agosto de 2018, suscritas todas por el Licenciado René Guillermo Chiquillo, Apoderado Especial, con excepción de la última que fue suscrita por el Ingeniero Alejandro Javier Frech Simán Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAS MERLET, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-110880-001-6, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada; también se recibieron notas de aceptación de listado de incisos arancelarios los días 29 de octubre de 2018 y 21 de mayo de 2019, suscritas por el Licenciado René Guillermo Chiquillo y el señor Alejandro Javier Frech Simán en los caracteres antes mencionados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Sociedad INDUSTRIAL MERICET, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como actividades complementarias a las mismas, tales como: Corte, bordado, estampado, sengrafía, empagué, sublimado, control de calidad y otras relacionadas con la industria de la confección, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en el Lote Nº 2, Polígono "A", y en el Lote Nº 3, Polígono "D", intersección del pasaje privado "A" y Calle Circunvalación, Urbanización Industrial Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen áreas de 2,826.31m² y 2,935.60m² respectivamente, que suman un área total de 5,761.91m²; según Acuerdo No. 382 de fecha 13 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 407 del día 14 de abril de 2015, y se le autorizó una modificación parcial al listado de incisos arancelarios no

necesarios para la actividad incentivada, según acuerdos Nº 382, 924, 547 y 626 de fechas 13 de marzo de 2015, 30 de junio de 2016, 28 de abril de 2017 y 4 de mayo de 2018, publicados en los diarios oficiales Nos. 65, 141, 99 y 99, tomos 407, 412, 419 y 419 los días 14 de abril de 2015, 28 de julio de 2016, 31 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentívada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

 Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad INDUSTRIAS MERLET, SOCIEDAD ANONIMA DE CARITAL VARIABLE que se abrevia INDUSTRIAS MERLET, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

| SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN | CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15 |
|--|------------------------------------|
| ANIMAL Y VEGETAL. SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. | CAPITULOS 16-24 |
| SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. | CAPITULOS 25-27 CAPITULOS 28-38 |
| Excepciones Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida | 2842.10.00.00 |
| Otras. Las demás. Las demás sales de los ácidos o peroxoacidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida)., excepto los aziduros (azidas) | 2842 90.90.00 |
| Los demás. Otros. Los demás. Tiocompuestos orgánicos Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares | 2930.90.99.00 3207.10.00.00 |
| A base de polímeros acrílicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en | 3214.10.11.00 |
| pintura Otras, Negras, Tintas de imprimir | 3215.11.90.00 |
| Otras. Las demás. Tintas de imprimir | 3215.19.90.00 |
| Otras. Las dernas. Tintas de Implimit Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas, polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04 | 3405.90.90.00 |
| Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte | 3824.99.99.00 |
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones | CAPITULOS 39-40 |
| Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico | 3917.32.40.00 |
| Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico | 3917.32.99.00 |
| Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sip impresion y sín metalizar. Otras. De polimeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias | 3920.10.91.00 |
| Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias | 3920.10.99.00 |
| Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli(tereflatato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcidicas, poliésteres alilicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias | 3920.62.19.00 |
| De los demás poliésteres. De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alilicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias | 3920.69.00.00 |
| De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico | 3921,13.00.00 |
| Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico | 3923.10.90.00 |
| Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos) | 3923.29.90.00 |
| Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no | 3925.90.10.00 |

| The state of the Continuous and the Continuous Continuous Area | |
|---|----------------------------------|
| expresados ni comprendidos en otra parte Otros. Los demás. Articulos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte | 3925.90.90.00 |
| Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 | 3926.90.10.00 |
| Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer | 4008.21,90.00 |
| Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inférior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado | 4010.35.00.00 |
| Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm. Con altos relieves en forma de taco, | 4011.80.11.00 |
| ángulo o similares. De los típos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial | 4011.00.11.00 |
| Otros. Los demás. Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho | 4011.90.90.00 |
| Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm. Bandajes (llantas macizas o huecas). Los demás. Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores | 4012.90.31.00 |
| ("flaps"), de caucho Los demás. Bandejas (llantas macizas o huecas). Los demás. Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho | 4012.90.39.00 |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE | CAPITULOS 41-43 |
| MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. | According to |
| Los demás. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas | 4202.29.00.00 |
| Los demás. Los demás. Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera) SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y | 4202.99.00.00 CAPITULOS 44-46 |
| SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | CAPITULUS 44-46 |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y | CAPITULOS 47-49 |
| SUS APLICACIONES. Excepciones | |
| Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) | 4802.10.00.00 |
| Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en | 4802.55.99.00 |
| bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 | 1002100 |
| % en peso del contenido total de fibra Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/ m². Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las | 4804.39.90.00 |
| partidas 48.02 ó 48.03 | |
| Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos | 4806.40.00.00 |
| Los demás. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En hojas en las que un lado | 4810.14.99.00 |
| sea inferior o igual a 435 mm v el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. | Artista and Control |
| Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras | |
| obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de | |
| estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra | 1010 01 10 00 |
| En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea | 4810.31.10.00 |
| superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por | |
| procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior | |
| o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraff, excepto los de los tipos utilizados para escribir, | |
| imprimir u otros fines gráficos | |

| En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás | 4811.90.91.00 |
|--|---|
| papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa | |
| Los demás. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de | 4811.90.99.00 |
| | 4611.90.99.00 |
| celulosa | 4040 00 00 00 |
| Los demás. Clisés de mimeógrafo ("stenciles") completos. Los demás. Clises de mimeógrafo | 4816.90.29.00 |
| "Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas | 1010000000 |
| Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar | 4816.90.90.00 |
| o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y | |
| planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas | |
| Cartonajes de oficina, tienda o similares | 4819.60.00.00 |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. | CAPÍTULOS 50-63 |
| Excepciones | |
| De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados | 6402.31.00.00 |
| exturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) | |
| os demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior. | 5402.47.00.00 |
| o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) | 7-102.77.00.00 |
| Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa | 5403.10.00.00 |
| mados de alla terracidad de rayon viscosa | 5405.10.00.00 |
| | |
| | |
| Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos, de título | 5404,19.90.00 |
| superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm | 3,10,11,13,130,130 |
| Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso | 5407.61.00.00 |
| Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en | 0401.01.00.00 |
| peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los | |
| productos de la partida 54.04 | |
| | EE00 10 00 00 |
| De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o | 5506.10.00.00 |
| transformadas de otro modo para la hilatura | 5000 00 00 00 |
| De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Las dèmas. Tela sin tejer, | 5603.93.00.00 |
| ncluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada | 2001 02 01 00 |
| Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizades). Terciopelo y felpa por urdimbre. De | 5801.37.11.00 |
| ibras sintéticas o artificiales | |
| Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla | 5806.10.90.00 |
| Trenzas en piezas | 5808.10.00.00 |
| De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones | 5810.91.00.00 |
| Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos | 6004.10.90.00 |
| de caucho. Tejidos de punto de anchura superior à 30 cm, con un contenido de hilados de | |
| elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida | |
| 60.01 | |
| Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. | 6005.35.10.00 |
| De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de | 0000.00.10.00 |
| pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 | |
| pasamaneria, excepto los derias pantidas outor a outor a outor de control de | CONE 25 20 00 |
| Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras | 6005.35.20.00 |
| sintéticas. Tejidos de punto por urdímbre (incluidos los obtenidos en telares de | |
| pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04 | 100000000000000000000000000000000000000 |
| Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto | 6006.41.00.00 |
| De algodón Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños | 6103.32.00.00 |
| De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños | 6103.33.00.00 |
| De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas | 6104.53.00.00 |
| A CONTROL OF THE PROPERTY OF T | |

| Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12 | 6217.90.00.00 |
|--|---|
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. | CAPITULO 71 |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. Excepciones | CAPITULOS 72-83 |
| Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero | 7307.92.00.00 |
| Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero) Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. | 8205.59.90.00 8302.10.90.00 CAPITULOS 84-85 |
| Excepciones |) unitaria de la |
| Calderas ocuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. | 8402.12.00.00 |
| Calderas de vapor Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión calderas | 8402.90.00.00 |
| denominadas "de agua sobrecalentada" | elva Apple Apr |
| Las demás bombas centrifugas | 8413.70.00.00 |
| Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos | 8419.89.00.00 |
| Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento; excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos | 8419.90.00.00 |
| Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas | 8421.19.00.00 |
| Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos | 8421.21.00.00 |
| Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases | 8421.39.00.00 |
| De centrifugadoras, incluidas lás de secadoras centrifugas. Partes | 8421.91.00.00 |
| Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases | 8421.99.00.00 |
| Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil) | 8422.40.90.00 |
| Partes Maguinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, | 8422.90.00.00 |
| taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de | 5422.00.00.00 |

| any of the day of the second second still | |
|---|---------------------|
| envolver con película termorretráctil) | 9494 40 00 00 |
| Extintores, incluso cargados | 8424.10.00.00 |
| Los demás. Polipastos | 8425.19.00.00 |
| Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico | 8427,10.00.00 |
| Las demás carretillas autopropulsadas | 8427.20.00.00 |
| Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con | 8427.90.00.00 |
| dispositivo de elevación incorporado | 0400 00 40 00 |
| Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos | 8428.90.10.00 |
| Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos) | 8428.90.90.00 |
| De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, | 8431.10.00.00 |
| exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30 De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, | 8431.20.00.00 |
| exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30 | |
| De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30 | 8431.31.00.00 |
| Las demás. De maquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a | 8431.39.00,00 |
| 84.30 Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida | 8443.11.00.00 |
| 84.42 Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir | 8443.13.00.00 |
| mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para | 8443.17.00.00 |
| imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 | |
| Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si | 8443.39.00.00 |
| Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial | 8444.00.00.00 |
| Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la | 8445.90.00.00 |
| preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47 | 0,1,0,00,00,00 |
| Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechanes | 8447.90.00.00 |
| Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 | 8448.19.00.00 |
| Maquinas totalmente automáticas. Maquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg | 8450.11,00.00 |
| Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresadá en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg | 8450.12.00.00 |
| Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg | 8450.19.00.00 |
| Las demás. Máquinas para secar | 8451.29.00.00 |
| Máquinas para lavar, blanquear o teñir | 8451.40.00.00 |
| Máguinas de coser domésticas | 8452.10.00.00 |
| Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser | 8452.21.00.00 |
| a characteristis of the formal and a characteristic characteristic designations. | V. 500 0 1, 2575 W. |

| Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo | 8470.10.00.00 |
|---|-----------------|
| | 0470 04 00 00 |
| Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas | 8470.21.00.00 |
| Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas | 8470.29.00.00 |
| Las demás máquinas de calcular | 8470.30.00.00 |
| Las demás. Máquinas de contabilidad, de franquear, de expedir boletos (tiquetes) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado | 8470.90.00.00 |
| Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos | 8471.80.00.00 |
| Copiadoras, incluidos los mimeógrafos | 8472.10.00.00 |
| De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. | 8473.21.00.00 |
| Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70 | 2.1 |
| Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o | 8473.29.00.00 |
| principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72 | |
| Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72 | 8473.50.00.00 |
| Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cabas o | 8481.90.00.00 |
| continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas | 3 10 1.55.55.55 |
| Bolas, rodillos y agujas. Partes | 8482.91.00.00 |
| | 8483.50.10.00 |
| Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones | 8463.50, 10.00 |
| Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación | 8483.60.00.00 |
| Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes | 8483.90.00.00 |
| Juntas mecánicas de estanqueidad | 8484.20.00.00 |
| De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente | |
| continua; generadores de corriente continua | 8501.32.00.00 |
| De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua | 8501.33.00.00 |
| De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos | 8501.52.00.00 |
| Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga | 8504.10.00.00 |
| Partes. Transformadores eléctricos, convertidores, eléctricos estáticos (por ejemplo: | 8504.90.00.00 |
| rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción) | 0004.00.00.00 |
| Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas | 8506.10.90.00 |
| | |
| De oxido de mercurio. Pilas y baterías de pilas, eléctricas | 8506.30.00.00 |
| De oxido de plata. Pilas y baterías de pilas, eléctricas | 8506.40.00.00 |
| De aire-cinc. Pilas y baterías de pilas, eléctricas | 8506.60.00.00 |
| Las demás pilas y baterias de pilas | 8506.80.00.00 |
| Partes. Pilas y baterías de pilas, eléctricas | 8506.90.00.00 |
| De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean | 8507.30.00.00 |
| cuadrados o rectangulares | |
| De niquel-hierro. Acumuladores eléctricos, incluídos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares | 8507.40.00.00 |
| De níquel-hídruro metálico. Ácumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares | 8507.50.00.00 |
| Otras Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares | 8507,90.90.00 |
| | |

| Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores | 8511.90.00.00 |
|--|--------------------------|
| (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores | |
| Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual | 8512.20.00.00 |
| Otros. Partes. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la | 8512.90.90.00 |
| partida 85.39) | 17,4 (60)(200,500,500,50 |
| Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, eléctromagneticas), excepto los aparatos de | 8513.90.00.00 |
| alumbrado de la partida 85.12 | And second and sec |
| Otros. Los demás hornos | 8514.30.90.00 |
| Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por | 8514.90.00.00 |
| inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas | |
| Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes), amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de | 8518.90.00.00 |
| sonido | And the second second |
| Partes. Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores | 8523.52.90.00 |
| Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores | 8523.59.20.00 |
| Otros. Los demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los | 8529.90.90.00 |
| aparatos de las partidas 85.25 a 85.28 | |
| De potencia inferior o igual a 20 W. Las demás resistencias fijas | 8533.21.00.00 |
| De potencia inferior o igual a 20 W. Resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros) | 8533.31.00.00 |
| Fusibles y cortacircuitos de fusibles | 8535,10.00.00 |
| Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de | 8535.40.30.00 |
| sobretensión transitoria | |
| Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios | 8535.90.00.00 |
| Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles | 8536.10.29.00 |
| Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos | 8536.30.10.00 |
| Otros, Los demás, Relés | 8536.49.90.00 |
| | |
| Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o | 8537.10.00.00 |
| distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del | |
| Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85 🕏 | |
| Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás | 8537.20.00.00 |
| soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o | 0001.20.00.00 |
| | |
| distribución de electricidad, ineluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del | |
| Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de | |
| conmutación de la partida 85.17 | |
| Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los | 8538.90.00.00 |
| aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37 | |
| Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, | 8539.21.00.00 |
| excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos | 0500 00 00 00 |
| Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y | 8539.32.00.00 |

| tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas | |
|--|---|
| Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas | 8539.39.00.00 |
| Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco | 8539.49.00.00 |
| Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED) | 8539.50.00.00 |
| Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o | 8539.90.10.00 |
| de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes | 0559.90.10.00 |
| Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluídos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; | 8539.90.90.00 |
| lámparas de arco; lámparas y tubos de díodos emisores de luz (LED) | |
| Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED) | 8541.10.00.00 |
| Partes. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos | 8541.90.00.00 |
| semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén | 0011.00.00.00 |
| ensambladas en módulos o paneles, diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos | |
| montados | |
| Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con | 8542.31.30.00 |
| | 6542.31.30.00 |
| memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados | |
| Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con | 8543.70.99.00 |
| función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capitulo | |
| Microestructuras electrónicas, Partes, Máquinas y aparatos electricos con función propia, no | 8543.90.10.00 |
| expresados ni comprendidos en otra parte de este Capitulo | |
| Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni | 8543.90.90.00 |
| comprendidos en otra parte de este Capitulo | |
| Los demás. Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás | 8545.90.00.00 |
| artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos | |
| Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas | 8547.90.00.00 |
| de ensamblado embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones electricas, | 92.11123123123 |
| excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal | |
| común, aislados interiormente | |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. | CAPITULOS 86-89 |
| Excepciones | 0/11/11/02/00/00/00 |
| Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, | 8709.90.00.00 |
| almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia | 41.491.491.491.49 |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE | CAPITULOS 90-92 |
| CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS | \$1,500,000,000 to 10. |
| MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; | |
| PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. | |
| Excepciones | |
| Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás, Gafas | 9004.90.10.00 |
| (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares | |
| De proyectores. Partes y accesoros | 9007. 92.00.00 |
| Los demás microscopios | 9011.80.00.00 |
| Partes y accesorios. Microscopios opticos, incluso fotomicrografía, cinefotomicrografía o | 9011.90.00.00 |
| microproyección | .5241000000000000000000000000000000000000 |
| Partes y accesorios. Dispositivos de cristal liquido que no constituyan artículos | 9013.90.00.00 |
| comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los | |
| demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de | |
| este Capítulo | |
| Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de | 9017.90.00.00 |
| dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), | |
| | |
| | |

| instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo | |
|---|--|
| Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otros propiedades mecánicas de materiales textil (por ejemplo: metal, madera, | 9024.90.00.00 |
| Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los | 9026.10.00.00 |
| Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 | 9026.80.00.00 |
| Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 | £026.90 ,00,00 |
| Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas visibles, IR) | 9027.30.00.00 |
| Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) | 9027.50.00.00 |
| Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos | 9027 80 90.00 |
| Partes y accesorios. Microtomos, partes y accesorios | 9027.90.90.00 |
| Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taximetros, cuentakilometros, podometros y contadores similares | 9029.10.00.00 |
| Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taximetros, cuentakilómetros, podómetros); velocimetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios | 9029.90.00.00 |
| | 9032.20.00.00 |
| Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos | 9032.90.00.00 |
| Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90 | 9033.00.00.00 |
| | CAPITULO 93 |
| | CAPITULOS 94-96 |
| Otros Lápices | 9609.10.90.00 |
| Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para | 9609,90.10.00 |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. | CAPITULO 97 |
| | calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otros propiedades mecánicas de materiales textil (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico) Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalimetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 Espectrómetros espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv. visibles, IR) Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv. visibles, IR) Los demás instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposimetros); micrótomos partes y accesorios. Micrótomos, partes y accesorios. Los demás contadores de producción, taximetros, cuentakilómetros, podómetros; valocimetros, podómetros y contadores similares Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarevoluciones, contadores de producción, taximetros, cuentakilómetros, podómetros; valocimetros y tacómetros, excepto l |

- 2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 382, 924, 547 y 626 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1240

San Salvador, 27 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de julio de 2019, por el señor José Mauricio Roque, Apoderado de la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique el Jistado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Franças Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en Fabricación de prendas de vestir en general, además de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño y complementos de vestir, destinados fuera del área centroamericana, actividad que realiza como usuario de Zona Franca, en Edificio 2 con un área de 8,547.67m², Edificio 3 con un área de 4,313.27m Edificio 4 A con un área de 834.13m², Edificio 7 con un área de 2,518.43 m², Edificio Z Norte A con un área de 796.45m², Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m², Edificio 8 con un área de 5,161.44m², Edificio 10 Norte con un área de 1,776.99m². Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m², Edificio 13 con un área de 2,173.49 m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², que totalizan un área de 35,239.23m². todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana Km 24, municipio de Colón, Departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 355, 310, 1410, 601, 687 y 934 de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril de 2019, 3 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 68, 56, 218 99, 99 y 140 tomos No. 403, 406, 417 423, 423 y 424, de fechas 9 de abril de 2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo de 2019, 31 de mayo 2019 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

- Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente en sentido favorable.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU
DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN
ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITI

CAPITULOS 16-24 CAPITULOS 25-27

CAPITULOS 1-5

CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15

| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. | CAPITULOS 28-38 |
|---|---|
| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 39-40 |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. | CAPITULOS 41-43 |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | CAPITULOS 44-46 |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. | CAPITULOS 47-49 |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. | CAPÍTULOS 50-63 |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. | CAPITULO 71 |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones. | CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85 |
| De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrogenos. | 8501.52.00.00 |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS | CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92 |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. | CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 CAPITULO 97 |
| Quedan vigentes los acuerdos Nos. 355, 310, 1410, 601, 687 Y 934 rela | cionados en el |

- Quedan vigentes los acuerdos Nos. 355, 310, 1410, 601, 687 Y 934 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- El presente Acuerdo admité recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y:
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1266

San Salvador, 30 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de julio de 2019 y escrito que remite información complementaria presentada el día 7 de agosto de 2019, por el señor José Mauricio Roque, Apoderado de la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-211290-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

Que a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en Fabricación de prendas de vestir en general, además de ropa de cama, de mesa, de cocina, de tocador, de baño y complementos de vestir, destinados fuera del área centroamericana, actividad que realiza como usuario de Zona Franca, en Edificio 2 con un área de 8,547.67m², Edificio 3 con un área de 4,313.27m², Edificio 4 A con un área de 834.13m², Edificio 7 con un área de 2,518.43 m², Edifício 7 Norte A con un área de 796.45m², Edificio 7 Norte C con un área de 1,371.42m², Edificio 8 con un área de 5,161.44m², Edificio 10 Norte con un área de 1,776,99m², Edificio 12 Sección A con un área de 2,508.49m², Edificio 13 con un área de 2,173.49 m² y Edificio 20 con un área de 5,237.45m², que totalizan un área de 35,239.23m². todos ubicados en la Zona Franca Exportsalva Free Zone, situada en Carretera a Santa Ana Km.24, municipio de Colón, Departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 355, 310, 1410, 601, 687 y 934 de fechas 26 de marzo de 2014, 4 de marzo de 2015, 20 de octubre de 2017, 23 de abril de 2019, 3 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 68, 56, 218 99, 99 y 140 tomos No. 403, 406, 417 423, 423 y 424, de fechas 9 de abril de

2014, 23 de marzo de 2015, 22 de noviembre de 2017, 31 de mayo de 2019, 31 de mayo 2019 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

CONEXAS.

1 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONFECCIONES DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONFECCIONES DEL VALLE, S.A. DE C.V., según el petalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

SECCION III. CRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU
DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN
ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS
ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 1-5

CAPITULOS 28-38

| SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICINAS DE TALABARTERIA O CUARRIACIONERIA; ARTICINAS DE ESTAS MATERIAS; | CAPITULOS 39-40 |
|--|--|
| ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. Excepciones. | CAPITULOS 41-43 |
| Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia. | 4201.00.00.00 |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. | CAPITULOS 44-46 |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. | CAPITULOS 47-49 |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 50-63 |
| SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE | CAPITULOS 64-67 |
| PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. | CAPITULOS 68-70 |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSØ (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. | CAPITULO 71 |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. | CAPITULOS 72-83 |
| SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y | CAPITULOS 84-85 |
| ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. | CAPITULOS 86-89 |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. | CAPITULOS 90-92 |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS | CAPITULO 93 |
| SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DÍVERSOS. | CAPITULOS 94-96 |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. | CAPITULO 97 |
| | Constitution of the Consti |

- Quedan vigentes los acuerdos Nos. 355, 310, 1410, 601, 687 Y 934 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y:
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1267.

San Salvador, 30 de agosto de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor AGUSTÍN ALFREDO ROMERO RIVAS actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACECAL, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 621, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, publicado en el Diário Óficial número 137, Tomo 400, del día veinticinco de julio de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta de julio de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de Resolución número 217 de fecha once de julio de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

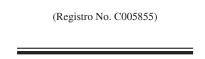
POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIA-DAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACECAL, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por médio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muébles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ. MINISTRA DE ECONOMÍA.



ACUERDO No. 1373.

San Salvador, 13 de septiembre de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 729 del día 4 de junio del año 2018, se nombró a la Licenciada ADA CRISTINA ABREGO y al Licenciado EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, para un nuevo periodo de cuatro años, a partir del día veinte de junio del año dos mil dieciocho y finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- II. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar un nuevo Director Suplente ante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en sustitución del Licenciado EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, para culminar un período de cuatro años que finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós; y,
- III. Que por lo antes expresado, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de este día, a la Licenciada LLIRINA SAGASTUME DE SANDOVAL, como Directora Suplente, por parte de este Ministerio ante la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en sustitución del Licenciado EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, para culminar un período de cuatro años que finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós.
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley previo a asumir sus funciones.
- 3) Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 729 del día 04 de junio del año 2018, referente al nombramiento de los representantes por parte de este Ministerio ante el Consejo Nacional del Salario Mínimo, pero se mantiene el período de cuatro años que finalizará el día diecinueve de junio del año dos mil veintidós.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No. 23.

CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1263, de fécha 3 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 161, del 11 del mismo mes y año se emitió la Ley del Seguro Social;
- II. Que con base en la potestad conferida en el inciso primero del art. 22 de la Ley del Seguro Social después de la autorización del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros aprobó el Reglamento de Creación y Aplicación del Régimen Especial temporal de salud por tiesgos comunes y de maternidad para los marinos mercantes salvadoreños, el 15 de agosto 2017, siendo publicado en el Díario Oficial No. 151, Tomo 416, de fecha 17 de agosto de ese mismo año, el cual tenía por objeto garantizar la cobertura de seguridad social a los marinos mercantes y sus beneficiarios, durante un periodo de un año donde los agentes colocadores de marinos mercantes tenían que proceder con su formalización conforme a las leyes del país.
- III. Que a la fecha y con la entrada en vigencia de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera y su Reglamento, ya no es necesario ese régimen transitorio; por lo que corresponde ahora es armonizar y adecuar ese grupo de población a un régimen específico del seguro social a fin de garantizar tanto sus derechos laborales como los beneficios de la seguridad social para el marino mercante y su grupo familiar.
- IV. Que teniendo en cuenta las características particulares de este grupo de trabajadores quienes responden a un tipo de contratación especial para ejercer sus labores; se hicieron los análisis actuariales y las consultas pertinentes con las autoridades marítimas portuarias a fin de proceder la inclusión de los marinos mercantes en el marco normativo del RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL PARALAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y SUS BENEFICIARIOS a fin de que gocen de una cobertura completa y no limitada como sucedía con el Régimen Temporal previamente aprobado, tanto para el trabajador como para sus beneficiarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y SUS BENEFICIARIOS.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso 3° del Art. 3 del Reglamento, por el siguiente:

"Las personas que realicen servicio pastoral, como actividad independiente, así como los marinos mercantes, podrán aplicar al presente régimen."

Art. 2.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARITZA HAYDÉE CALDERÓN DE RÍOS,

Viceministra de Trabajo y Previsión Social, Encargada del Despacho.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.583-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Habiéndose resuelto, con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA CECILIA SERVELLON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.-J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C."

(Registro No. F024150)

ACUERDO No.1053-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada YANCI VIRGINIA CABRERA GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R.N.GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C."

(Registro No. F024214)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 4/2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- Que la difícil realidad económica imperante en el país, ha atenuado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Moncagua; circunstancia que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Moncagua, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

54

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal, Decreta la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.

- Art. 1.- Se concede un plazo a partir de la vigencia de la presente ordenanza de noventa días, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanzas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
 - b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
 - c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
 - d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
 - e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hayan cancelado sus tributos oportunamente.
 - Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO. ALCALDE MUNICIPAL. SANTOS JUAN CARLOS CHÁVEZ ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON ELÍAS VILLALOBOS BENÍTEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SILVERIO ZELAYA GONZÁLEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. NELSON OMAR BERMÚDEZ GUZMÁN, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANDRA ARELY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA. ELÍAS GONZÁLEZ MUNGUÍA, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ARÍSTIDES DE JESÚS GUZMÁN COREAS, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. EMÉRITA DEL CARMEN RAMÍREZ DE PORTILLO, OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

THELMA YUDITH CASTRO HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F024174)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMU-NAL RESIDENCIAL LA ESPERANZA, DEL MUNICI-PIO DE MEJICANOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR que podrá abreviarse "ADESCORLE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el logro de los planes, programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal Residencial La Esperanza, del Municipio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, República de El Salvador, en los presentes estatutos se denominará la "Asociación". Y se abreviará "ADESCORLE". (Asociación de Desarrollo Comunal de Residencial La Esperanza). La cual estará representada por un sello con el siguiente símbolo es de forma cuadrado y en la parte Izquierda lleva el nombre de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE RESIDENCIAL LA ESPERANZA ("ADESCORLE"), y Seguido JUNTA DIRECTIVA. Mejicanos, San Salvador, El Salvador. Como una representación gráfica una imagen de dos pinos y un Torogoz en medio de los Pinos que nos representa como comunidad. La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y por estos Estatutos Reglamento Interno y además disposición aplicables.

NATURALEZA

Artículo 2.- Es ser una organización de carácter ciudadana, no religiosa, sin fines de lucro, democrática y sin afiliación política partidaria, tiene como propósitos que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectar y busque alternativas de solución para efectuar trabajo en beneficio de los habitantes de la RESIDENCIAL LA ESPERANZA, del Municipio de Mejicanos.

DOMICILIO

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en Residencial La Esperanza, Município de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, ejercerá sus funciones y se reunirá en dicho município de Mejicanos.

PLAZO

Artículo 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse sujetándose a las reglas que establece el artículo ciento veintiuno- A del Código Municipal y el Artículo sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, de la ciudad de Mejicanos.

DE LOS FINES

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos:
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la misma;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- Participar en los planos de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los fecursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN

OBJETIVOS:

Artículo 6.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la organización de los habitantes del fomentando valores de solidaridad, la cooperación e integración entre los diferentes grupos y organizaciones de los habitantes de Residencial la Esperanza del municipio de Mejicanos;
- b) Contribuir a la seguridad ciudadana, al desarrollo económico, político social y cultural de los habitantes de Residencial La Esperanza del Municipio.
- c) Contribuir a la armonización de las relaciones entre la población y de los habitantes de Residencial La Esperanza, Promover e impulsar programas de formación comunales con el fin de elaborar proyectos sociales dirigidos de los habitantes de la Residencial La Esperanza.
- d) Contribuir al desarrollo integral de los habitantes de la comunidad, de su familia y Residencial La Esperanza Impulsar un plan de formación en el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada habitante de la comunidad tanto socio o socia como las de la comunidad en general.

ATRIBUCIONES:

Artículo 7.- La Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Dar seguimiento a la organización de los habitantes de la comunidad a nivel del municipio de Mejicanos;

- b) Coordinar con las diferentes instituciones y gremios a nivel municipal y nacional en todo lo relacionado con el trabajo y el desarrollo de las personas del municipio;
- c) Gestionar proyectos a nivel municipal, nacional e internacional, y colaborar en la ejecución de los mismos en beneficio de las personas de la Gestión, la formación y la capacitación en diferentes ámbitos, en teoría de género, liderazgo y talleres vocacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Podrán ser asociados/as todas aquellos socios/as que habiendo solicitado su aceptación sean aceptados como asociados/as de acuerdo con estos estatutos y se comprometan a contribuir al logro de los objetivos de Asociación.

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO/A ACTIVO Y SU PROCEDIMIENTO:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- Residir en Residencial La Esperanza y que acepten participar en el desarrollo de las Actividades que realice la Asociación en Residencial La Esperanza

Artículo 10.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación; La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente, la juramentación será realizada por el Presidente de la Asociación en presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

TIPOS DE ASOCIADOS.

Artículo 11.- La Asociación tendrá tres clases de socios:

- a) Fundadores:
- b) Activos:
- c) Honorarios

Artículo 12. DE LOS SOCIOS FUNDADORES: Son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de Asociación.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS: Son aquellos que se comprometan a cumplir de forma activa con los objetivos, fines participar en las actividades de la asociación.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 14.- Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación, en Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Para ser Socio Honorario no se requiere que resida en la comunidad. Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esta localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

DE LOS ASOCIADOS/AS.

Artículo 15.- Podrán ser asociados:

Los interesados en ingresar a la Asociación; Ser mayor de dieciocho años, residir en la zona del municipio de Mejicanos, tener interés en trabajar en la para contribuir al desarrollo Comunal Social de los habitantes de dicha comunidad.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en el Acta de Constitución sean correctos, si así lo fueren, procederán a incorporar al interesado quien será juramentado por la Junta Directiva en presencia del pleno en Asamblea General de socios/as.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación contara con un registro de asociados/as, y de cada familia de RESIDENCIAL LA ESPERANZA, que le permita conocer la evolución de la misma y saber quiénes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad ý quienes dejan de ser Asociados. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia así como los que han dejado de serlo. En cada sección se indicará el nombre y los datos generales de los suscritos: edad, residencia, Número de Documento Único de Identidad o referencia del documento con que se identifique, y son menores de edad.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 17.- Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación que estén relacionadas con los fines u objetivos de la misma;
- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando justificación ante la Asamblea General;
- d) Plantear sugerencias a las secretarías o comisiones de trabajo de la Asociación; relativas a los problemas de la comunidad.
- e) Derecho a defenderse en los casos que la Junta Directiva determine su expulsión por alguna causa;
- f) Derecho a recibir asistencia técnica;
- g) Y todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, y demás Leyes aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:

Artículo 18.- Los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación:

- Elegir y ser electos en las diferentes secretarías y comités de la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios/as;
- c) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los miembros de la Asociación;

- d) Participar activamente en las actividades que promueva la Asociación;
- e) Plantear sugerencias a las comisiones correspondiente en lo relativo a la problemática de las niñas/os, los/as adolescentes, las mujeres, hombres y adultos mayores, en sus diferentes ámbitos de RESIDENCIAL LA ESPERANZA, Desarrollar el trabajo según los fines con los que fue creada la Asociación;
- f) Cumplir con las obligaciones o misiones que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO/A

Artículo 19.- La condición de asociado/a se pierde por la renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de justa causa. Las causas justificables serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 20.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/a que se ausente por un período de dos meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- Los organismos de dirección son: La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación y la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo y el Comité de Vígilancia. Como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear secretarias para el logro de sus proyectos, siempre y cuando no se cree doble función con otrás Secretarías:

- · Comisiones especiales para actividades determinadas.
- Comités por actividad económica que fomenten la organización.
- · Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA COMFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General la constituyen todos los socios/ as fundadores y no fundadores siempre y cuando se encuentre activos.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán con la mitad más una de los votos de los saciados/as activos, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 24.- La Asamblea General de la Asociación sesionará Ordinaria una vez cada seis meses y sesionará extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por lo menos de la mitad más uno de sus afiliados, de conformidad al artículo 16 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, la cual se formará con los puntos previamente definidos por la Junta Directiva y los que propongan y acepten los socios en Asamblea General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en el aviso por el cual se haga la convocatoria y cualquier otro aspecto agregado a la agenda será nulo.

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 25.- La convocatoria para las Asamblea General Ordinaria, la hará la Secretaría de Comunicaciones por medio de un aviso escrito y uno verbal, siendo el primero con cinco días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados, por asistir menos de la mayoría de los habitantes, por fuerza mayor o casó fortuito, se hará una segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes.

En caso de no haber quórum se entenderá convocada la reunión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de habitantes presentes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes, serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente fueron citadas y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con dos días de anticipación como plazo mínimo, y con cinco días de anticipación como plazo máximo, de no asistir las dos terceras partes de los habitantes se asumirá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esa segunda convocatoria no asiste la mayoría de los habitantes, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida con cualquiera que sea el número de asistentes. Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de reunión extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

DELEGACION DEL VOTO

Artículo 26.- Cuando un asociado/a, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y representación otorgada. Cada asociado/a podrá aceptar solamente una representación.

REGISTRO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y sus reformas;
- b) Comprobar el quórum basándose en las representaciones que lo integran, ya sea al nivel de Comunidad;
- Pedir cuentas sobre manejo de las cuentas bancarias y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y nombrar la mejora de tales controles patrimoniales;
- d) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- f) Suspender por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- g) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- h) Aprobar los Estatutos de la Asociación con los artículos que sean necesarios, así como su reforma total o parcial, además deberá aprobar el Reglamento Interno;
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reformas;
- j) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto y proyectos de interés que contribuyan al desarrollo y beneficien a los habitantes de la comunidad;
- k) Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretaría de Actas;
- c) Secretaría de Finanzas o Tesorero;
- d) Secretaría de Comunicaciones;
- e) Secretaría de Asuntos Legales (Síndico);
- f) Secretaría de Cultura, Juventud, Recreación y Deportes;
- g) Secretaría de Proyectos;
- h) Secretaría de Bienestar Social;
- i) Secretaria de la Mujer;
- j) Secretaria de Medio Ambiente;

Para cada cargo se elegirá un comité de apoyo que tendrá la calidad de propietario. Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) No haber perdido los derechos de ciudadanía en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación;
- c) Los asociados de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y proponer las reformas que considere necearías;
- b) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación y de la comunidad, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- Tomar en cuenta las observaciones que haga el Comité de Vigilancia e informarle oportunamente de la aplicación de las mismas;
- d) Elaborar los Estatutos, y someterlos a consideración de la autoridad competente;
- e) Convocar a reuniones de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Constituir, nombrar y coordinar comités o comisiones de trabajo, para impulsar el desarrollo, según los fines de la Asociación;
- g) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas, u ONGS, con el objeto de buscar apoyo de las mismas para la elaboración y aprobación de proyectos de la Asociación en pro del desarrollo de los habitantes de la comunidad y del municipio;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto en los primeros Treinta días de enero de cada año;
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Asociados;
- j) Velar por que cada asociado se involucre en lo que le corresponde y según los fines de la Asociación;
- Ésta podrá obtener compromisos y convenios con las distintas entidades públicas o privadas que busquen fortalecer y mejorar los fines y propósitos de la comunidad;

 Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación para la convivencia de la comunidad, de los vecinos así como de los directivos

REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 32.- La Junta Directiva celebrará Asamblea General Ordinaria una vez cada seis meses y la sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de la presidenta o de cuatro o más miembros de la asociación.

ELECCIÓN Y PERÍODO Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS O SECRETARIAS

Artículo 33.- Atribuciones de las Secretarias: La Elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria, el cual iniciará a partir de la inscripción y entrega de la credencial por parte de la municipalidad, y no podrán ser reelectos por un periodo igual la misma Junta Directiva, sino que se dejara un periodo de dos años para que se puedan volver a elegir todos los miembros o uno o dos miembros que fungieron anteriormente, se elegirán en Asamblea General Extraordinaria otra nueva Junta Directiva, con base al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos:

- a) La elección de los socios de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el período para el que han sido electos;
- b) Los miembros de la Junta Directiva, excepcionalmente podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo otro en forma consecutiva por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio, y si en la Asamblea General Extraordinaria lo eligieran nuevamente la comunidad de los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe un mes antes a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad;
- d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para ocupar el mismo cargo en forma consecutivo por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio;
- e) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad.

DEL PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION.

Artículo 34.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico/a, conforme autorización de la Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante la certificación del punto de acta por la secretaria en el que se acordó dicha autorización;
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realicen las comisiones de trabajo que se haya conformado con anterioridad la Junta Directiva;
- firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- f) Elaborar la propuesta de agenda a tratar en las diferentes sesiones y agregar todos los puntos que los demás miembros de la Junta Directiva deseen tratar;
- g) Proponer cada tres meses a la Junta Directiva una evaluación general de la situación de la comunidad, a fin de encontrar alternativas para su mejora.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Manejar el libro de actas en que hace constar las actuaciones de la Junta Directiva;
- Guardar y actualizar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados;
- c) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Junta Directiva;
- d) Elaborar las Acta de la Sesión de la Junta Directiva y Asamblea General, y controlar el cumplimiento de los acuerdos respectivos;
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y la Asamblea General;
- g) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General tal como establecen estos Estatutos y previo aviso de la Junta Directiva;
- Recibir, despachar y guardar cuidadosamente la correspondencia y dar respuesta oportunamente tomando en cuenta los acuerdos de la Junta Directiva y las indicaciones del Presidente de la Asociación;
- Mantener el registro de afiliados y sus respectivos movimientos en orden por retiro o ingreso de asociados y cambio de residencia;

 j) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y demás actos relacionados con ellos, al registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Finanzas o Tesorera:

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en una institución bancaria que la Junta Directiva y la Asamblea General señale;
- Firmar con el Presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados y con la debida revisión de la Secretaría Legal o Síndico;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y presentarlo en Asamblea General;
- d) Llevar y mantener al día el libro de contabilidad que fuere necesario;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos;
- f) Presentar informe general de la situación financiera de la Asociación por ejercicio y cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo soliciten.
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta Directiva y a presentarlos a la Asamblea General las veces que se le requiera;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen éstos Estatutos,
 Reglamento Interno y demás Leyes de la República de su cargo que sean aplicables.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

Artículo 37.- Atribuciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Coordinar la distribución de convocatórias de Asamblea General y Junta Directiva;
- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;
- c) Establecer y Mantener vínculos con miembros de la comunidad que residan en el exterior;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- e) Mantener una divulgación permanente del quehacer de La Asociación al interior de la Comunidad y fuera de esta, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES DE LA ASOCIACION

Artículo 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

 a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento del mismo;

- b) Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue;
- Representar legalmente a la Asociación juntamente con la Presidente/a;
- d) Las demás funciones que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación;
- Gestionar la legalidad de documentos directamente con las autoridades pertinentes;
- f) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva;
- g) Dar visto bueno en materia jurídica sobre asuntos que conciernen a la Asociación;
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Junta Directiva con el apoyo de las autoridades pertinentes, y deberá someter dicho proyecto y demás normas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- i) Colaborar con la reforma a los estatutos de la Asociación.

DEL SECRETARÍO/A DE LA JUVENTUD, CULTURA, RECREA-CIÓN Y DEPORTES

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretarío/a de la Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos, culturales y artísticos:
- Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad Residencial La Esperanza;
- Preparar actividades recreativas para los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad de la Comunidad.

DE LA SECRETARÍA/O DE PROYECTOS:

Artículo 40. Son Atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) Supervisar la ejecución de los diferentes proyectos de desarrollo comunal en material de Vivienda, Salud y Educación;
- Velar por que los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y utilizados;
- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuestas de proyectos de gestión Financiera proyectos o programas de beneficio para la Asociación;
- d) Todas las demás que la señalan este Estatuto, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales;
- e) Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos;
- f) Gestionar proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad ante las Instituciones Públicas, Autónomas, no gubernamentales y con la Empresa Privada, previo visto bueno de la Junta Directiva.

DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 41.- Son atribuciones de la Secretaría/o de Bienestar Social:

- a) Procurar la mejora de los servicios en la Comunidad y la búsqueda de las alternativas de solución a los problemas de RESIDENCIAL LA ESPERANZA.
- En el caso de otras comisiones de apoyo, la Asamblea General y la Junta Directiva establecerán y definirán sus funciones así como las actividades a realizar.

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Artículo 42.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- Formular y Ejecutar el programa de participación Comunal de la Mujer, con intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Municipal y del Estado;
- b) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los Derechos Humanos;
- Coordinar con instituciones que trabajen por los derechos de las mujeres para ejecutar actividades tendientes atg al desarrollo de la Mujer;
- d) Gestionar talleres vocacionales y no tradicionales para el beneficio de las mujeres residentes de RESIDENCIAL LA ESPERANZA. Participar en eventos que contribuyan al empoderamiento de las mujeres;
- Impulsar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al desarrollo profesional de las mujeres y la organización de las mujeres dentro de RESIDENCIAL LA ESPERANZA;
- f) Se encargará de Llevar censo de las mujeres que viven en RESIDENCIAL LA ESPERANZA.

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 43.- Atribuciones de Secretaria de Medio Ambiente:

Tiene como principal objetivo velar por el cuido y protección del medio ambiente que rodéa la comunidad Responsabilidades:

- a) Identificar las zonas verdes de la comunidad;
- Elaborar un listado de los problemas medio ambientales que la aquejan con sus respectivas recomendaciones;
- c) Eláborar un formato para recibir las denuncias de la comunidad las cuales deberán ser organizadas por orden de importancia y brindarles seguimiento. El formato debe incluir el nombre de los denunciantes, el problema a tratar, la fecha y el lugar donde se encuentra el problema. Además se deberá hacer un informe sobre el seguimiento de los casos y sus avances;
- d) Denunciar cualquier hecho que consideren pone en riesgo la salud de la comunidad y la biodiversidad. Como la mala disposición de desechos por fábricas o talleres. Ante las autoridades municipales;
- Reunirse con los líderes comunitarios para presentar mini proyectos que involucren al a comunidad y sensibilicen sobre los temas medioambientales y su protección.

- Artículos relacionados con la Ley de Medio ambiente:
- Artículo 2, Inciso E. Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensarlos recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones que esta ley diera a lugar.
- g. La contaminación del medio ambiente alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso;
- Art. 4.- Se declara de interés social la protección y el mejoramiento del medió ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático;
- CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema;
- CONTÁMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la Ley de Medio Ambiente;
- EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente;
- DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, eco tóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

Artículo 44.-Todas las Secretarias deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Junta Directiva o cuando así lo requiera, en base al artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

Artículo 45.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante los dos años de su gestión administrativa, el informe deberá ser rendido por escrito y firmado, sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante, en base al artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DE LA ELECCIÓN DE LOS SUPLENTES

Artículo. 46.- Los Miembros suplentes de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en las sesiones donde se elija la Junta Directiva.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS SUPLENTES

Artículo. 47.- Cuando los miembros suplentes asuman responsabilidades de propietarios en la Junta Directiva desarrollarán las funciones respectivas con toda la responsabilidad del cargo, excepto cuando la sustitución sea por una o dos reuniones, en que se acogerán a lo que el miembro propietario les indique.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

INTEGRACION DEL COMITE DE VIGILANCIA.

Artículo 48.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General por un período de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del comité son de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

DE LAS SESIONES

Artículo 49.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad, según sea el caso y de los informes que realicen deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES

Artículo 50.- El comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones según lo establecen los Estatutos, su Reglamento y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables;
- b) Conocer de todas las actividades de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ellos, revisar las cuentas bancarias, practicar arqueos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General;
- d) Emitir opinión sobre la memoria y de más informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General;

- e) La Junta Directiva deberá entregar la documentación al Comité de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación, a la realización de la Asamblea General;
- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas. Esta Comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada. La Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos.
- g) Las demás que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leves aplicables, estos estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser electos por un periodo de dos años dejando uno alterno para ser elegidos nuevamente, si la Asamblea General así lo decide, y no tienen que tener ningún parentesco con ningún directivo de las demás secretarias.

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Atrículo 51.- Los membros integrantes de las diferentes Secretarias tendrán la oblígación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a La Junta Directiva. Corresponderá ejercer el control de Auditoría de las actividades de la Junta Directiva al Comité de Vigilancia integrado por personas honorables de las comunidades, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el Artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 52.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo que emita la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y estos Estatutos. Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 53.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstas y las razones que el supuesto infractor exponga en su

defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla en capítulo IX, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 54.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado/a la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 55.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la comisión, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 56.- Serán faltas leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con los compromisos acordados.
- d) Incumplimiento de estos estatutos.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 57. Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento reiterado de funciones;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Junta Directiva;
- Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en los compromisos acordados;
- e) Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Artículo 58.- Serán causas de expulsión de la Asociación:

 a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover discusiones políticas, religiosos o antidemocráticas;
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo;
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 59.- Si uno de los asociados o directivos cometiere una FALTA LEVE será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestara por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Artículo 60.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

Artículo 61,- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO:

Cualquiera de los miembros de la Junta directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 59 y 60 de estos estatutos. Siguiendo el Procedimiento Establecido en el Artículo 54 y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 62.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directa o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO

Artículo 63.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado o directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente, entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor Directivo fuere expulsado o suspendido será su suplente quien lo reemplace, durante el tiempo establecido.

Artículo 64.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de que un directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión de los presentes estatutos, notificará al Concejo Municipal y a la Unidad Jurídica, mediante Acta en donde informe de la sustitución del directivo infractor, y nombramiento del que lo sustituirá o ejercerá el cargo durante el periodo restante, para la marginación correspondiente de la credencial de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

Artículo 65.- La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, los cambios registrados por de la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

INICIATIVA PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN

Artículo 66.-Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo 67.- Al ser aprobados la modificación de los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichos modificaciones al registro de Asociados Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

COMPOSICION DEL PATRIMONIO

Artículo 68.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de los habitantes, de cualquier clase que estas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación;
- Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
- d) Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros;
- e) Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.

Artículo. 69.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: El monto de las contribuciones que aporten los Asociados; Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación; Los fondos recaudados en las actividades realizadas; Los bienes muebles e inmuebles

que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Artículo. 70.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

DEL DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Artículo. 71.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretaria de Asuntos Legales y El Presidente, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Artículo. 72.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta debera ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

DE LA DISOLUCION

Artículo 73.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el solo efecto de la disolución a dicha sesión deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Artículo 74.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad Jurídica, del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCION

Artículo 75.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

COMISION LIQUIDADORA

Artículo 76.- Disuelta la Asociación Comunal y hecha la cancelación deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria, dos delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Artículo. 77.- Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de Liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación.

Artículo 78.- Cuando exista un remaste del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, propondrá a financiar proyectos de desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, con fundamento en el artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

LIBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 79.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, deberán enviarse al Unidad Jurídica para hacer la respectiva razón de apertura.

Artículo 80.- Tres de los Libros que llevará la Asociación los remitirán a la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal para la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Registrador o el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, terminado el libro o libros, se hará la razón de cierre firmará y seltará el Jefe de la Unidad Jurídica o el que haga la función de Registrador de las Asociaciones Comunales, según artículo 77 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 81.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de asociados y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas, y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 82.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Artículo 83.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para

otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Artículo 84.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Mejicanos, a los veinte días del mes de Junio de dos mil diecinueve

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MEJICANOS,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaria durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTICUATRO, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada por el Concejo Municipal, el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, que contiene el ACUERDO NUMERO DOS, que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO DOS:

El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica de revisión de ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, RESIDENCIAL LA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se abrevia "ADESCORLE", que consta de ochenta y cuatro Artículos, y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal Vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales publicar los Estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese.

Y para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SIMÓN PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
DEPORTIVO EL PLATANAR, "ADEPORTEP",
CANTÓN EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Municipales respectiva, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Deportivo El Platanar, "ADEPORTEP"; de Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, tendrá su domicilio legal en Cantón El Platanar, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y METAS

ARTÍCULO 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

ARTÍCULO 3.- Esta Asociación tendrá por objetivos, los siguientes:

- a) Promover, orientar, fomentar, difundir, practicar y competir
 en las disciplinas deportivas, masculino, fementino, tanto
 juvenil como infantil.
- Fomentar la unión y camaradería deportiva entre la juventud de la comunidad.
- Participar activamente en el desarrollo Deportivo de los equipos de Fútbol, Club Deportivo Dóllar, Flor de Henequén Eútbol Club y AGAVE Fútbol Club.
- d) Trabajar para llevar a la realidad en la cancha de Fútbol, proyectos de beneficio Deportivo y Cultural tales como: Construcción de muro perimetral, mejoras continuas en el césped, reactivación del pozo y diseño de un sistema de riego permanente, construcción de graderíos, dotación de iluminación eléctrica, construcción de baños, construcción de camerinos, mejoramiento del drenaje en General, colocación de depósitos para basura, diseño y construcción de parqueo, diseño y construcción de zona de recreación, reforestación periférica y en General darle el mantenimiento permanente a todas las instalaciones.
- e) Solicitar asistencia técnica y ayuda económica a los Organismos correspondientes en el cumplimiento de los objetivos aquí trazados.

- f) Colaborar con los Programas de Desarrollo Deportivo y Cultural de la Municipalidad y del Gobierno de la República.
- g) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad de Moncagua.
- h) Los demás que de conformidad a los Estatutos se establezcan.

ARTICULO 4.-La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación, Mejoramiento de Infraestructura Básica Deportiva; Trabajo, Recreación, Cultura y Educación; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Clubes asociados y la comunidad.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5 - Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Los Asociados Fundadores u Ordinarios son: Todas las personas que intervienen desde el inicio o formación de la Asociación y firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que con posterioridad al Acta de Constitución solicitan ser admitidos y pueden ejercitar los derechos de asociados sin restricción, cuando obtengan su ingreso a la misma, conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas que por acuerdo de la Asamblea General son invitados para ser incorporados a la Asociación, por algún mérito o connotación sobresaliente que lo vincule con su entidad o por reconocimiento a sus condiciones personales que lo hagan merecedor de tal condición a criterio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- Para ser Asociado Activo deberá observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ser de buena conducta.
- c) Tener conocimiento y voluntad deportiva.

ARTÍCULO 7.-Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los Asociados:

- a) Presentar mociones, propuestas y candidatos.
- Intervenir activamente en las Asambleas Generales, (tienen voz y voto)
- Postular a cargos directivos, cumpliendo los requisitos exigidos.
- d) Apoyar con su firma la candidatura de otros miembros.
- Elegir y ser elegido para cargos de Junta Directiva, (derecho a votar).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los Asociados:

- Vigilar y exigir por sí mismo que se cumpla con los fines y objetivos para los cuales se creó la Asociación.
- b) Proteger el patrimonio de la Asociación.
- Estar presente en toda reunión ya sea de Directiva o de Asamblea General, así como en actividades en las cuales sean solicitados.
- d) Cumplir con lealtad y eficiencia los cargos y comisiones que se les encargue.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los Asociados:

 a) Conocer y observar los Estatutos, los mismos que pueden se modificados por la Asamblea General a través del procedi miento legal respectivo.

CAUSAS Y FORMAS DE SANCIÓN

ARTICULO 11.- Las faltas cometidas por los asociados en perjuicio de la Asociación o por incumplimiento a los Estatutos, como al reglamento, los acuerdos de la Asamblea General podrían ser sancionados conforme a su gravedad mediante la Asamblea General como máxima autoridad de la Asociación, debidamente convocada para estos efectos y las sanciones se clasificarán en:

- a) Amonestación.
- b) Multas.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión o expulsión definitiva.

ARTÍCULO 12.- Se aplica la sanción de amonestación cuando:

- a) Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas sin justificación.
- b) Generar desorden durante la Asamblea.
- c) Asistir a la Asamblea en estado etílico.
- d) Afirmar hechos falsos contra los asociados o directivos sin seriedad ni prueba (Difamación, calumnias) la que podrá ser cambiada por la suspensión temporal dada la gravedad de los hechos.

- e) Falta de compañerismo y buena conducta.
- f) Intervenir en las Asambleas, levantando la voz en forma prepotente y vulgar.

ARTÍCULO 13.- Se aplica la sanción de multas cuando:

- a) La reincidencia en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Los asociados que lleguen a la Asamblea quince minutos después que haya comenzado, serán considerados como tardanza y serán acreedores de una multa que será fijada por la Asamblea General.
- c) Los asociados que lleguen a la Asamblea veinticinco minutos después de que ésta haya comenzado serán considerados como falta y serán acreedores de una multa que será fijada por la Asamblea General, no pudiendo firmar el libro de asistencia.
- d) Los asociados que no asistan a la Asamblea serán considerados como fálta y se harán acreedores a una multa fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Se aplica la sanción de suspensión temporal

- Cuando el asociado tenga más de dos amonestaciones en tres meses consecutivos.
- Por ocasionar perjuicios económicos a la Asociación al haber incumplido con la tarea, trabajo y comisión, o cargo que acepte hacer para la institución.
- c) Por no haber cumplido con emitir sus informes o dar cuenta de la comisión o cargo encomendado, tenga resultados positivos o negativos su gestión.
- d) Por riña con otro asociado y falta la moral en vía pública.
- e) Por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- Se aplica la sanción de expulsión cuando:

- a) Por malversación o apropiación ilícita comprobada de los fondos monetarios o patrimonio de la Asociación.
- b) Cuando el asociado tenga una primera suspensión y merezca una segunda, ésta sería cambiada por la expulsión.
- Por falsificación de documentos, firmas y tener directa o indirecta participación ilícita.

ARTICULO 16.- Todo asociado o directivo podrá apelar las sanciones impuestas ante la Asamblea General ordinaria siguiente y los resultados por éste es inapelable, quedando expédito el derecho del afectado de recurrir a la vía judicial, dentro de los sesenta días.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.- La Asamblea General es la reunión de todos los asociados siendo el Órgano soberano de la Asociación, sus Acuerdos obligan a todos sus integrantes, presentes o ausentes, siempre que se hayan realizado con las formalidades de los presentes Estatutos, éstas pueden ser ordinarias, una vez al año y extraordinarias, cuando el caso lo requiera, en ambos casos para que sean válidos los acuerdos que se tomen, deben respetar el quórum, el mismo que estará firmado por los asociados hábiles.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Convocar a elección por intermedio de la presidencia.
- b) Elegir a los dirigentes de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la memoria y plan de trabajo del Consejo Directivo.
- d) Aprobar o desaprobar la admisión de nuevos asociados
- e) Aprobar y avalar los planes de desarrollo.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos, así como establecer Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Remover por causa justificada a los Miembros de la Junta Directiva
- Sancionar a los asociados.
- i) Acordar movilizaciones cuando se trata de la defensa de los intereses de sus asociados.
- j) Aprobar el presupuesto de gastos de la Asociación.
- k) Aprobar cualquier asunto no contemplado en los Estatutos.
- 1) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Aprobar o desaprobar la negociación de bienes inmuebles de la Asociación.
- n) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- Resolver en última instancia institucional sobre las reclamaciones interpuestas por cualquier asociado.
- p) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias a la Asamblea General serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, previo acuerdo la citación se hará por lo menos con tres días de anticipación mediante invitación con cargo de recepción; la citación debe indicar: a) Lugar en que se llevará a cabo la Asamblea; b) Día y hora de la Asamblea; c) Objeto de la Asamblea; d) Firma y sello de quien convoca.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria en primera citación, el quórum para las Asambleas será la mitad más uno de los asociados hábiles. En segunda citación, basta la presencia de cualquier número de asociados (debe recordarse que los aspirantes a asociados, asociados hábiles o suspendidos no tienen derecho a voz, ni a voto).

ARTÍCULO 22.-Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, salvo los casos de disolución, modificación de Estatutos, remoción de la Junta Directiva y exclusión de asociados.

ARTÍCULO 23.- En las Asambleas extraordinarias únicamente se podrán desarrollar los puntos incluidos en la agenda de convocatoria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- En la elección o reestructuración de la Junta Directiva los cargos serán con representación proporcional para cada Club siendo estos: Club Deportivo Dóllar, Flor de Henequén Fútbol Club y AGAVE Fútbol Club, más la representación del Club con tres miembros será de forma rotatoria.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso; la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Un Presidente (a)
- b) Un Vicepresidente (a)
- c) Un Secretario (a)
- d) Un Prosecretario (a)
- e) Un Tesorero (a)
- f) Un Pro tesorero (a)
- g) Un Síndico (a)
- h) Cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán sin remuneración alguna; sin embargo, cuando el Asociado o Directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria en el mes de enero de cada año y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo Deportivo, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el Proyecto de Desarrollo Deportivo.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo deportivo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los áfiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.-Los Acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, así mismo presidirá las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los Acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades deportivas.

ARTÍCULO 31.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ARTÍCULO 32.- El Pro-Secretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones en casos de ausencia o impedimento

ARTÍCULO 33.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los honorarios si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ARTÍCULO 34.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 35.- El Síndico tendrá representación extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 36.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ARTÍCULO 37.-Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período consecutivo o dos alternos.

ARTÍCULO 38.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar relacionado con actividades deportivas específicas.

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y la primera cuando sea por falta grave.

ARTÍCULO 40.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones diseñadas, así como en el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- Falta de Cooperación, Voluntad, Espíritu de servicio y Unidad
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 41.- Será falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo, asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 a) Las ayudas y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.

- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- d) El financiamiento que se obtenga.

ARTICULO 43.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente o quienes la Junta Directiva determine.

ARTICULO 44.- El Presidente y Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando exceda de los límites de su cargo, así mismo; las personas designada por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULÓ VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN EXTERNA

ARTICULO 45.- La Alcaldía Municipal de Moncagua, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud de la Junta Directiva o por lo menos cinco Asociados y además de oficio.

CAPITULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 46.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los Asociados.

ARTICULO 47.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, los Asociados y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Moncagua, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 50.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Municipales de Moncagua.
- Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

ARTÍCULO 51.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar en el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla al Concejo Municipal de Moncagua, juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

ARTÍCULO 52.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Alcaldía Municipal, y un miembro por cada Club.

ARTÍCULO 53.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días y la Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

ARTÍCULO 54.- Los delegados y representantes a que se refiere el Artículo 52, tendrá la representación legal de la Asociación juntamente y solo para efectos de liquidación.

ARTICULO 55.- Concluida la liquidación, la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación. El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

ARTICULO 56.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, este será donado a una institución de beneficencia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como: donaciones, y otros. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Moncagua, cuando ésta lo requiera.

ARTICULO 58.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se llenarán con una razón de apertura en el primer folio, que se especifique el objeto del libro, número de folio; y la firmará el Alcalde y Secretaria Municipal.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado, será habilitado para el siguiente año, agotados los folios, se pondrá en el último una razón de cierre firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ARTICULO 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo lleva en el AÑO DOS MIL DIECINUEVE se encuentra ACTA NÚMERO DIECISIETE: fecha día QNCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE donde consta el ACUERDO NÚMERO TRECE, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRECE: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Deportivo El Platanar, "ADEPORTEP"; El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, que consta de cincuenta y nueve artículos (59 Arts.) no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe al orden público ni las buenas costumbres, por lo que de conformidad a los Art. 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: a) Aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación de Desarrollo Deportivo El Platanar, "ADEPORTEP"; El Platanar, Municipio de Moncagua, compuestos de cincuenta y nueve Artículos y por consiguiente confiérale a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial por parte de este Concejo Municipal; c) Autorizar al Tesorero Municipal, efectuar la erogación de Fondos Propios Municipales; d) CERTIFIQUESE.- S.Antonio S." J.Chávez" N.ElíasU.B." J.Zelaya" S. M. C." N. O. B." José Elmer Vilche" C.V.Romero" PRONUNCIADO POR LOS CONCEJALES QUE SUSCRIBEN" T. Y. Castro" Sria." RUBRICADAS.-

Y para los usos correspondientes, extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal. Moncagua, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

THELMA YUDITH CASTRO HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLÓRZANO SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F024179)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MANUELA DE JESUS GONZALEZ ALFARO, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de ARCADIA ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01298549-4; quien falleció a las diecinueve horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; quien falleció a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ARCADIA GONZALEZ DE LAINE, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02181409-0; y con Número de Identificación Tributaria 1111-141060-101-8; en su calidad de hija de la de cujus antes relacionada; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍOUEZ, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CASTELLON, al fallecer a las tres horas y treinta minutos del día diez de julio del año dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo la jurisdicción de Santa Elena, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ESTER MARIA CASTELLON ROMERO, como hija sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora ESTER MARIA CASTELLON ROMERO, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 714-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ANA DOLORES FLORES DE NIETO, hoy, antes ANA DOLORES FLORES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de JUANA FLORES, con Documento Único de Identidad número 01858608-6; quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional

San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután este; quien falleció a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR HEMORRÁGICO, HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA MÁS HIPERTENSIÓN INFRACRANEANA, con asistencia médica; de parte del señor JOSE ALFREDO NIETO FLORES, mayor de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad 01778057-2; y con Número de Identificación Tributaria 1111-151169-101-8, en su calidad de hijo de la Causante en comento y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores JUANA FLORES DE HENRIQUEZ, conocida por JUANA FLORES; y JUAN JOSE NIETO HERNANDEZ, conocido por JUAN JOSE NIETO, la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la de cujus en referencia.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGÁRITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 715-

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA RÍO DE VIENTO DE APANECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "RÍO DE VIENTO DE APANECA, de R.L.", con domicilio legal en Apaneca, Departamento de Ahuachapán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número UNO, folios uno frente a folios diecisiete vuelto del Libro OCTAVO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociacio-

nes Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

San Salvador, 13 de agosto de 2019.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE

ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 716

SUBASTA PÚBLICA

ROBERTO ANTONIO MARCÍA CACERES, JUEZ DE LO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal emitida a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce donde se ordena publicar el presente cartel por haberse iniciado proceso de ejecución de conformidad al Art. 422 del C.T., producto del incumplimiento de sentencia definitiva de carácter condenatoria dictada por este Tribunal a las diez horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil diez, en el Juicio Individual de Trabajo promovido por la Licenciada KARINA BEATRIZ ORELLANA VILLALOBOS, en calidad de apoderada especial laboral de la trabajadora ROSA INELIA CANO y seguido por el Defensor Público Laboral Licenciado MANUEL ANTONIO CORTEZ MELENDEZ, contra la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-TAL VARIABLE, que se abrevia COLS, S.A. de C.V., representada legalmente por José Eduardo Galdámez Guinea, reclamando Indemnización por despido de hecho, salarios adeudados, vacación y aguinaldo proporcional, se ha ordenado la publicación del presente cartel a efectos de hacer saber a cualquier interesado que se VENDERA EN PÚBLI-CA SUBASTA en fecha que oportunamente señalará este Tribunal, el siguiente bien inmueble ubicado en DESMEMBRACIÓN SIMPLE, BARRIO SAN SEBASTIÁN, CIUDAD DE SANTA ANA, con un área de 47.8200 metros cuadrados, de naturaleza urbana, ubicado en SANTA ANA, SANTA ANA, folio activo, según matrícula 20183357-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, debidamente embargado por orden de este Tribunal según asiento de inscripción número 5 de la referida matrícula.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Ana, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce.- LICDO. ROBERTO ANTONIO MARCIA CÁCERES, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDO. JAIME ERNESTO URRUTIA, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTAQUIO SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el veinte de abril de dos mil quince, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ESTELA CLAROS DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA SARAVIA DE MENDEZ, como hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 706-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en nombre y representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Salud, promoviendo-diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Candelaria, del Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTRIMETROS (347.34 metros cuadrados), de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del

mojón Uno está formado, por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este, con una Distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo Dos, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos doce segundos Este, con una distancia de diez punto veinticinco metros; colindando con calle de acceso y con inmueble propiedad del señor Carlos Menjívar Galdámez, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del Mojón Tres está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una Distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste, con una Distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo Tres, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y cinco grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una Distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una Distancia de tres punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Maximiliano Menjívar, con cerco de por medio; LINDERO SUR: partiendo del Mojón ocho está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste, con una Distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo Dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos y treinta y tres segundos Oeste, con una Distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo Tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una Distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad del señor Fidel Calderón con cerco de púas de por medio y al LINDERO PONIENTE: Partiendo del Mojón once está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte once grados veintiséis minutos quince segundos Oeste; con una Distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo Dos, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una Distancia de seis punto quince metros; Tramo Tres, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una Distancia de seis punto sesenta metros, colindando con Fidel Calderón con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble el Estado de El Salvador en el Ramo de Salud lo ha adquirido por DONACION VERBAL hecha por los señores MAXIMILIANO MENJIVAR ARDON y JOSE FIDEL CALDERON ALVARADO. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,000.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: LIGIA EVELYN MERLOS REYES, de 43 años de edad, ama de casa, del domicilio de Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06114082, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-130675-102-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ALFONSO MERLOS FUENTEZ, conocido por JOSE ALFONSO MERLOS, quien fue de 78 años de edad, soltero, jornalero, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Luis Merlos y Ana María Fuentez; ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número 01662524-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-010837-102-6; quien falleció a las 17 horas del día 16 de septiembre del año 2015; en el Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco Respiratorio"; sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio; en concepto de cesionaria del Derecho Hereditarios que le correspondía al señor JOSE FRANCISCO MATA MERLOS, hijo del referido causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, a las nueve horas y diez minutos del dia trece de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C005807

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de nueve horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MELANY DEL CARMEN AYALA MACHADO, como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante CARMEN CABALLERO conocida por MARÍA DEL CARMEN CABALLERO DE MACHADO, al fallecer el treinta de marzo de dos mil dieciséis, en Barrio La Parroquia, Sexta Calle Oriente, casa No. 43, Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005810

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y seis minutos del día veintínueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE MIGUEL ESCOBAR MUÑOZ, en su calidad de cesionario de los detechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANDRÉS RUIZ, en su calidad de sobrino de la causante MANUELA DOLÓRES RUIZ conocida por MANUELA DE LOS DOLORES RUIZ y DOLORES DE JESÚS RUIZ, quien fue de ochenta años de edad, soltera, fallecida a las catorce horas del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Las Flores, de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas trece minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005819

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 01787-16-CVDV-1CM1-153/16(1); se ha declarado a los señores: 1) ANTONIA LEONOR MARTÍNEZ VIUDA DE JACOBO, 2) SILVIA ELIZABETH JACOBO MARTÍNEZ, 3) EDWIN EDGARDO JACOBO MARTÍNEZ, 4) LORENA BEATRIZ JACOBO MARTÍNEZ, 5) ALBA MARISOL JACOBO MARTÍNEZ y 6) TIRSA CAROLINA JACOBO MARTÍNEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ÁNGEL DE JESÚS JACOBO TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, casado, con último domicilio en Colonia

El Paraíso, Cantón Ranchador, de esta Jurisdicción y quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad. Por haberse acreditado la vocación sucesoria, de la primera como cónyuge sobreviviente y de los demás solicitantes como hijos del causante. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de junio de dos mil diecinueve. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005825

ANTONIO CORTEZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de agosto del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, dejó el causante JOSE ABILIO CARBALLO VARGAS, conocido por JOSE ABILIO CARBALLO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, soltero, Bachiller Agrícola, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los señores JOSE RENE CARBALLO CONTRERAS y CLAUDIA JAZMIN CARBALLO DE CHAVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos del causante. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005842

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha declarado a ADRIAN ALEMAN; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE RICARDO ALEMAN OSORIO, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el

Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ADRIAN ALEMAN, en calidad de padre del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA LAURA OSORIO DE ALEMAN, YENIFFER CHRYSALIS ALEMAN DE MENDOZA, KARLA EDELMIRA CAMPOS ALEMAN, ISMENIA ESTEFANY ALEMAN DE CUBIAS y JOSE RICARDO CAMPOS ALEMAN, la primera en calidad de madre del causante y los demás como hijos del referido causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacateçoluca, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C005846

RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Centro Profesional Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuat, Urbanización Buenos Aires II, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en estaciudad, a las once horas del día veintisiete del mes de agosto presente año, se ha declarado al señor DAVID ENRIQUE VALLE ALEGRIA, heredero definitivo Testamentario, que a su defunción dejare en esta ciudad, ocurrida en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cero minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Un Paro Cardiorrespiratorio, teniendo como último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor DAVID ENRIQUE VALLE AMAYA, en concepto de Hijo del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005850

RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional Ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Avenida Cuatro de Mayo y Calle Maquilishuath, Centro Profesional Buenos Aires, local número Dos, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil die-

cinueve, se ha declarado a la señora: MARIA LETICIA ALVAREZ DE VARGAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: FRANCISCO VARGAS conocido por FRANCISCO VARGAS GAMEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el último domicilio que dejara dicho causante, y habiendo fallecido en el Hospital Divina Providencia, Departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de Cáncer Gástrico, en su carácter de cónyuge sobreviviente del referido causante y como heredera presuntiva del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C005851

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil·diecinueve, se ha declarado a CARLOS RENE MONTANO MARTINEZ, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JAVIER LEUTERIO RIVAS ARCE, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil nueve, en el Cantón Santa Rita Almendro de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, síendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de CARLOS RENE MONTANO MARTINEZ, en calidad de cesionário de los derechos hereditarios que les correspondían a LAURA ROXANA BERNAL RIVAS, JIMMY SIFREDO RIVAS BERNAL, KEVINELEUTERIORIVAS BERNALy ANTONIORIVAS ALFARO, los tres primeros en calidad de hijos del causante y el último como padre del referido causante. CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ C/P JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ZALDAÑA, casado, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de enero de 2017, a los 63 años de edad, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca del Carmen Hernández, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora VILMA DEL CARMEN VEGA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como Representante Legal de su hijo JONATHAN ESAÚ HERNÁNDEZ VEGA, quien es hijo del causante, asimismo como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Jessica Lissette Hernández de Jaco, quien también es hija sobreviviente del causante; confinéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día yeintitrés de agosto de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F024088

CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en Calle 2, número 2034, Colonia El Hogar, 37 Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor Octaviano Juárez Hernández, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecido el día quince de octubre de dos mil cinco, en el Hospital General Salvadoreño del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, fue hijo de los señores Francisca Juárez y Rafael Hernández, ambos fallecidos, de parte de los señores: Leonor Osorio viuda de Juárez, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de Oscar Juárez Osorio, Lucas Juárez Osorio, Leticia Juárez Osorio, Yanira Elizabeth Juárez Osorio, y Saúl Enrique Juárez Osorio, en calidad de hijos del causante; confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICDO. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS,

NOTARIO.

JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN, Notario, de este Domicilio, con oficina en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono 1, casa número 11, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, las veinte horas del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a CECILIA CLARIVEL MARTINEZ DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente, Heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor PASTOR MARTINEZ SANCHEZ, quien falleció sin haber formalizado testamento a las ocho horas veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los 16 días del mes septiembre de 2019.

LIC. JORGE HUMBERTO LINARES GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F024132

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DÍSTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARTA EDIS ALACHAN, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE ADOLFO, MARIA LUZ, DELZON ALFONSO DE JESUS, ELIA MARINA, YOLANDA MARGARITA y SOCORRO DE JESUS todos de apellidos MANCIA CASTANEDA, como hijos de la causante DIONICIA AGUILAR VIUDA DE MANCIA conocida por DIONICIA AGUILAR CASTANEDA DE MANCIA, DIONICIA AGUILAR, DIONISIA CASTANEDA, DIONI-CIA CASTANEDA, DIONISIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA ARIOPAGITA CASTANEDA, DIONICIA AGROPAGITA CASTANEDA, DIONISIA ARIOPAJITA CASTANEDA, DIONICIA ARIOPAJITA CASTANEDA y DIONICIA AGUILAR CASTANEDA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, fallecida el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina Jurídica, ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión, y con telefax número 2604-2939.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos, del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA GÓMEZ conocida por ANA FRANCISCA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO DOS CERO NUEVE OCHO DOS-DOS, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número UN MIL CUATROCIENTOS OCHO-CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE-CIENTO UNO-OCHO, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad, hija de Victoria Gómez, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en Barrio Las Flores, de esta ciudad, a las señoras JOSEFINA ELIZABETH GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis seis uno cero uno-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-ciento ochenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-dos y ROSALBA GÓ-MEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho seis nueve nueve cero-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-trescientos diez mil ciento setenta y ocho-ciento cinco-cero; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes así como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR DEL TRANSITO GÓMEZ CRUZ, de cuarenta años de edad, obrero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres dos uno nueve dos-siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-siete; DINORA GUADALUPE GÓMEZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres tres ocho tres cero-cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero setenta y un mil doscientos ochenta-ciento uno-dos; y ANA VICTORIA GÓMEZ DE ÁVILA, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis uno cero seis cinco-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos ocho-cinto noventa mil trescientos setenta y unociento dos-cero, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante FRANCISCA GÓMEZ conocida por ANA FRANCISCA GÓMEZ. Confiriéndoles a éstas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas siete minutos del día cuatro de julio del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NERIS NOLBERTO HUEZO ZALDAÑA, ocurrida en Nuevo Cuscatlán, el día quince de agosto de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Nuevo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, a los señores ANA DEYSI CARRANZA VIUDA DE HUEZO y BRYAN ANTONIO HUEZO CARRANZA, en calidad de cónyuge e hijo ambos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de otra heredera que aún no se pronuncia respecto a sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con once minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F024168

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CANDELARIA SANTOS VIUDA DE BENITEZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, en el hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en el Cantón Candelaria, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; siendo hija del señor Enrique Ventura, y de la señora Virginia Santos, con documento único de identidad número cero dos cero dos siete ocho tres tres -cero; y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho - uno uno cero nueve cuatro nueve - cero cero uno -cero; a los señores JOSE JUAN BENITEZ SANTOS mayor de edad, comerciante, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con domicilio actual de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero tres uno dos dos cuatro dos; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho - uno cuatro uno dos siete cuatro- uno cero uno -cero; y FLOR DEL CARMEN BENITEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos ocho uno cero -siete; y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno ocho - dos siete cero cuatro ocho dos - uno cero uno - uno; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUE-VE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

1 v. No. F024169

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MODESTO VENTURA, conocido por MODESTO VENTURA ZETINO; quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Jícaro, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Tomasa Ventura; con documento único de identidad número cero tres uno ocho ocho cero cuatro cuatro - uno, y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho- dos cuatro cero dos tres nueve - uno cero uno - tres; a las señoras BLANÇA ELIDA VENTURA VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cantón El Jícaro, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cero uno dos tres tres cero - uno, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero ocho - tres cero cero cuatro cinco seis - cero cero uno - cero; NORA DEL CARMEN VENTURA RIVERA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cinco nueve nueve cuatro cuatro seis cuatro - uno; y MARIA ELVIRA RIVERA DE VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón El Jícaro, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres uno ocho siete nueve tres seis - nueve, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cero - dos seis uno uno tres ocho - uno cero uno - ocho, las dos primeras en calidad de hijas del causante, y la ultima en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole en estas diligencias a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUE-VE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F024170

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos

definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS GUTIERREZ CARBAJAL, fallecido a la edad de ochenta años, siendo agricultor en pequeño, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho siete dos cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero uno cero uno tres ocho-cero cero uno-seis, a los señores MANUEL DE JESUS GUTIERREZ AYALA, de cuarenta y un años de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho seis nueve cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos nueve cero uno siete ocho-uno cero uno-tres: y BENEDICTO GUTIERREZ AYALA, de cuarenta años de edad, contador, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro tres uno cero seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos siete cero uno siete nueve-uno cero cuatro-tres, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024176

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quintentos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante RAUL VENTURA, de sexo masculino, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, casado, y que se identificara por medio de Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho-nueve, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután; hijo de María Ventura Rodríguez, ya fallecida, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, en terreno de Héctor Márquez Machado la Sandillera, del Cantón Hacienda Nueva, de dicha jurisdicción, a consecuencia de decapitación producida por objeto corto contundente, con asistencia médica; POR PARTE de BLANCA LUZ CASTILLO DE VENTURA, en su concepto de CONYUGE SO-BREVIVIENTE Y CESIONARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los diecisiete días de septiembre de dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSE ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. F024190

CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiocho de agosto del corriente año, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó El Señor JOSE RAUL HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, a la fecha de su defunción, Pensionado, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cuatro siete dos tres-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-cero setenta mil doscientos cincuenta-cero cero uno-siete, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los Señores ROSA LILIAN NUÑEZ DE HERNANDEZ, JOSE RAUL HERNÁNDEZ NUÑEZ, y LILIAN LIZETH HERNANDEZ DE MADRILES, conocida por LILIAN LIZETH HERNANDEZ NUÑEZ, todos de generales conocidas en las presentes Diligencias, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del Causante. A los herederos declarados se les han conferido la administración y representación definitiva de dicha Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, NOTARIO.

1 v. No. F024193

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, se

DECLARÓ Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante JOSE SANTIAGO MAJANO REYES, quien en vida fuera de setenta y ocho años de edad, casado, sexo masculino, de profesión Agricultor, y que se identificara por medio de Documento Único de Identidad número Cero uno cero dos ocho cero cuatro nueve -cero y tarjeta de identificación tributaria número Un mil cuatrocientos cinco -doscientos cincuenta mil quinientos treinta y siete - ciento uno - cuatro, originario de El Carmen, Departamento de La Unión, y con último domicilio de Olney, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña; hijo de Eulalia Reyes y Salome Majano, ambos ya fallecidos, quien falleció en Olney, Estado de Maryland, Estados Unidos de América a las nueve horas y veintiséis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, a consecuencia de Sangrado Gastrointestinal, con asistencia médica; POR PARTE de DAISY ELIZABETH SALCEDO DE BENAVIDEZ, y REYNA MARIBEL MAJANO SALCEDO, en su concepto de HIJAS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIAS; solicitantes a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-

ROBERTO JOSE ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. F024194

LICDA. MARIA LUCIA ESPERANZA ROMERO, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en mi Oficina de Abogacía y Notariado, situada en San Vicente, a las quince horas y treinta del día cuatro del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA NICOLASA RIVERA VIUDA DE MORENO, la herencia intestada dejada a su muerte por el señor JUAN BERNABE MORENO MORENO, quien falleció a las veinte horas del día cuatro de agosto del año dos mil trece, en Cantón Parras Lempa, Caserío Río Frio, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardiaco; sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, su último domicilio, en su carácter de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Herminia Moreno de Meléndez. DECLARESE a la señora MARIA NICOLASA RIVERA VIUDA DE MORENO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFI-CIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante antes mencionado, confiriéndosele a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de los bienes de dicha Sucesión en su calidad de heredera.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día cinco del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

LICDA. MARIA LUCIA ESPERANZA ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F024215

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se han DECLARA-DO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: BEDERNILDA RAMIREZ, conocida por HILDA GUTIERREZ, y como HILDA GUTIERREZ RAMIREZ; de 88 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01497348-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-050430-101-6; ERICK ALEXIS QUINTANILLA GUTIERREZ; de 20 años de edad, Estudiante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05725003-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-260498-149-3; y BETSY JOHANNA QUINTANILLA GUTIERREZ; de 19 años de edad, Estudiante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05991603-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-290899-153-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante BERTHA ALICIA GUTIERREZ DE CHAVEZ, quien fue de 38 años de edad, Casada, Comerciante, Originaria y del domicilio del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hija de Hilda Gutiérrez Ramírez; y Gilberto Merlos (ya fallecido); con Documento Único de Identidad Número 01401206-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-080774-102-2; quien falleció a la 20 horas y 50 minutos del día 22 de octubre del año 2012, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de " caso sospechoso de Dengue, con Asistencia Médica"; siendo su último domicilio Barrio San José del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; la primera en concepto de madre de la causante y el segundo y tercero como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE VICTOR CHAVEZ FLORES, éste como esposo de la referida causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, Notario, del domicilio Apopa, con despacho notarial en Reparto Gavidia, final Veinticinco Calle Oriente, pasaje Marina, casa número uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado AL SEÑOR JOSÉ FAUSTINO DUEÑAS CUELLAR, HERE-DERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor CAMILO CUELLAR ORELLANA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Fontanero, originario y del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció a las once horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en el interior de casa sin número Cantón San Martín, Calle El Quebracho, Guaymango, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante y además cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores BERTHA LUZ DUEÑAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y JOSÉ AMELIO CUELLAR DUEÑAS, en su concepto de hijo sobreviviente del expresado causante, habiéndole concedido al señor JOSÉ FAUSTINO DUEÑAS CUELLAR, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO,

NOTARIO.

1 v. No. F02422

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES LOPEZ DE GUARDADO, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y siete años, comerciante, en el Caserío Los Arteaga del Cantón Agua Zarca de esta jurisdicción, siendo la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero uno tres ocho siete dos siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-cero ocho cero uno cinco uno-uno cero uno-uno, al señor MIGUEL GUARDADO LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno uno dos cero ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-cero tres cero uno siete dos-uno cero uno-cero, en concepto de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Ángel Guardado Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024239



HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador.

AVISO AL PÚBLICO: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las nueve horas del dieciocho de septiembre del presente año; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los jóvenes KEILA MERARI BAUTISTA CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, San Salvador, quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve dos ocho cero uno - ocho, y RICARDO AARON BAUTISTA CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, San Salvador, quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco siete cinco nueve cero nueve ocho - tres, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS RICARDO BAUTISTA RIVAS, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el referido causante, quien según datos de la certificación de partida de defunción, falleció a la edad de veintinueve años, en Carretera a Comalapa, Kilómetro veinte y medio de la jurisdicción del municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma Cráneo Facial Severo Politraumatizado, sin asistencia médica, a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil, soltero, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Francisco Rivas Vásquez y de María Petrona Bautista, siendo su último domicilio en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, sin haber formulado testamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024250

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEOUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OMAR ADONAY RIVAS RIVAS, fallecido el día quince de enero del corriente año, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres tres nueve tres cuatro tres siete-siete, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-ciento veintiún mil ciento ochenta y cuatro-ciento dos-cuatro; al menor JAKE BRADLEY RIVAS LARIOS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil doscientos quinceciento uno-tres, como hijo del referido causante.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual deberá ejercer por medio de su madre como representante legal señora YOSSELIN DE FATIMA LARIOS ALVARENGA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve.-LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE 1 v. No. F024259 MOLINA, SRIO.

de Identificación Tributaria: 0710-241080-102-0; 3.- NIDIA KAREN BAUTISTA SÁNCHEZ; mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03668943-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-151186-101-9; 4.- NURIA MABEL BAUTISTA SÁN-CHEZ; mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 04125529-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-170788-102-6; 5.- VERONICA YANETH BAUTISTA SÁNCHEZ; mayor de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 04596099-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-060492-101-5; y 6.-LISSETH CECILIA BAUTISTA SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Carlos, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01648138-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-160884-101-2; la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante, y la segunda a la sexta en su calidad de hijas sobrevivientes del causante referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUÁCIONES.

1 v. No. F024261

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGÓ CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado MAN UEL DE JESUS ROSA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS BAUTISTA, quien fuera de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, falleció el día veinte de julio de dos mil quince, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-153 -18-5, este día como HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a las señoras I.- SANTOS SÁNCHEZ VIUDA DE BAUTISTA; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00649197-4, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-210357-102-5; 2.- XENIA ELIZABETH BAUTISTA SÁNCHEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 02284842-4, y con Número

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6a. Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de septiembre de año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora ABELINA DEL CARMEN VIDES DE VIDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSÉ EFRAÍN VIDES RIVERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, su último domicilio fue Sonsonate, siendo hijo de los señores Felipe de Jesús Vides y Emilia Rivera, ya fallecidos; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.-

> LIC. HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, NOTARIO.

> > 1 v. No. F024262

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Jardines de La Hacienda, Pasaje Uno Sur, Block "E", Número Treinta y Dos, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo, al señor OSCAR ARMANDO GALVEZ HERNANDEZ, conocido por OSCAR ARMANDO GALVES HERNANDEZ, con beneficio de inventario y en forma intestada de los bienes que a su defunción dejó su padre señor JERONIMO GALVES VELASQUEZ, conocido por JERONIMO GALVEZ VELASQUEZ, JERONIMO GALVEZ y GERONIMO GALVEZ VELASQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día treinta de enero del año dos mil tres, en La Colonia La Martina, calle principal, número trece, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, declaratoria que se le hizo en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALFREDO GOMEZ GRANDE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F02426

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha declarado a MARIA DEISI BONILLA DE GUARDADO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SOTERO BONILLA MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA DEISI BONILLA DE GUARDADO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

BARBARA PRISCILA VELASQUEZ SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, quince horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario al señor MAURICIO ANTONIO IBARRA MUÑOZ, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ARACEL Y ESPERANZA MUÑOZ ALVAREZ, EN CONCEPTO DE HIJO SÓBREVIVIENTE de la causante, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las cero horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencía por este medio cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

BARBARA PRISCILA VELASQUEZ SÁNCHEZ, NOTARIO.

1 v. No.C005805

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente. Número Catorce: Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve dejó el señor MERCEDES DELGADO NAVARRO, de parte de los señores JACKELINE LISSETH DELGADO DE CRESPIN, JOHANA IVETH DELGADO DE HERNANDEZ, RAUL ANTONIO DELGADO SANCHEZ, y CRISTIAN ROBERTO DELGADO SANCHEZ, en su concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F024268 1 v. No. C005843

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Avenida Alfredo Espino, Número Seis, Residencial Campestre, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL GOMEZ ALVAREZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil diecinueve, de parte de los señores LUIS ALFREDO GOMEZ GUATEMALA, ALICIA MARGARITA GOMEZ DE GALDAMEZ, EDUARDO MOISES GOMEZ GUATEMALA, actuando en su carácter personal y como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora: ANA LILIAN GOMEZ DE AYALA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Mauricio Antonio Zelaya Díaz. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, NOTARIO.

1 v. No.C005852

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, Notario, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt-Sandoval, Número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Nueve-A, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito notario, doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado: HEREDERA UNIVERSAL INTERINA ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de HIJA, a la señora PATRICIA ELIZABETH SALINAS ANAYA, de la herencia que a su muerte dejó el señor TOMAS SALINAS, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Brizuelita, Municipio y Departamento de La Libertad, habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, en la dirección antes citada.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, NOTARIO.

1 v. No.C005857

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ALICIA HERNANDEZ SENA, quien fue de setenta años de edad, comerciante en pequeño, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en cantón Pushtan jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiendo fallecido a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Pushtan, jurisdicción de Nahuizalco, a consecuencia desconocida, sin haber formálizado testamento alguno, de parte de los señores Víctor Manuel Hernández Aguilar, Maria Magdalena Aguilar Hernández, y Maria Candelaria Hernández, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las siete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F024085

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro-Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor LEONARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, quien falleció a la una hora y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil catorce

en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ANA CECILIA AGUIRRE; en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CELSO VLADIMIR GARCIA AGUIRRE y CECILIA BEATRIZ GARCIA AGUIRRE, en sus calidades de hijos sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. F024086

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final 67 Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en está ciudad, el día veinticinco de septiembre del dos mil siete, dejó el señor Damián Rigoberto Rivas Molina, de parte de Christian Enmanuel Rivas Argueta, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiendose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024090

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas y veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de

marzo de dos mil diecinueve, en Colonia Jardines del Volcán, jurisdicción de Santa Tecla, siendo Ciudad Delgado, lugar de su último domicilio, dejó el señor RAUL PORTILLO SOSA, de parte del señor MARVIN ALEXANDER PORTILLO ALAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: LORENA ROXANA PORTILLO ALAS, y ADONIS DE JESUS PORTILLO ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA.

1 v. No. F024099

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Apartamento Número Veintisiete, del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dejó la señora Ana Gloria Ruiz Flores; de parte de Gloria Isabel Hernández Ruiz, y Claudia María Hernández Ruiz, hoy de Sánchez, en su carácter de hijas y herederas de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DR. JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024105

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Catorce Calle Poniente, Número Quinientos Cinco de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de junio del año dos mil diecisiete dejó el causante señor ANGEL ROSENDO FLORES MONTEAGUDO, de parte de los señores: GERBER TREGIDIO FLORES FLORES, ANGEL LEONEL FLORES o ANGEL LEONEL FLORES

Y FLORES y ELMER NAHUN FLORES FLORES, todos en concepto de hijos del de cujus, habiéndoseles conferido a éstos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean o consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. F024127

El Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, Notario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción que a su defunción dejó la señora LUZ MAURA MARTINEZ, ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, de los señores PEDRO SALVADOR ACEVEDO MARTÍNEZ, y CARLOS ERNESTO ACEVEDO MARTINEZ, en concepto de herederos abintestato de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley

Librado en las oficinas del Notario Lester Edgardo Orantes González, en la Calle Cinco de Noviembre y Bantio San Miguelito, número Doscientos Veintinueve. San Salvador, a las quince horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024165

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número Dos-Uno, Barrio El Centro, de la ciudad y departamento de La Unión y con Número telefónico 2604-2939. Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día seis de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FABIAN VILLATORO HERNÁNDEZ conocido por FABIAN VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario

de Anamoros, en este departamento, hijo de los señores SINFORIANO VILLATORO AMAYA conocido por SINFORIANO VILLATORO y de FIDELINA HERNÁNDEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció el día siete de Junio de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue en Cantón Sirama, Caserío El Nacimiento, jurisdicción y departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA VILLATORO DE VILLATORO, quien es cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a ERIKA ROXANA VILLATORO VILLATORO, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a la referida oficina, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ. En la ciudad de La Unión, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, NOTARIO.

1 v. No. F024167

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, Número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora JESÚS SALAZAR VIUDA DE GONZÁLEZ, siendo su último domicilio el Cantón el Coco, de esta jurisdicción, y quien falleciera el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en su casa de habitación, a consecuencia de SANGRAMIENTO DEL TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, sin asistencia médica, por parte del señor PEDRO MANUEL SALAZAR, en su concepto de nieto sobreviviente de la causante y de los derechos hereditarios de la de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la ciudad de Chalchuapa, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, ABOGADO Y NOTARIO. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en: Primera Avenida Norte, Local Número Tres, contiguo a Librería Católica Santa Ana y frente a Centro Judicial, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Natividad, de esta jurisdicción, el día uno de Mayo del año dos mil uno, dejó la causante MATILDE MARTINEZ, conocida por MATILDE MARTINEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, de parte de la señora ANA DEYSI MARTINEZ DE LAZO, en su concepto de Hija de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024226

LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en: Primera Avenida Norte, Local Número Tres, contiguo a Librería Católica Santa Ana y frente a Centro Judicial, de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción dejara el causante: ADOLFO CHAVEZ, conocido por ADOLFO CHAVEZ GALAN, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, siendo esta ciudad de Santa Ana, su último domicilio, y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día once de Julio del año dos mil trece, de parte de los señores: CECILIA MARIEL CHAVEZ MARIN HOY DE CHAVEZ; JOSE EFRAIN CHAVEZ MARIN y JORGE ALBERTO CHAVEZ MARIN, en concepto de Hijos y herederos Testamentarios, y en consecuencia, confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ANGEL MARTINEZ ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024228

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora HERMENEGILDA PORTILLO DE BARCENAS, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JUAN FRANCISCO BARCENAS DÍAZ, quien falleció a las cinco horas y dieciocho minutos del día diez de mayo de dos mil quince, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de lesiones por objetos contundentes, accidente, siendo su último domicilio en territorio nacional, el de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN FRANCISCO BARCENAS DÍAZ. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, a las diecisiete horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F024231

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las Instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a OmniLiffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor CANDELARIO DIAZ SARAVIA, en calidad de hijo y heredero testamentario de la sucesión del causante JOSE CANDELARIO DIAZ CAMPOS, la herencia Testamentaria que a

su defunción ocurrida, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de mayo del dos mil diecisiete, en el Cantón La Morita, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, con asistencia médica; causa del fallecimiento: a consecuencia de Broncoespasmo Severo más Bronconeumonía Bilateral, defunción certificada después de fallecido emitida por el profesional que determinó la causa Doctor Jose Adilson Zelaya Saravia, Doctor en Medicina de la ciudad de San Jorge, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testamentaria.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS.- En la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, NOTARIO.

1 v. No. F024237

FELIX ALONSO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE MAX TORRES TORRES, de parte de la señora GRETEL OSSIRIS TORRES DE GONZALEZ, conocida por GRETEL OSSIRIS TORRES ABREGO y GRETEL OSSIRIS TORRES Y TORRES, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaciente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTINEZ, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO FELIX ALONSO MARTINEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

FAUSTO CÉSAR PORTILLO GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Condominio Plaza Real, 21 Avenida Norte. Edificio B, Local B-7, San Salvador, departamento de San Salvador.- Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARTA MORENO, sexo femenino, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, Estado familiar soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de VIALE ARETUSA, ciudad de Milán Provincia de Milán, República de Italia, de nacionalidad Salvadoreña, hija de EDELMIRA MORENO, fallecida. Marta Moreno, falleció en Ciudad de Milán, Hospital San Paolo, Provincia de Milán, República de Italia, a las sieté horas y cuarenta y seis minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de NEOPLASIA HEPATICA, y siendo su último domicilio de VIALE ARETUSA, ciudad de Milán Provincia de Milán, República de Italia, de parte de BRENDA GUADALUPE FUENTES MORENO, de veintisiete años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Milán, República de Italia, con Pasaporte número C CERO CUATRO SEIS CERO SIETE DOS NUEVE CINCO y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos nueve cero cuatro nueve dos guion uno cinco cuatro guion nueve; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde en su calidad de hijas a las señoras MARLENE GUADALUPE MORENO, de cuarenta y seis años de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Milán, Italia, con Pasaporte tipo P, número A cero uno cero dos cuatro cuatro cero ocho y KARLA MARIELA MORENO, de treinta y tres años de edad, empleada, soltera del domicilio de Milán, Italia, con Pasaporte tipo P, número cero cero tres cinco cero cero cuatro nueve siete, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.

LICENCIADO FAUSTO CÉSAR PORTILLO GARCÍA, ${\bf ABOGADO~Y~NOTARIO}.$

1 v. No. F024255 1 v. No. F024256

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARIO FLORES FLORES, de 63 años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03544252-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-051055-101-2; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, señora LORENZA FLORES, conocida por LORENZA FLORES DE FLORES, quien fue de 82 años de edad, casada, de Oficios domésticos, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01598283-5 y Número de Identificación Tributaria 1304-100836-101-8, hija de la señora Victorina Flores (ya fallecida), quien falleció a las 10 horas del día 18 de abril de 2019, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo 2, siendo la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo y concesionario de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA FERMINA FLORES FLORES y RITA FLORISELDA FLORES DE ARGUETA, en calidad de hijas de la causante; y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005809-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ODILA PERLA HERNANDEZ, de 41 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01834237-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-080977-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ANA GUILLERMA TOBAR, conocida por ANA GUILLERMA TOBAR DE HERNANDEZ, quien fue de 92 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Domitila Tobar, ya fallecida, y padre Ignorado; quien falleció a las 2 horas y 0 minutos del día 25 de Mayo del año 2018, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; en el Barrio El Centro, de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese

lugar su último domicilio; en concepto por Derecho de Representación de su madre señora ANA GUILLERMA DE PERLA, esta hija de la causante, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que les correspondían a los señores CRISTIAN MISAEL PERLA HERNANDEZ, GUILLERMA CONCEPCION PERLA VELARDEZ, conocida por GUILLERMA CONCEPCION PERLA HERNANDEZ, y KRISIA SUYAPA PERLA DE ESCOBAR, como hijos de la señora ANA GUILLERMA HERNANDEZ DE PERLA, esta última hija de la referida causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera públicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinuevé.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005823-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERÓ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DIL-MA VASQUEZ DE GRANADOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES XIOMARA GRANADOS VASQUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores NORIS ELIZABETH GRANADOS DE GRANADOS, CRISTINA MARIBEL GRANADOS DE ALVAREZ, ROBERTO CARLOS GRANADOS VASQUEZ y GRISELA ARELY GRANADOS VASQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacen-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las quince horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ERNESTO MACHUCA, conocido por ERNESTO MACHUCA MEMBREÑO y por ERNESTO MEMBREÑO MACHUCA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad 00950623-1, hijo de FRANCISCA MACHUCA, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA INÉS FUENTES MACHUCA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00736476-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200469-101-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MARÍA FUENTES DE MACHUCA, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ANA INÉS FUENTES MACHUCA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005836-

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: DANIEL VALMORIS GRANADOS MONJARAZ, de 40 años de empleado, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 06105130-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-070179-102-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA EMILIA MONJARAS DE GRANADOS, conocida por ROSA EMILIA MONJARAZ, quien fue de 70 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Chapeltique, Departamento de Morazán, hija de Francisca Monjaras, ya fallecida, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01540948-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria

Número 1204-140544-001-2; quien falleció a las 10 horas del día 2 de febrero del año 2012, a consecuencia de "Derrame Cerebral", sin asistencia médica; en la Colonia La Paz, de la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Pajigua, del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores DANIEL GRANADOS MEMBREÑO, esposo de la causante; MARTA ALICIA GRANADOS MONJARAS, JORGE ALBERTO GRANADOS MONJARAS, MARIA OLGA GRANADOS MONJARAS, SONIA DE LA CRUZ GRANADOS MONJARAS, y JUAN ANTONIO GRANADOS MONARAS, hijos de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morázán, a las catorce horas cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005837-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGREDA, como Apoderada General judicial con cláusula especial de la señora ISABEL PINEDA ORANTES, y que por resolución de las once horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de la señora ISABEL PINEDA ORANTES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis nueve siete uno nueve- seis y Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos- uno ocho cero uno tres uno- cero cero uno- uno, que a su defunción dejó MATILDE DE JESÚS PINEDA ORANTES, conocida por MATILDE DE JESÚS PINEDA, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Camilo Pineda y Gabriela Orantes, fallecida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete. La aceptante compareció en calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE de la causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024129-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, también su último domicilio, el día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, dejó el causante RICARDO AYALA MIXCO; de parte de los señores RICARDO MANUEL AYALA PÉREZ, BALBINA DEL CARMEN AYALA PÉREZ y SILVIA ESMERALDA AYALA PÉREZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024136-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LIDIA LOPEZ AQUINO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN GILBERTO LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, originario de Santa Ana, y del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, fallecida a las diecinueve horas y diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil seis, por causa de accidente cerebro vascular, derrame cerebral; en calidad de hija del causante y como cesionaria de GILBERTO ANTONIO, BLANCA ESTELA, JOSE DAVID, MARTA LUZ, DORA ALICIA MOISES DE JESUS, TODOS DE APELLIDO LOPEZ AQUINO, hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve,-LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024140-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDY ERNESTO GUEVARA MORAN, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA PERES, conocida por ROSA ANGELICA PEREZ, ROSA ANGELICA PEREZ, ROSA ANGELICA PEREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil dos, por causa indeterminada, siendo originaria y del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; en calidad de cesionario del señor CARLOS AGREDA PEREZ hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DOMINGA MAZARIEGO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL MAZARIEGO DE LEMUS.-

La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA de dicha causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALA-CIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F024163-1

Lic. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRIFO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día once de Septiembre del dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA HERNANDEZ GARCIA, quien falleció a las diez horas del día veinticinco de Junio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ORLANDO AYALA HERNANDEZ Y CARLOS ANTONIO AYALA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los once días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MEDARDO DE JESÚS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, al fallecer a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete en calle a Puerto Parada, costado norte del Centro Escolar La Laguna de la jurisdicción de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLALTA DE FERNÁNDEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MEDARDO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLALTA y JENNIFER VANESSA FERNÁNDEZ VILLALTA como hijos sobrevivientes del causante MEDARDO DE JESÚS FERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confiérase le a la aceptante dicha la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLALTA DE FERNÁNDEZ la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de lá tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024183-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ZEPEDA CORNEJO, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día dieciocho de agosto del año mil trece, en Hospital Militar Central, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora DORIS IVETTE ZEPEDA MARTINEZ en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios como hijos del causante CARLOS FRANCISCO ZEPEDA CORNEJO Y JULIO CESAR ZAPEDA MARTINEZ les correspondía en dicha sucesión.

Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la AD-MINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024189-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LI-CENCIADO MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciocho minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLARA LUZ ARTIGA MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de treinta y seis años de edad a su deceso, estado familiar soltera, originaria de la ciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en caserío Miravalles y cantón Miravalles, jurisdicción del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Julio Benjamín Artiga y Eugenia Martínez quien fue conocida por Eugenia Martínez Herrera y por Eugenia Martínez de Artiga, fallecida en caserío Miravalles y cantón Miravalles, jurisdicción del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil siete; de parte de la señora JEIMY YAMILETH ARTIGA MARTÍNEZ, en concepto de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Carlos Elenilson Artiga Martínez, en concepto de hijo, ambos de la referida Causante, en la herencia intestada de la de cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil dos de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas treinta y dos minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.-MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, SUPLENTE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jenny Ivonne García Mos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ZOMETA, quien falleció el día quince de enero de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Armando Ronquín Mancía en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Elba Beatriz Valencia Avelar, Arely del Carmen Valencia Avelar y Floricel de Jesús Valencia Avelar, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F024212-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CECILIA ALFARO DE RUBIO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, hija de los señores Juan María Rubio y Sotera Alfaro, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02153984-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1411-281147-101-7; de parte del señor JOSE FREDY RUBIO ALFARO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06074384-6 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-200791-102-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DEYSI RUBIO ALFARO y JUAN CARLOS RUBIO ALFARO, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024216-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día uno de julio de dos mil diecinueve y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora GLADYS LÓPEZ DE REBOLLO, conocida por GLADYS DE REBOLLO, y por GLADIS LÓPEZ DE NAVE REBOLLO, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil ocho, de ochenta y un años de edad, siendo su último domicilio en final Trece Avenida norte, pasaje dos oriente, casa número treinta y seis, San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y además se nombro como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, quien fue debidamente juramentada.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.-

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, abogado y notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y de San Salvador, portadora de su carné de abogado número ocho mil novecientos treinta y ocho, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco seis cero uno-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento cuarenta mil trescientos setenta y sieteciento dos-uno, actuando en nombre y representación del señor JOSE RODOLFO GUEVARA PALACIOS, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta mil ochocientos noventa y seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento veinte mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-cero, las señoras JUANA ANTONIA GUEVARA PALACIOS, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintiún mil ochocientos noventa y uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, REINA EMERITA GUEVARA LEMUS, de cincuenta y ocho años de edad, abogado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos veintiuno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento veinte mil setecientos sesenta y uno-cero cero dos-cero, y MARIA LUZ GUEVARA DE MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-trescientos mil quinientos setenta-ciento uno-seis, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Doce Avenida Sur, contiguo a Estadio Municipal, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con terreno propiedad de Luis Rodríguez Hernández; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Lucinda Serrano de Salinas; Tramo dos, Sur cero cero grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Argentina Serrano; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de Catalina Ochoa de Cruz; y LINDERO PONIEN-TE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; colindando con terreno propiedad del Estado de El Salvador, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, con doce Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y pero está en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida el cual adquirieron los titulantes a título de donación verbal que les hizo durante el mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve su Padre el señor José Cupertino Guevara (ya fallecido) siendo que la posesión del referido inmueble la tienen en proindivisión en los porcentajes del veinticinco por ciento cada uno, por más de veinte años consecutivos, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el Señor Alcalde.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción a los cinco días del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve. PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. TITO AVE-LIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005841-

TITULO SUPLETORIO

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se han presentado los señores: CLEMENTE SANTOS y ERICK MAURICIO MARTÍNEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el lugar Loma del Quebrachito, Cantón Pajigua Arriba jurisdicción de Guatajiagua, distrito y departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Cien metros, con Margarito Andrade, quebrada de por medio, AL NORTE: Veintiocho metros, con Guadalupe Santos, cerco de alambre de por medio propio y camino de por medio; AL PONIENTE:

Ochenta y cuatro metros, con Basilio Lovo y con el comprador, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: Veinte metros, con resto del inmueble general, que le queda a la vendedora, cerco de alambre propio y quebrada de por medio. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, dieciseis de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

1 v. No. C005838

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: ERICK MAURICIO MARTÍNEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el lugar "El Botijón" de la jurisdicción de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Treinta y siete metros, colindando con propiedad del señor Mario Lovo; AL SUR: Treinta y siete metros, colindando con propiedad del señor Cristino Villalobos y calle de por medio; AL PONIENTE: Veintiocho metros, colindando con resto del inmueble general del señor Francisco Lovo; y AL ORIENTE: Veintiocho metros, con propiedad del señor Cristino Villalobos, calle de por medio. Dicho inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:normalization}$

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor: RODOLFO ANGEL BARRERA GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno cuatro dos nueve seis seis-cinco, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres-uno tres cero nueve seis tres-cero cero dos-ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en Caserío San Antonio, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es una columna de concreto y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo Sur-Este ochenta y dos grados veintisiete minutos veintitrés segundos, distancia sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros, Colinda antes con Jose Luis Barrera, ahora con NELSON NOEL BARREA, cerco de alambre de por medio, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo Sur-Este nueve grados un minuto veintidós segundos, distancia setenta punto cuarenta y dos metros, Colinda con Felicita Barrera antes, ahora con JORGE DURAN, cerco de alambre de por medio se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Oeste ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos, distancia treinta y dos punto cero cero metros, tramo dos, Sur-Este seis grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos, distancia cuatro punto cincuenta y dos metros, tramo tres, Sur-Oeste ochenta y tres grados catorce minutos treinta y tres segundos, distancia seis punto ochenta y dos metros, tramo cuatro, Sur-Oeste seis grados nueve minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia cinco punto veintiséis metros, tramo cinco, Sur-Oeste cuarenta y tres grados cincuenta minutos nueve segundos, distancia dos punto cincuenta y cuatro metros, tramo seis, Sur-Oeste sesenta y seis grados treinta y seis minutos dieciocho segundos, distancia seis punto cincuenta y ocho metros, tramo siete, Sur-Oeste, setenta y tres grados cuarenta y un minutos un segundos, distancia diecinueve punto cero cuatro metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda con NATIVIDAD GLORIA PLATERO NAVIDAD, muro y malla ciclón de por medio y con RAFAEL ANTONIO PLATERO NAVIDAD, calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Nor-Oeste cinco grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos, distancia ciento un punto ochenta metros, colinda con Felicita Barrera antes ahora con MARIA

JOSEFINA SALINAS VIUDA DE BARRERA, cerco de alambre de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante.

Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005845

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MAR-GARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores IMELDA YAMILETH DIAZ NAVARRETE y EDWIN ANTONIO FLORES MARTINEZ, a través de su apoderada MARIA ANGELA NAVARRETE, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de ellos, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en lugar llamado "Santa Rita" Jurisdicción de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, pero su realidad física es de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide sesenta y siete metros y colinda con Alejandro Navarrete Córdova; AL SUR: mide cincuenta y un metros con cincuenta centímetros y colinda con Cruz Navarrete, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide sesenta y siete metros con cincuenta centímetros y colinda con Catalino Navarrete Córdova, hasta llegar al punto donde se comenzó la presente descripción. Los titulantes valoran el inmueble descrito en la cantidad de SIETE MIL DOLARES, lo obtuvieron por compra que le hicieren a JOSE SAMUEL MURCIA NAVARRETE, su posesión data desde hace más de dieciocho años unida está a la de sus antecesores, no es dominante ni sirviente, se encuentra en proindivisión y libre de todo gravamen.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,

NOTARIO.

RENE SALVADOR GARAY LEIVA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Diez, Centro de Gobierno, en esta ciudad; al público.

HACE SABER; Que a mi Oficina, se ha presentado el señor RA-FAEL ANDRES JOVEL MIRANDA, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro ocho nueve seis cuatro - nueve; con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - diez cero cinco cincuenta y ocho - cero cero uno - tres; solicitando Título Supletorio, un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Maquilishuat, sin número, de la Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, aun no inscrito a su favor, por no tener antecedente inscrito, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO CINCO ME-TROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil dieciocho punto cincuenta y un, ESTE quinientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco punto veintidós. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y einco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cero un grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con JUAN JOSE ALVARADO ROSALES, con calle vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo trece, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro mi-

nutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con JUAN JOSE ALVARADO ROSALES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por setenta y un tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros. Tramo seis, Sur treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo siete, Sur treinta grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Sur veinte grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur diecisiete grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Sur trece grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo veinte, Sur veintisiete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur treinta y siete grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo veintidós, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con

una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur cero cero grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo treinta, Sur cero siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; colindando con JUAN FRANCISCO ALVARADO, con cerco de púas; Tramo treinta y uno, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto doce metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur veintidós grados trece mínutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros. Tramo treinta y cinco, Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros: Tramo treinta y seis, Sur dieciocho grados diecisiete minutos veintidos segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y siete grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur diecisiete grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuarenta, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo cuarenta y uno, Sur dieciséis grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cuarenta grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintisiete grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y nueve metros; Tramo

cuarenta y cinco, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veintitrés grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo cuarenta y siete, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur once grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur dieciséis grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cincuenta, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur veintiocho grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta y tres. Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distáncia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cinco. Sur treinta y seis grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cincuenta y seis, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cuarentá y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y siete, Sur veinticuatro grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur catorce grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo sesenta, Sur cero ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo sesenta y uno, Sur dieciocho grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto trece metros; Tramo sesenta y dos, Sur veintidós grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y tres, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y cinco, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo sesenta y seis, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiún metros; Tramo sesenta y siete, Sur dieciséis grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo sesenta y nueve, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo setenta, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo setenta y uno, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; colindando con JUAN FRANCISCO ALVARADO, Y LA FINANCIERA NACIO-NAL DE TIERRAS AGRÍCOLAS, con quebrada de por medio. LIN-DERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cincuenta y dos mínutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con DIONISIA PINEDA AGUILAR, con quebrada de por medio; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte treinta y siete grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo quince, Sur ochenta grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; colindando con MAXIMO PINEDA AGUILAR, con

quebrada El Zapotal de por medio; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y cuatro grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Norte veintisiete grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero cero grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte treinta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte veintiocho grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, Norte veintinueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; colindando con JUANA ANTONIA IRAHETA DE CASTILLO, HECTOR LEONARDO CASTILLO IRAHETA, y JOSE SILVERIO RIVAS HERRERA, con quebrada El Zapotal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte diez grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte cero siete grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con JUAN LEONARDO JOVEL MIRANDA, con quebrada de por medio; Tramo catorce, Norte cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y un grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un mínutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte veinticinco grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo veintisiete, Norte catorce grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; colindando con RAFAEL ANDRES JOVEL MIRANDA, con quebrada de por medio; Tramo veintinueve, Norte treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinte metros; Tramo treinta, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto veinticuatro metros; Tramo trein-

ta y uno, Norte once grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y ocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte tréinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis mínutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cincuenta y dos grados dieciseis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; colindando con RAFAEL ANDRES JOVEL MIRANDA, con cerco de púas; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Norte diez grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero cinco grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte veintiún grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con JOSE ISABEL JOVEL MIRANDA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa privada que les hice a los señores MIGUEL AREVALO GALLE-GO, mayor de edad, Agricultor, y JOSE DOLORES AREVALO BAIRES, mayor de edad, Agricultor, ambos del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad número cero cero tres seis nueve nueve ocho cuatro - cero, y cero cero doscientos veintitrés mil trescientos treinta y cinco - ocho, y números de Identificación Tributaria cero novecientos dieciséis - ciento treinta mil quinientos cincuenta y tres - cero cero dos - siete, y cero novecientos seis- doscientos veinte mil ciento setenta y cinco - ciento uno - cero, respectivamente, en el año dos mil ocho, quienes lo habían comprado de los señores FELIX RIVAS RIVERA y MARIA GREGORIA ALFARO DE RIVAS, en el año dos mil, y estos lo compraron a los señores MANUEL DE JESUS ALVARADO VELASCO, y JULIO CESAR ALVARADO VELASCO, en el año mil novecientos noventa y siete, de los cuales tiene las respectivas compraventas; inmueble que no se encuentra inscrito en registro correspondiente, por carecer de antecedente Registral, para lo cual une su posesión a la de los tradentes que fue de más de veintidós años, queriendo inscribir la posesión en el Registro correspondiente a su nombre.- Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

RENE SALVADOR GARAY LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F024141

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS RE YES,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se tramita DI-LIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor JULIO CESAR DIAZ LARREYNAGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil novecientos ochenta y seis -dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-cero diez mil setecientos setenta y cinco-ciento uno - nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el punto Arada de Los Rivas, Cantón Curaren, Municipio de Dolores, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: sesenta y cinco punto veinticinco metros, parte del lindero general por este rumbo, con terreno que fue de Gilberto Contreras, hoy es de Fidel Antonio Díaz Bonilla, divididos por cerco de brotones de tempate y alambre propio del que se describe, entre dos mojones de piedra; AL NORTE: mide ciento sesenta y cinco punto sesenta y dos metros, colindando con propiedad del señor FIDEL ANTONIO DIAZ, con cerco de púas. AL ORIENTE: mide sesenta y cinco punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad del señor

FIDEL ANTONIO DIAZ, con cerco de púas. AL SUR: mide ciento setenta y seis punto dieciocho metros, colindando con propiedad del señor ROBERTO BONILLA, con cerco de púas. Y AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto setenta metros, colindando con BENIGNO BONILLA, con calle nacional de por medio; y con JUAN ANTONIO RUIZ MARTINEZ, con lindero sin materializar. El terreno lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Juan Antonio Ruíz Martínez, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta, y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que unida su posesión a la de sus antecesores dueños suma más de diez años. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F024159

EL SUSCRITO NOTARIO VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se tramita DILI-GENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA JACINTA AMAYA DE VILLANUEVA, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ocho mil quinientos nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos mil ochocientos setenta y dos-ciento tres-uno; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado Cantón San Gregorio, Caserío Agua Zarca, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide sesenta y seis punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de OSCAR MEJIA ZUNIGA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: mide treinta y seis punto

treinta y cinco metros, colindando con propiedad de JOSE MARIA ORELLANA RUIZ, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: mide veintinueve punto ochenta y tres metros, colindando con inmueble JOSE ROQUE VILLANUEVA CRUZ, con cerco de piedras de por medio. Y LINDERO PONIENTE: mide cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de JOSE ROQUE VILLANUEVA CRUZ, con cerco de piedras de por medio. El terreno lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Fernando Villanueva Orellana, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, ante los mis Notariales, y desde su adquisición hasta la fecha, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que unida su posesión a la de sus antecesores suma más de diez años. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,
NOTARIO.

v. No. F02416

REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia La Paz, frente al Instituto Nacional de Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor DANIEL NOLASCO MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Orilla, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, el cual EL PRIMER inmueble es de una extensión superficial de quince mil ochocientos treinta y cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes a veintidós mil seiscientos cincuenta y seis punto cero cero varas cuadradas. La presente descripción se inicia así. LINDERO NORTE: por este rumbo mide ciento sesenta y cinco punto veintidós metros, colindando con inmuebles propiedad del señor Cristóbal Barahona, cerco fijo y Rosenda Barahona, con cerco fijo;

LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide ciento ocho punto setenta y siete metros: colindando con inmueble propiedad de Israel Nolasco, con cerco fijo y línea. LINDERO SUR: por este rumbo mide cincuenta y tres punto diecinueve metros; colindando con inmueble propiedad Israel Nolasco, con línea. LINDERO PONIENTE: por este rumbo mide, ciento ochenta y ocho punto doce metros; colindando con inmueble propiedad de Emiliano Barahona, con Talud Bajo y Calle de por medio, y con Daniel Nolasco con talud bajo y Calle, Polidecto Barahona, con talud alto y talud bajo y calle de por medio: y con Leónidas Barahona, talud alto y calle de por medio, así se llega al Vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción - EL SEGUNDO inmueble es de una extensión superficial de dos mil quinientos quince punto cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil quinientos noventa y nueve punto cero cero varas cuadradas, que se describe así: LINDERO NORTE: por este rumbo mide, cincuenta punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Polidecto Barahona, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: por este rumbo mide cincuenta y siete punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Daniel Nolasco, con línea y cerco fijo y calle de por medio. LINDERO SUR: por este rumbo mide, ochenta y cuatro punto cero uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Emiliano Barahona, con cerco fijo y camino de por medio, y con Mercedes Martínez, con cerco fijo y cerco vivo y camino de por medio. LINDERO PONIENTE: por este rumbo mide, veintisiete punto ocho metros; colindando con Honduras, con cerco vivo y quebrada de por medio.- En el segundo inmueble hay una casa construida; todos los colindantes son del domicilio Cantón La Orilla, del Municipio de Carolina, departamento de San Miguel.- Los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra hecha al señor Narciso Barahona Castro, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS .- Valúa dichos terrenos en la suma el primero en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y el segundo en la cantidad de CUA-TRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Chapeltique, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

LA NOTARIO PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, Soyapango: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: ANA ILMA ARTEAGA MIRANDA, por medio de su mandataria MARIA MILAGRO ARTEAGA MIRANDA, pide título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEIN-TINUEVE METROS CUADRADOS, que técnicamente se describe así: AMARRE: a partir del esquinero Nor-Oriente, Mojón M uno, con coordenadas geodésicas longitud quinientos dieciséis mil cuatrocientos uno punto veintinueve y latitud doscientos noventa y siete mil setecientos trece punto setenta y dos, desde donde se describe el inmueble que mide y linda: al ORIENTE, línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: tramo M uno-M dos, línea recta de diecinueve punto treinta y tres metros y rumbo sur cero ocho grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos oeste; tramo M dos-M tres, línea recta de treinta punto veintinueve metros y rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos diez segundos oeste, colindando en estos tramos con terreno de la compareciente Hilaria de Jesús Miranda viuda de Arteaga, hoy de Isabel Arteaga de Marinero, río de por medio; al SUR, línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: tramo M tres-M cuatro, línea recta de veintinueve punto catorce metros y rumbo norte ochenta y cuatro grados cero nueve minutos trece segundos oeste; tramo M cuatro-M cinco, línea recta de cuarenta y cinco punto cuarenta metros y rumbo norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos oeste, lindando por este rumbo con inmueble propiedad de María del Carmen Murcia Hernández, hoy de José Felipe Echeverría Echeverría; al PONIENTE, línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: tramo M cinco-M seis, línea recta de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros y rumbo norte veinte grados doce minutos veinte segundos oeste; tramo M seis-M siete, línea recta de cuarenta y tres punto cuarenta y ocho metros y rumbo norte cero un grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste, colindando por este rumbo, en una parte con terreno de José Felipe Echeverría Echeverría y en lo demás con terreno propiedad de Carmelo Amaya, antes de María del Carmen Murcia Hernández y más antes de Antonio Miranda Arteaga; al NORTE, línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: tramo M siete-M ocho, línea recta de setenta punto noventa y seis metros y rumbo sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos este; tramo M ocho-M uno, línea recta de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros y rumbo sur sesenta grados veinticuatro minutos treinta segundos este, colindando con inmueble de Mercedes Moris Arteaga Rivera, antes de María Lidia Macaria de Arteaga, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a esta descripción; terreno éste que le corresponde según escritura pública de donación, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la suscrita, por la señora Hilaria de Jesús Miranda viuda de Arteaga conocida por Hilaria Jesús Miranda viuda de Arteaga. Que el inmueble descrito, según Certificación de la Denominación Catastral y Revisión de Perímetro (Remedición), tiene una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SETEN-TA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; los colindantes son del domicilio de Ilobasco, unida su posesión con sus antecesores, alega posesión mayor de diez años, valorándolo, en CINCO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA.

Soyapango, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, NOTARIO.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Barrio San Antonio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que Karen Beatriz González Guevara, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Ignacio, de este departamento, portadora de su Documento Único de Identidad cero cinco millones ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y seis - cinco, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rosario, jurisdicción de San Ignacio, de este departamento, con una extensión superficial de ciento cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros cuadrados, el cual tiene los siguientes distancias: AL NORTE, diecinueve punto treinta y seis metros, colinda con Carlos Ernesto Serceño Galdámez, hoy propiedad de Jorge Alberto Arévalo Peraza; ORIENTE, ocho metros, colinda con propiedad de Gonzalo Guillen; SUR, diecinueve punto veinticinco metros, colinda con Juan Pablo Guevara; PONIENTE, ocho metros, colinda con Gonzalo Guillen, calle pública de por medio, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Que adquirió el inmueble de Juan Pablo Guevara, por lo que su posesión, unida a la de su antecesor suma más de cuarenta años, el cual valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

)AVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F024242

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ SANTOS SÁENZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con Romero Castillo, calle de por medio, LINDERO ORIENTE, colinda con Jaime Díaz, y María Juana Hernández Argueta calle de por medio, LINDERO SUR y LINDERO PONIENTE colinda con Cipriana Díaz viuda de Cañas, cerco de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, actuando como Apoderada General Judicial del señor Victorino Villatoro Hernández; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros cuadrados, colinda con terreno de Obelia Romero Castillo, calle de por medio; AL ORIENTE: doscientos diez punto noventa y tres metros cuadrados, colinda con terrenos de la señora Cipriana Díaz Viuda de Cañas, y Nelson Molina; AL SUR: mide sesenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados, colinda con terrenos de María Santos Elena Hernández, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento noventa y cinco punto setenta y dos metros cuadrados, colinda con terreno de la señora Estela López Chicas. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió el señor Victorino Villatoro Hernández, por compraventa de Posesión Material, que le hiciera a la señora Cipriana Díaz Viuda de Cañas, el día quince de enero de dos mil dieciocho.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día seis de setiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C0058124

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado a este Juzgado el Licenciado WILFREDO MARTINEZ SANTIAGO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora PAULA FUENTES DE SALVADOR, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión de la capacidad superficial CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y línderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con AN-TONIO RUBIO SOTERO, con cerco de púas; Tramo once, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto catorce metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y dos punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con Una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; colindando con PAULA FUENTES con céreo de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y nueve mínutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cero seis mínutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur once grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo siete, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diez, Sur doce grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo once, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur doce grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur trece grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur diecisiete grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur diez grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo veintiún, Sur once grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Sur dieciocho grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo veintitrés, Sur veintinueve grados diez minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y un grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Esta con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y

cuatro grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y un grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y seis grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y siete grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con ANTONIO SOTERO con cerco de púas, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; colindando con IGLESIA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindando con OSCAR LEMUS con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo nueve, Norte cero nueve grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte trece grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo once, Norte dieciocho grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte veinte grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo trece, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte diez grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cuarenta y Seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta y dos metros; colindando con SANTOS LUNAS con cerco de púas y Calle de por medio, y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diez grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte diez grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distan-

cia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo siete, Norte once grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y tres metros; Tramo ocho; Norte cero nueve grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte diez grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte veintidós grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte cero tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con RUFINA FLORES HERRERA con cerco de púas; Tramo quince, Norte cero dos grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cero cero grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cero tres grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta metros; Tramo veinte, Norte cero tres grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Norte cero un grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte cero dos grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; colindando con ABILIO FUENTES con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor PAULINO FUENTES REYES, el día primero de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005822-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MIGUEL ANTONIO CRUZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedra Parada, Caserío Los Salvadores, de la Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO ME-

TROS CUADRADOS, que tiene las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno sureste setenta y seis grados cero dos minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y dos punto veinticinco metros; colinda con terreno de Aurelia Álvarez Cruz, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste veinte grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de Aurelia Álvarez Cruz, cerco de púas de y cerco de piedras de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y colindancias. Tramo uno Suroeste: ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; Tramo dos: Suroeste; ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos treinta y siete segundos con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo Tres: Noroeste; ochenta y dos grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cuatro; Noroeste, ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco Noroeste, setenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, y nueve segundos, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramos Seis, Noroeste, sesenta y nueve grados, veintisiete minutos, veintidós segundos, con una distancia de once punto diez metros; Tramo siete, Noroeste, setenta y un grados treinta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo ocho; Suroeste; sesenta y seis grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno de Pedro Álvarez Nolasco, con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE; partiendo del vértice surponiente está formado por tres tramos: con los siguientes y distancias; Tramo uno; Noroeste, cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo Dos, Noroeste, cero tres grados. veintiocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo Tres, Noroeste, trece grados, trece minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros, colinda con terreno de Enemecio Flores, calle de por medio; así se llega al vértice Norponiente; dicho inmueble está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por compra venta que le hiciera la señora Benita Cruz Sánchez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.-LIC. ALICIA JEANNETTE ÁLVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005848-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADE-RO; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: de naturaleza rústica situado en el Cantón Villa Modelo, de la Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS CENTESIMAS DE METRO CUADRADO, que tiene las colindancias y medidas siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor Poniente está formado por tres tramos con

los siguientes rumbos y distancias; primer tramo; noreste setenta y tres grados, veintitrés minutos, veinticinco segundos, con una distancia de treinta y seis punto quince metros; segundo tramo; noreste setenta y nueve grados, dieciocho minutos, dieciocho segundos, con una distancia de setenta y siete punto noventa y un metros; tercer tramo; noreste setenta y ocho grados, cero dos minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y tres metros; lindando estos tres tramos con propiedad de Rosa Matilde Melgar Viuda de Juárez con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Primer tramo; Sureste dos grados, cuatro minutos, veintitrés segundos, con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y seis metros; segundo tramo; suroeste seis grados, veintinueve minutos, cuarenta segundos, con una distancia de diez punto cero ocho metros; tercer tramo, suroreste diez grados, treinta y seis minutos, treinta y un segundos, con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros, cuarto tramo, suroeste quince grados, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de ciento nueve punto ochenta y dos metros, quinto tramo suroeste, veintiocho grados, veintiséis minutos, cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; lindando estos cinco tramos con propiedad de ANGELA UMAÑA; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias Primer tramo, Suroeste cuarenta y siete grados, catorce minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; segundo tramo suroeste setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; tercer tramo noroeste ochenta y un grados, diecinueve minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de dos punto diecisiete metros, linda estos tres tramos con terrenos del señor Mauricio Pozo Hernández; calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias, primer tramo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; segundo tramo noroeste, treinta y tres grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tercer tramo noroeste, treinta grados, treinta y cinco minutos, quince segundos, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Cuarto tramos, noroeste, treinta y un grados veintiún minutos, treinta segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros, quinto tramo, noroeste, veintinueve grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuarenta y dos punto cero dos metros, sexto tramo, noroeste, treinta y tres grados, diecisiete minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de treinta y uno punto noventa y seis metros, séptimo tramo, noroeste, treinta y siete grados, cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de diez punto cero metros, octavo tramo, noroeste, treinta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto cero dos metros, noveno tramo noroeste, cuarenta y dos grados, veintinueve minutos, cero siete segundos, con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros, décimo tramo, noroeste, treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, diecinueve segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y uno metros; décimo primer tramo noroeste, treinta y siete grados, cero tres minutos, cincuenta un segundos, con una distancia de dieciséis punto doce metros; décimo segundo tramo noroeste, treinta y dos grados, doce minutos, cero dos segundos con una distancia de veintiuno punto veintiséis metros lindando estos doce tramos con terrenos del señor Mauricio Pozo Hernández, calle de por medio; Así se llega al vértice nor Poniente donde se inició la descripción; dicho inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por Donación que le hiciera el señor CARLOS MAURICIO JAUREZ MELGARES .-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, de veintiún años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, empleada, con domicilio en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, en su solicitud agregada a folio sesenta y seis relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, consta que el día doce de julio de dos mil diez, la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal y el día treinta de octubre de dos mil doce, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintidós de febrero de dos mil diez, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de Managua, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos dieciocho, tomo cero doscientos treinta y ocho, folio cero doscientos dieciocho, del libro de nacimiento de mil novecientos noventa y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Federico Torrez Castillo y Lygia Marisol Mondragón Méndez, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a la fecha, agregado de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y cuatro del expediente administrativo número setenta mil ochocientos sesenta y uno

(que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-NIC-cero cero cero sesenta y seis); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, a folio sesenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cinco, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día diectocho de mayo de dos mil quince, con fecha de expiración el día dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, a folios sesenta y tres y sesenta y cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora NAN-CY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y cuatro del expediente administrativo número setenta mil ochocientos sesenta y uno, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora NANCY GABRIELA TORREZ MON-DRAGÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintinueve de noviembre

de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento veintidós al ciento veinticuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NANCY GABRIELA TORREZ MONDRAGÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."""RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRI-GUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA."""RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día seis de junio de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

> > 1 v. No. F024154

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002026404 No. de Presentación: 20120175583

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P, del domicilio de 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS: Consistente en la expresión AT&T en letras mayúsculas de molde con un ampersan entre ambas letras T y a su izquierda el diseño de un globo que aparece cortado horizontalmente por nueve líneas oblongas irregulares de su lado izquierdo y tres regulares; todas son cuerdas de la circunferencia. En su conjunto la esfera pareciera estar iluminada en el hemisferio noroccidental; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

> HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006018-1

No. de Expediente: 2001019577

No. de Presentación: 20120175584

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P, del domicilio de 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00177 de INSCRIPCION DE MARCAS: Consistente en la figura de un globo con franjas horizontales estilizadas, empezando en la parte superior con una franja azul, luego una blanca y así sucesivamente se van intercalando estos dos colores los cuales se detonan más oscuros de lado derecho del globo y se van aclarando a medida que se acercan al lado izquierdo de este, de manera que dan idea de rotación

110

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

o volumen, abajo del globo se distingue una figura borrosa inclinada a la derecha como de media luna que asemeja la sombra del globo; a la derecha del globo se encuentran las letras AT&T en letras color negro de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA. REGISTRADOR

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS. SECRETARIA.

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2011110994 No. de Presentación: 20110154105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de ALGABO S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

COA BEACH

Consistente en: las palabras COCOA BEACH, traducidas al castellano como COCOA PLAYA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. F024114-1

NOMBRE COMERCIAI

No. de Expediente: 201918055 No. de Presentación: 2019029

ASCENCIO RÍVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras MC MIA CARTERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ROPA, CARTERAS Y ACCESORIOS DE BELLEZA AL DETALLE Y AL MAYOR.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. C005844-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176853 No. de Presentación: 20190284846

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Milicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

THE DIGITAL LIFESTYLE

Consistente en: la expresión THE DIGITAL LIFESTYLE, que se traducen al castellano como El estilo de vida digital. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: MILLICOM, bajo el expediente número 2012123512 la cual se encuentra inscrita al Número 00233 del Libro 00228 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RÁMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005814-1

No. de Expediente: 2018171207 No. de Presentación: 20180273212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión HOT CHAT BY BW y diseño, que se traduce como CHARLA CALIENTE POR BW. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BW y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente bajo el número de inscripción 111 del libro165 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024110-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de VAIRO DE GIORGIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente VAIRO DE GIORGIO, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en quinientos colones, equivalentes a cincuenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos, de tal suerte que el capital de la sociedad pueda denominarse en múltiplos de diez Dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de la emisión de cinco nuevas acciones comunes de un valor nominal de cien colones cada una, que confieren a sus tenedores iguales derechos que las anteriores, cuyo pago debe hacerse de inmediato en efectivo. Con dicho aumento la sociedad girará con un Capital Social Mínimo de CIENTO

CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América; y las acciones representativas del incremento se distribuirán en proporción a las que poseen actualmente los accionistas de la sociedad.

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

RICCARDO FUZZI VAIRO,

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

VAIRO DE GIORGIO, S.A. DE C.V.

1 v. No. C005856

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PROYECTOS IMPORTACIONES Y ASESORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "PRIMA, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número TREINTA Y CINCO celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve, en sus puntos números UNO, DOS, Y TRES constan los acuerdos que literalmente establecen:

- 1. ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa al pleno que dado que la sociedad no inició nunca las operaciones para la cual fue constituida, se propone al pleno que la misma sea liquidada. En tal sentido, los accionistas presentes, por unanimidad, ACUERDAN: Disolver la sociedad PROYECTOS IMPORTACIONES Y ASESORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y una vez cumplido con los requerimientos legales correspondientes, proceder a la liquidación de la misma; estableciendo un plazo máximo de dos años para liquidar la sociedad, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo de disolución.
- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Asimismo, el Presidente de la sesión informa al pleno que se vuelve necesario, nombrar a los liquidadores de la sociedad, quienes serán los administradores y representantes de la sociedad y responderán personalmente por los actos que ejecuten cuando excedan de los límites de su cargo. En virtud de lo anterior, y conforme lo establece el pacto social, los accionistas, por unanimidad, ACUERDAN: designar a las siguientes personas como liquidadores de la sociedad: JOSÉ MAURICIO PLEITEZ MENÉN-DEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero-uno-ochenta-noventa-ochenta y dos-tres; IRMA CRISTINA VELA DE PLEITEZ, mayor de edad, Psicóloga, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero-uno-ochenta-noventa-Cincuenta y nueve-ocho y a ROCIO CARMEL PLEITEZ BARRAZA, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad núme-

ro cero-uno-ochenta-noventa y dos-setenta y tres-seis, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y quienes han aceptado expresamente aceptan el cargo que se les confiere.

3. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. El Presidente de la sesión informa al pleno que conforme lo establece el Código Tributario, la sociedad está en la obligación, en virtud del proceso de liquidación, de nombrar a un Auditor Fiscal. En tal sentido, los accionistas, acuerdan: Designar como Auditor Fiscal de la sociedad, para los efectos correspondientes al Licenciado Francisco Antonio Rivera Rivas, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero-uno-cuarenta y ocho-novena y dos-sesenta-cinco, con número de acreditación ciento trece quien asumirá su cargo a partir de la fecha de inscripción del correspondiente Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio.

En fe lo cual se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

IRMA CRISTINA VELA DE PLEITEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1 v. No. C005831

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "ZHONGXING CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZHONGXING CORPORATION, S.A. DE C.V.", con Escritura de Constitución inscrita bajo el Número CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA, a partir del día quince de mayo del año dos mil seis,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas se encuentra asentada el Acta número DIECISÉIS, correspondiente a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día primero de agosto de dos mil diecinueve, la cual en sus puntos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO en lo pertinente literalmente dicen: """"CUARTO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta informa a los presentes que debido a la falta de operación de la Sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad. QUINTO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. En vista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de un Consejo de Liquidadores compuesto por DOS MIEMBROS, de acuerdo a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del pacto social, relativa a la "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN". En razón de lo anterior el Presidente de la presente junta propone los siguientes nombramientos: LIQUIDADOR PRESIDENTE: OSCAR SAMOUR SANTILLANA, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvado-

reña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis cuatro siete siete dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento tres-cuatro; y como LIQUIDADOR VICEPRESIDENTE: MICHELLE SUADI SIMÁN, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno ocho cinco ocho ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero- cero cinco uno uno nueve dos- uno cero uno- seis. Luego de escuchada la propuesta anterior, se procede a elegir por unanimidad a las personas antes nombradas para formar el Consejo de Liquidadores. Respecto de los emolumentos totales por ejercer los cargos anteriormente asignados, los mismos serán determinados por la Administración de la sociedad. Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enteradas de sus nombramientos y que aceptaron sus cargos expresamente. SEXTO: FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN. Los presentes acuerdan por unanimidad fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio. SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que aprueba por unanimidad el nombramiento de la firma DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070207-105-2; y Número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: 3732. Respecto de los emolumentos totales por ejercer los cargos anteriormente asignados, los mísmos serán determinados por la Administración de la sociedad. Se hace constar que las personas nombradas para los cargos anteriores aceptaron su cargo expresamente y constancia de lo anterior quedará en poder de la administración de la sociedad."

Es conforme con su original, con la cual se confrontó, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días de septiembre de dos mil diécinueve.

MICHELLE SUADI SIMÁN, SECRETARIA.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. ZHONGXING CORPORATION, S.A. DE C.V.

1 v. No. F024177

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL OR-DINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD DETUR S.A DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos nueve cero seis nueve tres- uno cero dos- nueve. CERTIFICA: Que en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentran los acuerdos que textualmente se leen:

LIQUIDACIÓN. Luego de discutirlo ampliamente, y estando presente el cien por ciento de las acciones con derecho a voto se hizo la propuesta a los accionistas para proceder a la disolución de la sociedad de conformidad a lo que prescribe el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, causal II- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo y Causal III- Pérdida de más de las tres cuartas partes del capital y realizados todos los trámites que manda la ley se proceda a la liquidación de la misma. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los accionistas présentes y representados.

PUNTO NUMERO DOS: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Posteriormente, se propuso nombrar como liquidadores de la sociedad a: señora Sonia Elizabeth Carranza Olivo, de sesenta años de edad, Empresaria, Salvadoreña, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos uno siete nueve siete uno-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil cincuenta y ocho-cero cero ocho-cero; y Licenciada Aracely del Carmen Nerio Méndez, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Salvadoreña, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero cinco tres cuatro -seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos sesenta y ocho-uno-cero-seis-seis, propuesta que fue aprobada por todos los accionistas por unanimidad, a los liquidadores nombrados les corresponderá la administración y representación de la sociedad. Para dichos efectos, se establecerá el plazo de dos años a contar de la fecha en que el liquidador tome posesión de su cargo. Se hace constar que los liquidadores aceptan el nombramiento.

PUNTO NUMERO TRES: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL: Se acordó nombrar como Auditor Externo PARA QUE DICTAMINE FINANCIERAMENTE CON BASE AL ART. 289 y 290 DEL CÓDIGO DE COMERCIO y como Auditor Fiscal PARA QUE EMITA DICTAMEN FISCAL CON BASE AL ARTICULO 131 LITERAL D) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, al Licenciado Rafael Ernesto Valiente Juárez, Contador Público Certificado, del domicilio de Santo Tomás, del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis -doscientos mil seiscientos setenta y nueve -ciento uno-cero, inscrito en el consejo de la Vigilancia de la profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el número 3552, quien en este acto acepta ambos nombramientos. Asimismo, se hace constar que los Liquidadores aceptan sus nombramientos """ """"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los usos que el interesado estime conveniente, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

SRA. SONIA ELIZABETH CARRANZA OLIVO, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005908 No. de Presentación: 20190025322 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LI-LLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y como GESTOR OFICIOSO de INNOVENT BIOLOGICS (SUZHOU) CO LTD, del domicilio de 168 DONGPING STREET, SUZHOU INDUS-TRIAL PARK, SUZHOU, JIANGSU 215123 CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVEN-CION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/ US20017/064480 denominada ANTICUERPOS ANTI-TIM-3 PARA COMBINACION CON ANTICUERPOS ANTI-PD-1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/431,480, de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A ANTI-CUERPOS QUE SE FIJAN A LA PROTEÍNA 3 QUE CONTIENE EL DOMINIO DE MUCINA Y EL DOMINIO DE INMUNOGLOBULINA DE LOS LINFOCITOS T HUMANOS (TIM-3), Y PUEDEN SER ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES SÓLIDOS Y HE-MATOLÓGICOS EN COMBINACIÓN CON ANTICUERPOS ANTI-PD-1 HUMANA, QUIMIOTERAPIA Y RADIACIÓN IÓNIZANTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C006024

No. de Expediente: 2019005929 No. de Presentación: 20190025508 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELI LILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2018/014331 denominada

COMPUESTOS DE 5-METIL-1, 2, 4-OXADIAZOL-3-ILO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/445, A61P 25/00, A61P 25/28, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/451,137, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN CONCEPTO DE FÓRMULA I: (VER FÓRMULA) O UNA SAL FARMACÉUTICA ACEPTABLE DEL MISMO, Y EL USO DE COMPUESTOS DE FÓRMULA I PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TALES COMO LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIÉDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. C006025

No. de Expediente : 2019005872 No. de Presentación: 20190025118 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCEYE SARL, del domicilio de PLACE SAINT- FRANCOIS 1, C/O DISEASE CONTROL TEXTILES SÁRL. 1003 LAUSANNE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2017/077009 denominada UN VEHÍCULO MÁS LIGERO QUE EL AIRE CON UN CASCO, UN LAMINADO PARA TAL CASCO Y UN MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE DICHO LAMINADO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B32B 27/06, B32B 27/08, B32B 27/12, B32B 27/28, B32B 27/30, B32B 27/36, B32B 5/02, B32B 7/04, B32B 7/12, B64B 1/58, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNI-DENSE No. 62/411,764, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: UN VEHÍCULO MÁS LIGERO QUE EL AIRE CON UN CASCO, UN LAMINADO PARA TAL CASCO Y UN MÉTODO DE PRODUCCIÓN DE DICHO LAMINADO. UN VEHÍCULO MÁS LIGERO QUE EL AIRE QUE COMPRENDE UN CASCO DE UN MATERIAL LAMINADO CON UNA CAPA DE FIBRA DE REFUERZO, POR EJEMPLO, ZYLON®, Y UNA PRIMERA Y OPCIONALMENTE SEGUNDA PELÍCULA DE ETILENO VINIL ALCOHOL UNIDA POR FUSIÓN A LA CAPA DE FIBRA. UNA CAPA A LA INTEMPERIE PROTEGE LAS FIBRAS CONTRA LA DEGRADACIÓN POR UV.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

115

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C006026

No. de Expediente : 2019005874 No. de Presentación: 20190025122 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SAL-VADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOXO ONCOLOGY, INC., del domicilio de 281 TRESSER BLVD. 9TH FLOOR STAMFORD, CONNECTICUT 06901, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE; y de ARRAY BIOPHARMA INC, del domicilio de 3200 WALNUT ST. BOULDER, COLORADO 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/058518 denominada PROCESO PARA LA PREPARACION DE PIRAZOLO[1,5-A PIRIMIDINAS Y SALES DE ESTAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5025, A61K 31/519, A61P 35/00, C12Q 1/68, G01N 33/574, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. PCT/US2016/058951, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/524,801, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE PROCESOS PARA PREPARAR UN COMPUESTO DE LA FORMULA, C; (VER FÓRMULA) O UNA SAL DE ESTE, COMO SE DESCRIBE EN LA PRESENTE. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, SE PROPORCIONA EN LA PRESENTE UN COMPUESTO DE LA FÓRMULA I; (VER FÓRMULA) O UNA SAL, SOLVATO O HIDRATO DE ESTE ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO. EN ALGUNAS FORMAS DE REALIZACIÓN, SE PROPORCIONA EN LA PRESENTE UNA FORMA SÓLIDA DEL COMPUESTO, TAL COMO UNA FORMA CRISTALINA DE LA FORMULA I CRISTALINA DEL COMPUESTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C006027

No. de Expediente: 2019005910 No. de Presentación: 20190025332 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTA-MENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ELILILLY AND COMPANY, del domicilio de C/O ELILILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/065246 denominada COMPUESTOS DE 7 - FENILETILAMINO-4H-PIRIMIDO[4,5 - D] [1,3]-OXAZIN-2 - ONA COMO INHIBIDORES DE IDH1 E IDH2 MUTANTES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/5365, A61P 35/00, C07D 498/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/435,283, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: UN COMPUESTO, COMO SE DEFINE EN LA PRE-SENTE, O COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE CONTIENE EL COMPUESTO, PARA ÚSAR EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER MUTANTE DE IDH1 Q IDH2 Y QUE TIENE LA ESTRUCTURA: (VER FORMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

RÉGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C006028

No. de Expediente: 2019005907 No. de Presentación: 20190025321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de COLUCID PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de C/O ELI LILLY AND COMPANY, LILLY CORPORATE CENTER INDIANÁPOLIS, IN 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/064652 denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS CON AGONISTAS DE PIRIDINOYLPIPERIDINA 5-HT1F, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/444, A61P 25/06, C07D 401/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/430,662, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA NUEVOS PSEUDOPOLIMORFOS DE LA SAL DE HEMISUC-CINATO DE 2, 4, 6-TRIFLUORO-N-[6-(1- METIL-PIPERIDIN-4-CARBONIL)-PIRIDIN-2-1L]-BENZAMIDA QUE SON ÚTILES EN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, POR EJEMPLO, PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA CEFALEA MIGRAÑOSA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C006029

No. de Expediente: 2018005796

No. de Presentación: 20180024521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Eli Lilly and Company, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION enfase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/035097 denominada COMPUESTOS DE 2,3-DIHIDRO-1H-INDOI, porel término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4045, A61P 35/00, C07D 405/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/348,457, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A CIERTOS NUEVOS COMPUESTOS DE 2,3-DIHIDRO-1H-INDOL, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS COMPUESTOS PARA TRATAR CÁNCER, MÁS PARTICULARMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER SELECCIONADO DEL GRUPO QUE CONSISTE DE MELANOMA, LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA, LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, CÁNCER COLORRECTAL, CÁNCER DE MAMA, CÁNCER DE PULMÓN, CÁNCER DE OVARIO, CARCINOMA DE TROMPA DE FALOPIO, CARCINOMA PERITONEAL PRIMARIO, CÁNCER CERVICAL, CÁNCER GÁSTRICO, CÁNCER DE HÍGADO, CÁNCER PANCREÁTICO, CÁNCER DE TIROIDES, GLIOBLASTOMA, LINFOMA NO HODGKIN Y LINFOMA DE HODGKIN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C006031

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICEN-CIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, Al demandado señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en esta se de Judicial se ha promovido el Proceso Común Declarativo de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva, por el Licenciado RENÉ ARNOLDO TURCIOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de Usulután, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO LIZAMA AGUILAR, de cuárenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de los Estados Unidos de América; contra el señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ. El Licenciado RENÉ ARNOLDO TURCIOS, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia por medio de este edicto emplácese al señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad Lítem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en Juzgado de lo civil: Usulután, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ RUBÉN VILA SOLIS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ahuachapán, con Documento único de Identidad 04662159-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0101-250468-001-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2544-E-16, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., con domicilio en San Salvador, que puede ser localizado en las oficinas centrales en: Cincuenta y cinco avenida sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio "C", Tercer nivel, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, quien puede ser localizado en: 75 Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, #3953, Colonia Escalón, San Salvador y al telefax: 2263-6300; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JOSÉ RUBÉN VILA SOLIS, conocido tributariamente por JOSÉ RUBÉN VILA SOLIZ, la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y que el documento base de la acción es un Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSÉ RUBÉN VILA SOLIS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. C005820

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARAHONA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y doce minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, NOTIFICA a la ejecutada señora JACKELINE DEL

CARMEN ESTRADA BAIRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de la Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones dos mil cuatrocientos noventa y tres- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- veintidós cero seis ochenta y ocho- ciento uno seis, EL DESPACHO DE EJECUCIÓN dictado por auto a las quince horas y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete en el Proceso de Ejecución Forzosa incoada en su contra por la sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACCIONES INTEGRADAS, S.A. de C.V., con tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once- ciento cincuenta y un mil doscientos- ciento dos- cero; por medio de su de Apoderada General Judicial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con Tarjeta de Abogado número once mil setenta y seis; por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR (\$3,474.21), en concepto de capital más una tercera parte de lo reclamado; para el pago de los intereses y costas procesales. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 tódos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art.578 del CPCM, no puede disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DIAS HÁBILES, posteriores a la notificación puede hacer uso de las facultades que el referido artículo le confiere.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecución Forzosa, clasificado bajo el NUE: 00351-17-CVEF-1CM1 y Ref. 3-EF-01-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024138

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 05474-18-MRPE-5CM3 y referencia interna: 219-EM-18-3, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., pudiendo ser ubicado en Calle Monseñor José Maria Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, o por medio del telefax número veintidós veintitrés-cincuenta y nueve noventa; en contra del demandado

señor JAVIER FERNANDO MÁRQUEZ ZUNIGA, quien es mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y un mil cincuenta y siete- cuatro, e Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos ochenta y cuatro- ciento nueve -nueve, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada REINA ESMERAL-DA TENORIO NAJARRO; 2) Un Documento Privado Autenticado de Mutuo, por la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , 3) Certificación de saldos suscrita por la Contadora General con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del banco 4) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial 5) Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de la Licenciada TENORIO NAJARRO 6) Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante 7) Credencial vigente del Ejecutor de Embargos Nelson Rigoberto López Vásquez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL (3): SAN SALVADOR, a las once horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F024139

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD Y DEPARTAMETO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor ARNOLDO JOSUE ARGUETA CACERES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora desconocido, Con Documento Único de Identidad Número 01546006-1, y con Número de Identificación Tributaria 1123-160881-101-3; que la abogada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien ha iniciado el presente proceso, pudiendo ser localizada en su oficina profesional ubicada en Boulevard del Hipódromo N° 645 local externo S/N Colonia San Benito ciudad y departamento de San Salvador, y en el telefax 2556-0424, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVI-VIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-421-17, por lo cual deberá comparecer

a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F024184

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍ-NEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR CÉSAR OBDULIO PALUCHA RAMÍREZ.

HACE SABER: Que en esta séde judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 05486-18-MRPE-3CM2 (218-EM-18), por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor CÉSAR OBDULIO PALUCHA RAMÍREZ, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor CÉSAR OBDULIO PALUCHA RA-MÍREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor CÉSAR OBDULIO PALUCHA RAMÍREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazode diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019180595 No. de Presentación: 20190292145

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA CHORRO GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y GRACIELA MARIA PORTILLO ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra gratt y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO Y DISEÑO DE PAGINA WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005806-

No. de Expediente: 2019179368

No. de Presentación: 20190289968

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRNA GHICEL SAL GUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ALONSO VARGAS GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VARSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005816-1

No. de Expediente: 2019177638

No. de Presentación: 20190286578

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACADEMY

Consistente en: las palabras RAF ACADEMY y diseño, la palabra ACADEMY se traduce al idioma castellano como ACADEMIA, que servirápara: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, A SABER: CURSOS Y CAPACITACIONES RELACIONADAS CON LA FOTOGRAFÍA Y TECNOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005817-1

No. de Expediente: 2019179895 No. de Presentación: 20190290801

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ORLANDO APARICIO BORJAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APARICIO, CIRCUITO RADIOFONICO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

APAR-CRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FESTIVAL CAMPIRANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005826-1

No. de Expediente: 2019177168 No. de Presentación: 20190285526

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TICA BUS S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TICA BUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005827-1

No. de Expediente: 2019177809 No. de Presentación: 20190286879

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO TLA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras GRUPO TLA LOGISTICS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005828-1

No. de Expediente: 2019176291 No. de Presentación: 20190283713

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRANCISCO JAVIER MOLNER ANDRES, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CALAVERITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006033-1

No. de Expediente: 2019176712 No. de Presentación: 20190284495

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALIMENTOS DE MEDIO ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PITA Chef y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); RESTAURANTES. SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES. SERVICIOS DE AGENCIA PARA RESERVAS DE RESTAURANTE. SERVICIOS DE RESERVA EN RESTAURANTES. SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA. FACILICITACIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006044-1

No. de Expediente: 2019174865 No. de Presentación: 20190280395

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LafargeHolcim Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras Lafarge Holcim y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO, ESTABLE-CIMIENTO DE PROYECTOS Y CONSULTORIA, ASI COMO SERVICIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS O QUIMICOS EN EL AMBITO DE LA FABRICACION Y EL TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TALES COMO EL HORMIGON, ASI COMO EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCION Y LA INGENIERIA CIVIL; PERITAJES QUIMICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil discinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006047-1

No. de Expediente: 2019179658 No. de Presentación: 20190290413

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIONINTERNACIONAL DERESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHUNKEETOS

Consistente en: la palabra CHUNKEETOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

FETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024112-1

No. de Expediente: 2019180514 No. de Presentación: 20190291945

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOLORES MARGARITA ALFARO DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra COSMOBELL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COSMETICOS, BISUTERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F024191-1

No. de Expediente: 2019177611 No. de Presentación: 20190286500

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ENRI-QUE MERLOS APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión FARMACIA Y LABORATORIO CLINICO NUEVO CUSCATLÁN, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERÍA DE FARMACIA; CONSULTORÍA EN FARMACIA; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS; SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTES; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PARA FINES DE DIAGNÓSTICO PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS; CONSULTAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICAS Y FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F024201-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179761 No. de Presentación: 20190290639

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO FERNANDO VIANA CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIANQIU y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA RELOJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005813-1

No. de Expediente: 2019177530 No. de Presentación: 20190286358

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Wompi

Consistente en: la palabra Wompi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL ENRUTAMIENTO, EL PROCESAMIENTO Y LA RECOLECCIÓN DE LÓS PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSACCIONES FINANCÉRAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PORTALES Y MEDIOS PARA PAGO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DÉBITO, TARJETAS CRÉDITO, TARJETAS PREPAGO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO Y PAGOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE INTERNET O UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS BANCARIOS ONLINE; BANCA ELECTRÓNICA; BANCA MÓVIL; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecimeve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005815-1

No. de Expediente: 2019178034 No. de Presentación: 20190287640

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO

de KT&G Corporation, de nacionalidad KOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THIS

Consistente en: la palabra THIS, que se traduce al castellano como esto, que servirá para: AMPARAR: TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO (RAPÉ); PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES]; PETACAS PARA TABACO; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS; CERILLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO NO DE METALES PRECIOSOS, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS, CORTADORES DE CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005818-1

No. de Expediente: 2019177808 No. de Presentación: 20190286878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO TLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO TLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRUPO TLA LOGISTICS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO DE ADUANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005829-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019180426 No. de Presentación: 20190291688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alsano y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO O MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005830-1

No. de Expediente: 2018171927

No. de Presentación: 20180274602

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

RUSSELL STOVER

Consistente en: la expresión RUSSELL STOVER, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA,

SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHO-COLATE, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS]; ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS GOLOSINAS Y CHICLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUSO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA MEDIANTE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

3 v. alt. No. C006032-1

No. de Expediente: 2019176292

No. de Presentación: 20190283715

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMART Suite y diseño, que se traducen al castellano como Suite inteligente, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

125

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

No. de Expediente: 2019176396 No. de Presentación: 20190283898

CLASE: 01.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006034-1

No. de Expediente: 2019176395 No. de Presentación: 20190283896

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOZONE PARTS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AutoZone y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE AUTOMÓVILES Y ACCESORIOS INCLUYENDO BATERÍAS Y TERMOSTATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006036-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Arysta LifeScience Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K-TIONIC

Consistente en: la palabra K²TIONIC, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES; REGULÁDORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; BIOESTIMULANTES; BIONUTRIENTES; BIOLÓGICOS AGRÍCOLAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, AGROQUÍMICOS Y / O BIOLÓGICOS AGRICÓLAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA HAÇER MEZCLAS PARA APLICACIONES DE USO FINAL EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, CÉSPED Y CUIDADO ORNAMENTAL, Y / O HOGAR Y JARDÍN. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006037-1

No. de Expediente: 2019175251

No. de Presentación: 20190281321

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Ferretería DE LOS SALVADO-REÑOS Se concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FREGADEROS Y ACCESORIOS, CALENTADORES DE AGUA Y ACCESORIOS, EXTRACTORES DE BAÑO, GRIFERÍA, ACCESORIOS DE BAÑO [COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE], LOZA SANITARIA Y ACCESORIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

-3 v. alt. No. C006038-1

No. de Expediente: 2019176709 No. de Presentación: 20190284492

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de QUALITY IS OUR RECIPE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MELT

Consistente en: las palabras LA MELT, la palabra MELT se traduce como DERRETIDA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ SECRETARIA.

v. alt. No. C006040-1

No. de Expediente: 2019176797

No. de Presentación: 20190284745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMIERE

Consistente en: la palabra LUMIERE, traducida al castellano como: LUZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006041-1

No. de Expediente: 2019176715 No. de Presentación: 20190284499

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrero International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAISINETS

Consistente en: la palabra RAISNETS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLU-YENDO CONFITERÍA DE CHOCOLATE; CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE COCOA; NUECES CUBIERTAS DE CHOCOLATE; FRUTAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE, INCLUYENDO, FRUTAS SECAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006042-

No. de Expediente: 2019176714

No. de Presentación; 20190284497

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrero International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WONKA

Consistente en: la palabra WONKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO CONFITERÍA DE CHOCOLATE; CHOCOLATE, HELADOS, CREMOSOS; SORBETES; Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; BEBIDAS A BASE DE CACAO; DULCES; Y GOMA DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C006043-1

No. de Expediente: 2019176549

No. de Presentación 20190284251

CLASE: 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en sucalidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INNOVEYES

Consistente en: la expresión INNOVEYES, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS PARA SU USO EN CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECE SOFTWARE PARA PLANIFICAR Y REALIZAR CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006045-1

No. de Expediente: 2019176331 No. de Presentación: 20190283781

CLASE: 07, 09, 11, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY

GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nordischer Maschinenbau Rud. Baader GmbH+Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BAADER ////

Consistente en: la palabra BAADER y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE DECANTAR; SEPARADORES (MÁQUINAS); DESCAMADORAS; TRANSPORTADORES DE CINTA; APARATOS DE MANIPULACIÓN PARA CARGA Y DESCARGA: MAOUINAS EMPAOUETADORAS: PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; CINTAS PARA TRANSPORTADORES; TRANSPORTADORES [MÁQUINAS]; MAQUINAS PARA HACER MOLDURAS; MÁQUINAS LLENADORAS DE BOTELLAS; HOJAS Y CUCHILLAS (PARTES DE MÁQUINAS); COJINETES [PARTES DE MÁOUINASI: MÁOUINAS DE PRENSADO Y SEPARACIÓN: MÁQUINAS SEPARADORAS; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA TRANSPORTE; TAMBORES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO DE PESCADO Y CARNE Y SUS PARTES, COMPRENDIDAS EN LA CLASE 07; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO Y EL PRO-CESADO DE PESCADO, CARNE Y AVES ASÍ COMO FRUTAS Y VERDURAS Y PRODUCTOS FABRICADOS A PARTIR DE LOS MISMOS; TRANSPORTADORES AUTOMÁTICOS PARA CAR-GAR MÁQUINAS CON PRODUCTOS DE TRATAMIENTO O CON OBJETOS PARA EL TRATAMIENTO POSTERIOR; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN O EL TRATAMIENTO DE EMBALAJE Y RECIPIENTES DE EMBALAJE, TAMBIÉN AQUELLOS A PARTIR DE LÁMINAS; MÁQUINAS PARA PRECINTAR RECIPIENTES. TAMBIÉN AQUELLOS FORMADOS POR LÁMINAS, ASÍ COMO DE ENVASES DE BOLSA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA ETIOUETAR EMBALAJES DE PRODUCTOS: PIEZAS DE ESTAS MÁQUINAS Y APARATOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN PARA USO INDUSTRIAL; DESGRA-NADORAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; CEPILLOS | PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUI-NAS]: MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, REGULADORES DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; EYECTORES; ETIQUETADORAS; RE-SORTES [PARTES DE MÁQUINAS], FILTRADORAS; CÁRTERES PARA MÁQUINAS Y MOTORES; SOPORTES PARA MÁQUINAS; GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS Ó MOTORES]; CUBIERTAS [PARTES DE MÁQUINAS]: APARATOS ELEVADORES; APARATOS DE LEVANTAMIENTO; JUNTAS DE CARDÁN; CUCHILLAS [PARTES DE MÁQUINAS]; RODAMIENTOS DE BOLAS; MANIPULADORES INDUSTRIALES (PARTES DE MÁQUINAS); CARCASAS DE MAQUINAS; HOJAS [PARTES DE MÁQUINAS]; CUCHILLOS ELÉCTRICOS; PORTASIERRAS [PARTES DE MÁ-QUINAS]; MÁQUINAS AFILADORAS DE CUCHILLAS; DISPOSI-TIVOS DE ARRASTRE [PARTES DE MÁQUINAS]; BATIDORAS; INSTALACIONES NEUMÁTICAS DE TRANSPORTE POR TUBOS; PRENSAS PARA FRUTAS; PRENSAS [MÁQUINAS PARA USO INDUSTRIAL]; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉC-TRICOS: CORREAS DE MÁOUINAS: ROBOTS INDUSTRIALES: COJINETES DE RODILLOS; MUELAS DE AFILADO [PARTES DE MÁQUINAS]; CAJAS DE ENGRASE [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE ENGRASE; LUBRICADORES [PARTES DE MÁ-QUINAS]; RODAMIENTOS AUTOLUBRICANTES; COLADORES; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MÁOUINAS O MOTORES: PRENSAESTOPAS [PARTES DE MÁQUINAS]; PISTONES DE AMORTIGUADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DIVISORAS; TRANSMISIONES DE MÁQUINAS; BOMBAS DE VA-CÍO [MÁQUINAS]; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS DE LAVADO; ACOPLAMIENTOS DE ÁRBOL [MÁQUINAS]; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁ-QUINAS]; PORTAHERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; CENTRIFUGADO-RAS [MÁQUINAS]; MAQUINARIA DE MATADERO; MÁQUINAS

Y APARATOS PARA EL TRANSPORTE AUTOMÁTICO DE OB-JETOS, MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRANSPORTE AU-TOMÁTICO DE ANIMALES; MÁQUINAS PARA EL LAVADO DE PESCADOS, CARNES, AVES ASÍ COMO FRUTAS Y VERDURAS; MÁQUINAS PARA EL GASEADO DE ANIMALES; MÁQUINAS PARA LA CARGA Y DESCARGA CON O DE ANIMALES ASÍ COMO JAULAS DE ANIMALES; MÁQUINAS PARA LA DOSIFI-CACIÓN DE ALIMENTOS SÓLIDOS O MOLDEABLES; MÁQUI-NAS PARA HOMOGENEIZAR ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA MATAR PECES; BOMBAS PARA BOMBEAR PECES ENTEROS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; DOSIFICADORES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS; SENSORES DE INFRARROJOS; APARATOS DE DETECCIÓN DE MICROONDAS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, Y DIS-POSITIVOS DE ENSAYO FORMADOS POR ESTOS; DETECTORES; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; INDICADORES DE CANTIDAD; APARATOS DE MEDICIÓN ; APARATOS E INS-TRUMENTOS DE PESAJE; MÁQUINAS DE PESAJE; APARATOS DE CONMUTACIÓN; CUADROS DE DISTRIBUCIÓN Y PANELES DE CONTROL, ELÉCTRICOS, APARATOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO: INDICADORES DE TEMPERATURA; TERMÓMETROS QUE NO SEÁN PARA USO MÉDICO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VIDEO; CÁMARAS DIGITALES; CONTADORES; DISPOSITIVOS DE DOSIFICACIÓN (MEDICIÓN) DE ALIMENTOS SÓLIDOS O DEFORMABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓP-TICOS, DE PESAR, DE MEDICIÓN Y DE CONTROL; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO DE IMÁGENES; ÁPARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO ; APARATOS PARALATRANSMISIÓN DE IMÁGENES; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA LA REPRO-DUCCIÓN DE IMÁGENES; CONTROLES, INSTALACIONES DE CONTROL, UNIDADES DE CONTROL, SISTEMAS DE CONTROL, APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES PROGRAMABLES; APARATOS DE CONTROL PROGRAMABLES; CONTROLADORES Y APARATOS DE CON-TROL PARA LA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO, CARNE Y AVES; GRABACIONES; DATOS REGISTRADOS MAG-NÉTICAMENTE; DATOS GRABADOS ELECTRÓNICAMENTE; DATOS GRABADOS ELECTRÓNICAMENTE DESDE INTERNET; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA CO-CINAR AL VAPOR, COCINAR, SECAR, ENFRIAR, CONGELAR, DESCONGELAR, AHUMAR, CONSERVAR Y ESTERELIZAR ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA HERVIR AVES. Clase: 11. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA, MANTE-NIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS E INSTALACIONES, EN PARTICULAR AQUELLOS PARA EL TRATAMIENTO Y EL PROCESAMIENTO DE PESCADO, CARNE Y AVES ASÍ COMO FRUTAS Y VERDURAS Y LOS PRODUCTOS FABRICADOS A PARTIR DE LOS MISMOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O BEBIDAS.. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ve
inticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019176442 No. de Presentación: 20190283996

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO B&W, que servirá para: AMPARAR: COLUMNAS METÁLICAS PARA PUBLI-CIDAD. RODILLOS PARA ALEACIÓN. ACERO DE ALEACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y ESCUADRAS DE ACERO; ALEACIO-NES PARA ELECTRODOS DE BATERÍA; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEA-CIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES ALOS ÁCIDOS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN: ALUMINIO: LÁMINA DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y SUS ALEACIONES; PLACAS DE ANCLAJE; AN-CLAJES; HIERRO ANGULAR; VÁVULAS ANGULARES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; ALAMBRE PARA ANTENA; METAL ANTI-FRICCIÓN; METAL ANTI-FRIC-CIÓN PARA ALEACIONES DE ACERO; YUNQUES; CORAZAS; ARRECIFES DE PECES ARTIFICIALES DE METAL, VÁLVULAS DE CONTROL AUTOMÁTICO [DE METAL, QUE NO SEAN ELE-MENTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; BOLAS DE ACE-RO; TIRAS METÁLICAS PARA ATAR; BARROTES; BARROTES; BARROTES PARA REJASW METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS, NO LUMINOSAS; TIMBRES; CENCERROS; LINGOTES; SOGAS METÁLICAS; COFRES METÁLICOS; LUPIAS [METALÚRGICAS]; PERNOS METÁLICOS; AGUILONES; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LÍQUIDOS; CAJAS DE METALES COMUNES; ESCUADRAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE DISTRIBUCIÓN METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; HOJA, TIRA, BARRA DE LATÓN, EN BRUTO O SEMIELABORADO; SOLDADURAS DE ALEACIÓN; BRONCES [TRABAJOS DE ARTE]; PANELES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUC-CIÓN; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TUBERÍAS Y TUBOS (QUE NO SEAN TUBOS PARA CALDERAS O PARTES DE MÁOUINAS), TODOS INCLUIDOS EN CLASE 6, PANELES ME-TÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES METÁ-LICAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; BOYAS; VÁLVULAS MARIPOSA [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMLENTOS METÁLICOS]; CONEXIONES PARA CABLES METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS; CABLES Y ALAMBRES (NO-ELÉCTRICOS); LATAS METÁLICAS; TUBOS DE ADEME METÁ-LICOS PARA POZOS PETROLÍFEROS; VASIJAS DE HIERRO FUNDIDO (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); HIERRO FUN-DIDO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; ACERO FUNDIDO; RUEDAS METÁLICAS; FUNDICIONES; ARTÍCULOS FUNDIDOS, EN LÁMINA, POLVO, Y ENROLLADO, ESTIRADOS O EXTRUI-

DOS SEMI-TERMINADOS DE TITANIO O SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS (EXCEPTO CADENAS DE IMPULSO PARA VEHÍCULOS); CADENAS PARA PERROS; CHI-MENEAS METÁLICAS; CROMO; PLACAS Y HOJAS REVESTIDAS DE ACERO; REVESTIMENTOS DE METAL PARA CONSTRUC-CIONES Y EDIFICACIONES; CLIPS METÁLICOS PARA CABLES Y TUBOS; CIERRES METÁLICOS PARA RECIPIENTES; SEPA-RADORES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS PARA MÁQUINA]; ROLLOS METÁLICOS; HOJAS Y ROLLOS DE ACE-ROLAMILNADOS EN FRÍO; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA SUJETAR TUBOS; TUBOS METÁLICOS PARA RECOLECCIÓN; COLUMNAS METÁLICAS; CALIBRADORES DE METAL COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE MEAL COMÚN; METÁLICOS COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMI-ELABORADOS; METALES COMUNES, EN BRU-TO O SEMI-ELABORADOS, NO INCLUÍDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAR ÁCIDOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAR ÁCIDOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAR ÁCIDOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA TRANSPORTE; COBRE Y SUS ALEACIONES; HOJA, TIRA, BARRA DE COBRE; COBRE, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; CAVETA DE DOS PATAS; ACOPLAMIENTO METÁLICOS; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CAMINOS; TUBOS DE DRENAJE METÁLICOS; ENREJADOS METÁLICOS; RODILLOS DÚCTILES DE ACERO FUNDIDO; DUCTOS Y TUBOS METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; CODOS METÁLICOS PARA TUBOS; HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS; ACEROS DE EXTRUSIÓN; UNIONES DE RIELES DE VÍAS ECLISAS; ACCESORIOS METÁ-LICOS PARA CONSTRUCCIÓN; ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES; ACCESORIOS METÁLICOS PARA VENTANAS; AC-CESORIOS DE TUBERÍAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS (ABRAZADERAS); CUBREJUNTAS METÁLICAS PARA CONS-TRUCCIÓN; LOSETAS METÁLICAS PARA PISOS; PIEZAS FOR-JADAS; FUNDICIONES Y YUNQUES HECHOS DE ACERO; MOLDES METÁLICOS PARA FUNDICIÓN; ARMAZONES PARA PR-FABRICACIÓN: ARMAZONES, ESTRUCTURAS O MARCOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ARMAZONES METÁ-LICOS PARA CONSTRUCCIÓN; PLACAS Y HOJAS DE ACERO DE CORTE LIBRE; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; HOJAS Y CARRETES GALVANIZADOS; CILINDROS DEGAS; JUNTAS, EMPAQUES METÁLICOS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS SEPUL-TURALES METÁLICAS; REJILLAS METÁLICAS; GUARDARRIE-LES PARA CALLES DE CIUDAD; GUARDARRIELES METÁLICOS; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS; CANALONES METÁLI-COS; ESPOSAS; FERRETERÍA Y ARTÍCULOS FERRETEROS DE METAL; FERRETERÍA METÁLICA; HERRAMIENTAS DE FERRE-TERÍA; PLACAS PESADAS; BARRAS DE ACERO HUECAS; BANDAS DE HIERRO; BANDAS DE ACERO; HERRADURAS; LÁMINAS Y CARRETES DE ACEROS ENROLLADOS EN CA-LIENTE; INDIO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBA-LAJE INDUSTRIAL; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METALES, QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS; HIERRO; MINERALES DE HIERRO; HOJAS DE HIERRO; PLANCHAS DE HIERRO; TIRAS DE HIERRO; ALAMBRE DE HIERRO; HIERRO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; FERRETERÍA; FERRETERÍA, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA; HIERROS Y ACEROS; VIGUETAS METÁLICAS: UNIONES METÁLICAS PARA TUBO: LLAVES; PLOMO; PLOMO, EN BRUTO O SEMI-ELABORADO; REVESTIMIENTO METÁLICOS (CONSTRUCCIÓN); PALETAS O PLATAFORMAS METÁLICAS PARA CARGA Y DESCARGA; CERRADURAS; CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; TRABAJOS DE CERRAJERÍA; CABEZALES DE LUBRICACIÓN; CINTURONES SUJETADORES METÁLICOS PARA MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DEALCANTARILLAS; COLECTORES; COLECTORES METÁLICOS PARA TUBERÍA; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS PERMANENTES PARA FUNICULARES: MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CONTENEDOR METÁLICO PARA VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE AIRE Y COMPRESIÓN DELÍQUIDO; CONDUCTO METÁLICO, PARA CABLES Y TUBOS; CILINDROS METÁLICOS PARA GAS COMPRIMIDO; BRIDAS METÁLICAS; PLACAS A BASE DE METAL PARA CONSTRUC-CIONES; ARMAZONES METÁLICOS PARA EMBALAJE, PARA USO EN TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBOS; ACCESORIOS DE CARPINTERÍA METÁLICOS: UNIONES ME-TÁLICAS PARA TUBOS; PESTILLOS METÁLICOS DE PUERTAS; TAPAS Y TAPONES METÁLICOS [PARA CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO INDUSTRIAL]; MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES O PARA ESTRUC-TURA; MATERIAL METÁLICOS PARA ESQUELETOS O MARCOS PARA EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES; MOLDES METÁ-LICOS PARA FORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁ-LICOS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS PARA CALDERAS, SEMI-FORJADOS, POLEAS METÁLICAS; POLEAS METÁLICAS, MUELLES Y VÁLVULAS [QUE NO INCLUYEN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; HOJAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUC-CIÓN; CIERRES METÁLICOS PARA BOTELLAS [PARA CONTE-NEDORES METÁLICO; TUBERÍAS DE ALEACIÓN METÁLICA, LÁMINAS METÁLICAS Y ESMALTADAS PARA CUBIERTAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; TAPAS METÁ-LICAS PARA CONTENEDORES; CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRA-DORAS DE POLVO; PORTADORES METÁLICOS DE LLAVES; SEÑALES VIALES METÁLICAS NO MECÁNICAS NO LUMINO-SAS; TUBERÍAS METÁLICAS; PISCINAS DE NATACIÓN METÁ-LICAS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS DE TODA CLASE, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y CUBIERTAS PARA POZO E PETRÓLEO. LLAVES METÁLICAS PARA DEVANADO; META-LES Y SEMI-MANUFACTURAS DE LOS MISMOS QUE NO PER-TENECEN A NINGUNA OTRA CLASE. METALES Y SUS ALEA-CIONES; METALES EN FORMA DE POLVO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS METÁLICOS; MINERAL; PRODUCTOS METÁLICOS DIVERSOS DE FERRETERÍA; PILOTES METÁLICOS DIVERSOS; TUBOS DE ACERO DIVERSOS; MOLIBDENO; PILO-RES METÁLICOS, PARA AMARRE DE BARCOS; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NÍQUEL; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; BOQUILLAS METÁLICAS; TUERCAS ME-TÁLICAS; TUERCAS Y SUJETA CABLES HECHOS DE METAL; TUBO PARA ACEITE; MINERALES METALÍFEROS; MINERALES DEMETAL COMÚN; MINERALES DEMETAL, EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO, NO INCLUIDO EN COMBUSTIBLE; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE METALES DE EXTRUSIÓN QUE NO SEAN DE ACERO Y QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA EMBALAJE; TABIQUES PARA USO EN OFICINA; TABIQUES METÁLICOS; ESTACAS METÁLICAS; TUBERÍAS FORZADAS METÁLICAS; TUBERÍA

PARA PETRÓLEO Y CAÑERIA DE ENTUBACIÓN; PILOTES METÁLICOS; COLUMNAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIO-NES: ACCESORIOS PARA TUBERÍA: JUNTAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CASQUILLOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; CA-NALIZACIONES METÁLICAS; TUBERÍAS Y TUBOS METÁLICOS Y SUS ALEACIONES, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN, CALEFAC-CIÓN Y DESTILACIÓN. TUBERÍAS METÁLICAS; TUBERÍAS METÁLICAS, PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CEN-TRAL; TUBERÍAS METÁLICAS; TUBERÍAS METÁLICAS, NO INCLUIDAS EN MATERIALES METÁLICOS PARA EDIFICACIO-NES O CONSTRUCCIONES; PITONES METÁLICOS [EQUIPO DE ALPINISMO]; PLACAS; TAQUETES METÁLICOS; ASTAS ME-TÁLICAS; POSTES METÁLICOS; POST ES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; GALLINEROS METÁLICOS; CASAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES METÁLICAS PREDISEÑADAS; SECCIONES Y PANELES METÁLICOS DE LOS MISMOS PREDI-SEÑADAS; ESTUCHES DE ENSAMBLE METÁLICOS DE CONS-TRUCCIÓN PREFABRICADA; ESTUCHES DE ENSAMBLE ME-TÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN PREFABRICADA, PARA ESQUE-LETOS Y MARCOS; PUNTALES METÁLICOS; PUNTALES ME-TÁLICOS PARA PUENTES; DURMIENTES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, RIELES METÁLICOS; MATERIAL ME-TÁLICO PARA VÍAS FÉRREAS; AGUJAS [CAMBIOS DE VÍA] DE FERROCARRIL; DURMIENTES METÁLICOS PARA VÍAS FÉ-RREAS; INTERRUPTORES PARA VÍAS FÉRREAS; ALEACIONES EN BRUTO PARA IMANES; MATERIALES REFRACTARIOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES METÁ-LICOS DE REFUERZO PARA BANDAS DE MÁQUINAS; MATE-RIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS; MATE-RIALES METÁLICOS DE REFUERZO, PARA CONCRETO; DEPÓ-SITOS METÁLICOS; SEÑALES METÁLICAS PARA CAMINOS (NO LUMINOSAS NI MECÁNICAS); VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA: VARILLAS METÁLICAS DE SOLDADURA FUER-TE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS LAMINA-DOS Y FUNDIDOS; ACEROS LAMINADOS; CUBIERTAS METÁ-LICAS PARA TECHOS; CANALONES METÁLICOS PARA TE-CHOS; TECHOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CAJAS DE SEGURIDAD; TAQUILLAS DE SEGURIDAD; MOLDES DE ARENAS METÁLICOS ; TORNILLOS METÁLICOS; TAPAS DE SELLADO METÁLICAS; PRODUCTOS SECUNDARIOS DE HIE-RRO Y ACERO; ACERO SEMI-ACABADO; SEMI -PRODUCTOS DE ACERO; OBJETOS FORMADOS HECHOS DE ACERO (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES): PERFILADORAS: HOJAS: BARRAS PARA LAMINACIÓN DE PLANCHAS. PLANCHAS DE HIERRO; TABLESTACAS METÁLICAS; PILOTES DE PALASTRO PARA PLANCHAS; CHAPAS METÁLICAS; HOJAS Y TIRAS; CLAVOS PARA ZAPATOS; ENCOFRADO METÁLICO PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN, NO LUMINOSOS Y NO-MÉCANICOS, METÁLICOS; LETREROS METÁLICOS; ALEA-CIÓN DE ESTAÑO PLATEADO; SOLDADURA DE PLATA; AU-TÓGENA DE PLATA; LOSAS; ABRAZADERAS (FERRETERÍA); ALAMBRE PARA SOLDAR, METÁLICO; MUELLES [FERRETE-RÍA]; MUELLES Y VÁLVULAS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS); MUELLES PARA MUEBLES [FERRETERÍA]; ES-PUELAS; CARRETES DE ACERO INOXIDABLE; ACERO; ACERO (LAMINADO) PARA OPERACIONES DE LAMINADO; ALEACIO-NES DE ACERO; ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 6. ÁNGULOS DE ACERO; BOLAS DE ACERO, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BARRAS DE ACE-RO; LUPIAS DE ACERO; CONSTRUCCIONES DE ACERO; CABLES

DE ACERO; MARCOS DE ACERO; ARMAZONES DE ACERO PARA PRE-FABRICACIÓN; VIGUETAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN: MATERIAL DE ACERO: TUBERÍA DE ACERO O METÁLICA PARA AGUA Y GAS; PLATAFORMAS DE ACERO; PANELES DE ACERO PARA PISOS; TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALDERAS, SEMI-FORJADAS; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSAS DE AIRE; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALDERAS; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALDERAS [PRODUCTOS SEMI-TERMINADOS]; PLACAS DE ACERO; ASTAS DE ACERO; ASTAS Y TUBOS DE ACERO PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE; RIELES DE ACERO; FIGURAS DE ACERO; CHAPAS DE ACERO; CADENAS DE ACERO; FLEJES DE ACERO; ASTAS CÓNICAS DE ACERO; RUEDAS DE ACERO; TUBERÍAS DE ACERO; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE ACERO PARA CALDE-RAS; CABLE DE ACERO; ACERO, EN BRUTO O SEMI-ELABO-RADO; ACEROS PARA AUTOMÓVILES; ACEROS PARA COJI-NETES; ACEROS PARA CALDERAS; ACEROS PARA USO ES-TRUCTURAL DE MÁQUINA; ACEROS PARA RECIPIENTES DE PRESIÓN; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL DE BUQUE; ACEROS, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES A LOS ÁCI-DOS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ESTRIBOS DE META-LES; CUBIERTA METÁLICA EN FORMA DE TAPÓN O EN FORMA DE TAPA, PARA PROTEGER LAS PARTES DE TUBERÍAS. CORREA METÁLICAS PARA BISAGRAS; CICHOS METÁLICOS PARA MANEJO DE FARDOS O CARGAS; TIRAS; TANQUES METÁLICOS; TÁNTALO [METAL]; ALAMBRE METÁLICO PARA ATAR; ESTAÑO; HOJAS Y CARRETES DE ACERO LIBRE DE ESTAÑO; PAPEL DE ESTAÑO; HOJALATA; EMPAQUES DE HOJALATA; HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUI-DOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DETITANIO; HIERRO DETITANIO; TUMBAGA; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; PROTECTORES METÁLICOS PARA ÁRBOLES ENREJADOS [CELOSÍAS] METÁLICOS; TUBO Y TUBERÍA DE ACERO; TUBOS DEMETAL; TUNGSTENO; METALÉS COMUNES Y ALEACIONES EN BRUTO Y FORJADOS PARCIALMENTE; VÁLVULASMETÁLICAS, QUENO SEANPARTES DEMÁQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO METÁLICOS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, REVESTIMIENTOS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS METÁLICOS PARA PAREDES PARA CONSTRUCCIÓN; TACOS METÁLICOS; TUBERÍAS METÁLICAS PARA AGUA; TRAMPAS PARA ANI-MALES SALVAJES; REDES Y TEJIDOS METÁLICOS; HILOS METÁLICOS; ALAMBRES DE ALEACIONES DE METALES CO-MUNES, EXCEPTOLOS FUSIBLES; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDADURA; CABOS DE ACERO; OBRAS DE ARTE DE META-LES COMUNES; CINTAS METÁLICAS PARA ATAR; ZINC Y SUS ALEACIONES; HOJAS DE ACERO CUBIERTAS DE ZINC; ZIR-CONIO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006050-1

No. de Expediente: 2019174866

No. de Presentación: 20190280397

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de LafargeHolcim Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase LafargeHolcim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, INCLUIDOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y EL HORMIGÓN; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006082-1

No. de Expediente: 2019179660 No. de Presentación: 20190290415

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHUNKEETOS

Consistente en: la palabra CHUNKEETOS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, INCLUYENDO, POLLO A LA PARRILLA, POLLO ASADO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, POLLO TERIYAKI, POLLO ULTRA CONGELADO, TAJADAS DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO DE BOCADILLOS, NUGGETS DE POLLO, CROQUETAS DE POLLO, BOLAS DE POLLO. Clase: 29.

132

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024113-1

No. de Expediente: 2017163055 No. de Presentación: 20170256352

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Sky Zone, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SZ SKY ZONE y diseño, que se traducen al castellano como Sz Zona de Cielo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER SUDADERAS, CAMISETAS, SOMBREROS Y CALCETINES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año do mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024115-1

No. de Expediente: 2012118537 No. de Presentación: 20120168625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Pharma Development S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AXONA

Consistente en: la palabra AXONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024116-1

No. de Expediente: 2019180504

No. de Presentación: 20190291918

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en sú calidad de APODERADO de LAURA TERESA REYES GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra Libertades y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; BANDOLERAS DE CUERO; BILLETERAS CARTERAS DE BOLSILLOS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE PLAYA / BOLSOS DE PLAYA; BOLSAS DE VIAJE/ BOLSOS DE VIAJE; BOLSAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS / MOCHILAS RANDSELS; MORRALES; YA SEAN MASCULINOS O FEMENINOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024157-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN VILLACORTA conocido por JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN PORTILLO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso inscrito a su favor, el cual se describe: II) PRIMERO: Tiene de extensión OCHO HECTÁREAS DOS Y CUARTO ÁREAS, situado en el lugar llamado

Loma de Colón, en el Cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, distrito y departamento de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de las medidas y linderos que siguen: al ORIENTE, doscientos ochentidos metros, terreno de Eusebio Membreño, de una piedra grande que sirve de mojón línea recta hasta llegar a un mojón de piedras en el filo de la loma de Colón, al NORTE, doscientos setentinueve metros, terreno de Eugenio Trejo, del mojón anterior en línea recta a un árbol de higo y de éste en línea recta a un árbol de sálamo; al PONIENTE, trescientos sesentiun metros, terreno de la sucesión de Francisco Membreño, del mojón último de la quebrada Colón hasta llegar a un árbol de Manuelión; y al SUR, doscientos veinte metros, terreno de Eusebio Membreño, del mojón anterior en línea recta hasta llegar a la piedra grande donde se comenzó, y SEGUNDO: El derecho proindiviso equivalente a UNA TERCERA PARTE que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica de SEIS MANZANAS de capacidad o sean CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, situado en el lugar denominado Loma del Aceituno, Cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuyos linderos y dimensiones son: por el ORIENTE, del mojón de piedras del Ujuste a llegar al mojón de piedras del Zapote, lindando por este rumbo con terreno que fue de Pedro Ortiz, después de Félix Membreño y Eugenio Trejo, la parte de Membreño, hoy es del actual comprador don Magdaleno Villacorta, por el NORTE, del mojón expresado en línea recta al mojón de piedras del Chaparro, por este rumbo con posesión que fue de Claros Martínez después de Timoteo Granados, actualmente de Cleofas Membreño; por el PONIENTE, del mojón antes referido en línea recta a llegar al mojón del cerco de piedras, por este rumbo con terreno vacante que fue de Mariano Andrade, actualmente de Diego Andrade; y por el SUR, del mojón antes referido a llegar al mojón del Ujuste con terreno que fue de Anastacio Pérez, después de José Gabriel Membreño, actualmente de Eusevio Membreño, los divide Río del Colón, de por medio; tal terreno se denomina terreno del Aceituno. Inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, hoy Cuarta, bajo el número CINCUENTA Y OCHO, Libro DOSCIENTOS QUINCE, propiedad de Morazán. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, NOTARIO.

1 v. No. C005835

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA MEDINA, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y sin haberlo presentado al Registro que corresponde, pero si se encuentra inscrito a favor del anterior dueño, señor NAPOLEON MEDINA, el cual se describe: II) PRIMERO: El derecho proindiviso equivalente a la mitad en un terreno rústico, inculto, situado en el lugar Capulín, Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de SETENTA Y DOS HECTÁREAS SETENTA Y UNA ÁREAS OCHENTA CENTIAREAS, que se describe así: se comenzó por el

rumbo Oriente de un poste esquinero en un aplanado buscando hacia el Norte, pasando por un plan se llega al filo de una loma siguiendo por la falda de esta loma hacia abajo en línea recta cerco de alambre y brotones de por medio en el primer tiro en seiscientos dieciséis metros novecientos un milímetros, con terreno de propiedad de Hercilia Silva Viuda de Coello, haciendo esquina y se sigue con dirección hacia el Oriente, el segundo tiro en ciento noventa y siete metros ciento ochenta y dos milímetros, siempre con terreno de Hercilia Silva Viuda de Coello, cerco de alambre y brotones de la colindante, de esta esquina se sigue con dirección hacia el Norte en línea recta en el tercer tiro en doscientos sesenta y dos metros cuatrocientos setenta y un milímetros con terreno de José Benito Portillo, se pasa una quebradita hasta llegar a un árbol de tempate esquinero, siendo la colindante en donde se comenzó por el plancito y falda de la loma hasta caer al otro plan esquinero y en el primer y segundo tiro con la señora Hercilia Silva Viuda de Coello, al NORTE, del árbol de tempate esquinero en línea recta hasta llegar al picadero de un cerrito, cerco de alambre y brotones colindando con Jesús Jurado o sea Jesús Antonio Jurado, del bordo de este cerrito se sigue en dirección hacia el Norte, siempre en línea recta a bajar a una puerta de golpe de entrada para este terreno, se pasa una quebradita de agua hasta hacer esquina en un poste y de éste se sigue en dirección al Poniente, siempre por el rumbo Norte, hasta llegar a pasar nuevamente la quebradita hasta un árbol de jíote esquinero siempre colindando con Jesús Jurado o sea Jesús Antonio Jurado, en setecientos veintitrés metros novecientos cuatro milímetros; al PONIENTE, ochocientos cincuenta y tres metros setecientos setenta y tres milímetros, con terreno de Tránsito Jurado, cerco de alambre de por medio, pasando por un cerrito que queda en medio de dos cerritos en la falda de la loma siguiendo en línea recta hasta llegar a un poste esquinero pasando por un aplanado; y al SUR, en seiscientos cuarenta y cinco metros trescientos veintidós milímetros con terreno de Noé Lemus y José Antonio Portillo, divididos por ceros de alambre y brotones de por medio hasta llegar a donde se comenzó el primer lindero, dicho inmueble goza de una servidumbre de tránsito sobre un terreno de propiedad de Jesús Jurado o Jesús Antonio Jurado, que se ejerce por un plan pasando por el pie del cerrito por el mismo lado Norte para tener libre entrada y salida a la propiedad descrita por un callejón de cuatro metros de ancho desde la puerta de entrada al camino vecinal que llega hasta este lugar y sobre la propiedad del señor Jurado. SEGUNDO: El resto de otro derecho proindiviso, en un inmueble cuya naturaleza, situación, capacidad y descripción es igual a la del anteriormente descrito, el inmueble objeto de este contrato tiene una extensión superficial de CINCO MANZANAS o sean TRES HECTÁREAS CIN-CUENTA ÁREAS y el acotamiento especial siguiente: al ORIENTE, con terrenos de Julio César Alvarado que hoy es de Ercilia Silva Viuda de Coello, terrenos de José Benito Portillo, que hoy es de Pablo Cañas, y terreno que fue de José María Tario, hoy de Juan Robles, al NORTE, con terreno de Leticia Jurado, al PONIENTE, con parte del inmueble general vendida a José Dolores Torres; y al SUR, con terreno de Noé Lemus y José Portillo, ahora de su sucesión. Esta porción de terreno gozará de una servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho por sobre el rumbo Oriente de las porciones del inmueble general vendidas a José Dolores Torres, Benjamín Villacorta, Magdalena Castillo y Bernabé Chicas, para poder salir a un callejón de servidumbre que se menciona en el inmueble general. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número CUARENTA, del Libro MIL DIECISIETE, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario, a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, Departamento de San Miguel, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ERLINDA ROSALES DE DE LA CRUZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el uno de octubre de dos mil diez, en SILVER SPRING, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hija de Fermin Torres y Julia Rosales Parada, con documento único de identidad número: 03140003-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1405-251242-101-9; de parte de la señora SILVIA LORENA ROSALES ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04695283-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1405-180467-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LICDA.FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C005750-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintinueve minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN SORTO MARTINEZ, conocido por JOAQUIN SORTO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, pequeño agricultor, casado, originario y del domicilio de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón La Ceibita, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, a las dos horas del día veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de ulcera cancerosa abdominal, recibió asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón La Ceiba, Carolina, departamento de San Miguel; de parte de la señora SIMONA NOLASCO RIVERA, conocida por SIMONA NOLASCO, en calidad de cónyuge del causante, en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo

1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancía de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005752-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día once de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ, quien fuere de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virginia Vásquez y de Juan Eusebio Membreño, falleció el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta, en Caserío La Honda del Cantón San Diego, de la jurisdicción de la Vila de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor DAVID DE JESUS MARTINEZ MEMBREÑO, por derecho de representación que le correspondía a su difunto padre señor MERCEDES MEMBREÑO ARGUETA, conocido por MERCEDES MEMBREÑO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el abuelo paterno señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA INTA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ALVARADO, que falleció el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte del señor ALEJANDRO ALVARADO, en concepto de hijo de la causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023780-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ. EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA GLORIA LOZANO AGUILA; en la Sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós de marzo del dos mil quince, en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo esta misma Ciudad de Usulután, su último domícilio, de parte de los señores NELSON DAVID LOZANO, CARLOS HUMBERTO LOZANO, SALVADOR ANTONIO LOZANO, VICTOR MANUEL LOZANO, REYNA DE LA PAZ LOZANO y DIGNA MARIBEL LOZANO CHAVARRIA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes antes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Intestada.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- LICDA. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023805/F024074-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la MAYRA CRISTINA GAITAN SANCHEZ, conocida por MAYRA RECINOS, herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO GAITAN, quien fue sesenta y nueve años de edad, empleado, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, fallecido a las quince horas del día seis de octubre del año dos mil dieciocho, por causa de Infarto Agudo al Miocardio, Cáncer Óseo; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES PILLAN MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023806-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y veintidós minutos del día catorce de Julio se este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA RIVAS VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció el día tres de Octubre del año dos mil siete, a la edad de setenta años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor DIONICIO DE JESUS GUERRERO RIVAS, conocido por DIONICIO DE JESUS RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que en la presente sucesión le correspondía a la señora GLORIA ESPERANZA RIVAS VASQUEZ DE SANCHEZ.- Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ERICK JOSE REYES LIZAMA. SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre de año dos mil dieciocho;; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 182/ACE/18 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Santos Salguero de Arroyo, quien fue de cincuenta y ocho años a su deceso, ama de casa, casada, originaria del Municipio de Apopa, hija de Felipe Berrios y de Francisca Salguero fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Maribel Salguero en su concepto de hija de la de cujus.; A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ 1: Sonsonate a las once horas del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO. 1

3 v. alt. No. F023847-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resoluciones de las diezhoras con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, y de las diez horas con nueve minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de las señoras JULIA DEL TRANSITO GONZÁLEZ GÓMEZ y ROSA AMELIA GONZÁLEZ GÓMEZ, la primera en su condición de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le hubiera correspondido a la señora NERY MARGARITA GÓMEZ DE GONZÁLEZ conocida por NERI MAR-GARITA GÓMEZ DE GONZÁLEZ, como cónyuge sobreviviente; y la segunda como hija; en la sucesión que dejara el causante señor RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ conocido por RAÚL GONZÁLEZ CORTEZ y por RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día uno de julio del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario 3ra. Avenida Sur, No. 5, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN, LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas ocho minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora ÁNGELA RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ y por ÁNGELA RODRÍGUEZ REYES, quien falleció en esta ciudad, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta misma ciudad su último domicilio, y quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0619-260245-101-0; de parte del señor JORGE ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01495926-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-300764-007-8, en calidad de híjo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con detecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a hacer uso de ellos, especialmente a los señores RICARDO ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ y JOSÉ INES CARBAJÁL, en sus calidades de hijo y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y seis minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023890-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Adalberto Mendoza conocido por Carlos Adalberto Mendoza Méndez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América y dejó inmuebles en esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Isabel Estrada de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente y al señor Carlos Rubén Mendoza Estrada, en calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. LIC MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se declaró yacente, la herencia que dejó la causante MARÍA SUSANA ROQUE DE PÉREZ, conocida por MARÍA SUSANA ROQUE, SUSANA ROQUE y SUSANA ROQUE ALVARADO, quien falleció el día 5 de mayo de 2019, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 73 años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Josefa Roque y el señor Ventura Alvarado, con Documento Único de Identidad número 01015287-5 y Número de Identificación Tributaria 0821-240545-101-4, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, a la Licenciada MARÍA EUGENIA TRABANINO FERRUFINO.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a los señores 1- DANIEL PÉREZ, en su carácter de esposo; 2- JOSEFA ROQUE y VENTURA ALVARADO, padres de la causante; y, 3- MARÍA DOMINGA REYES ROQUE, en su calidad de hija presunta de la de Cujus; para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por la Licenciada RAQUEL ETELVINA HERNÁNDEZ DE ESTRADA, en su concepto de Apoderada de la sociedad MEJORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEJORA S.A. DE C.V., acreedora hipotecaria del inmueble con matrícula 60464545-00000, sobre el cual promoverá juicio ejecutivo mercantil y consecuentemente hagan hacer valer sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005755-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 00899-19-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado ALEX SAMAEL PERDIDO RETANA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA ISABEL MARTÍNEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Numero 00153632-1, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor GUADALUPE ACUÑA TORRES, al Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.



NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179981 No. de Presentación: 20190290947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LETICIA DEL CARMEN DURAN DE AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL DE AMERICA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMKTG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras alpha studio y diseño, en donde el elemento denominativo "studio", se traduce al castellano como: Estudio. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra alpha y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo "studio", que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS PUBLICIDAD DE FORMA RADIOFÓNICA, TELEVISADA, ESCRITA, INCLUYENDO TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICI-DAD, CONOCIDAS O POR CONOCERSE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL.

138

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005759-2

No. de Expediente: 2019180256 No. de Presentación: 20190291388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE JOAO GUZMAN GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Tecnilab

Consistente en: la palabra Tecnilab y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO TÉCNICO, VENTA DE INSUMOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día vermiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de ágosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005760-2

No. de Expediente: 2019180073 No. de Presentación: 20190291068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

CITY CENTER

Consistente en: la expresión CITY CENTER, que se traduce al castellano como CENTRO CIUDAD. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos CITY, CENTER, individualmente considerados, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: CENTRO COMERCIAL, ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. DE SERVICIOS Y CENTRO DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005770-2

No. de Expediente: 2019180076 No. de Presentación: 20190291071

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase BAMBU CITY CENTER y diseño, que se traduce al castellano como Bambú centro ciudad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE IDENTIFICA UN CENTRO COMERCIAL DEDICADO A ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y CENTRO DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005772-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179020 No. de Presentación: 20190289383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

BEAUTIFUL LIVES FOR ALL

Consistente en: la expresión BEAUTIFUL LIVES FOR ALL, que se traduce al castellano como Hermoso vive para todos, la marca a la cual hará referencia se denominada AVON inscrita al número 35 del libro 73 de inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES TALES COMO: SERVICIOS DE MERCADEO Y VENTA DE PUERTA EN PUERTA DE ARTÍCULOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS (DISTRIBUIDORES DE MERCANCÍAS). SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINO-RISTAS, SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS A TRAVÉS DE SOLICITACIÓN DIRECTA DE VENDEDORES INDEPENDIENTES, SERVICIOS DE COMPRAS POR TELÉFONO, SERVICIOS DE PE-DIDOS POR CATÁLAGO A TRAVÉS DE CORREO, SERVICIOS DE VENTA DE ALMACÉN A TRAVÉS DE INTERNET EN FOR-MA INTERACTIVA POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN, TODOS ELLOS EN LOS CAMPOS DE SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA Y SALONES DE BELLEZA, ROPA, PRODUCTOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSO-NAL, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, EQUIPO DE EJERCICIO Y APARATOS DE CULTURA FÍSICA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, LIBROS, VIDEOS Y CINTAS DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS Y ARTÍCULOS DE REGALO, NO INCLUYENDO PRODUCTOS DEL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005747-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Cabezas S.A. de C.V.

Convoca: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y lª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2018.
- IV- Presentación y discusión de Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2018 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.

VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiere que sea el número de acciones presentes y representadas. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 16 de septiembre de 2019.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO, $\mbox{DIRECTOR-SECRETARIO}. \label{eq:director}$

3 v. alt. No. C005764-2

La Junta Directiva de Tipografía Comercial, S.A. de C.V.

Convoca: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y lª Calle Oriente de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día quince de octubre del año dos mil diecinueve, para tratar la siguiente:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2018

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de dos años.

VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiere que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 16 de septiembre de 2019.

LIC. SANDRA EUGENIA NOYOLA DE ALFARO, DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005765-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que puede abreviarse FOSAFFI, en su calidad de Mandatario al cobro del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARAN-TIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, FIGAPE, en contra del señor MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un solar Urbano, antes rústico y construcciones sito en Colonia Deusem, parcela número veintitrés, suburbio del Barrio de Candelaria, en la Ciudad de Usulután, de la capacidad superficial de NOVENTA Y CUATRO AREAS CUARENTA Y CINCO CENTIA-REAS Y SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a trece mil quinientas catorce varas cuadradas noventa y un décimos de vara cuadrada, que mide y linda; AL ORIENTE, sesenta y dos metros,

calle de servidumbre de ocho metros de ancho que hay establecida de por medio, con resto del terreno sin lotificar que le quedó al Doctor Luis Felipe Vaquerano; AL NORTE, ciento cincuenta y un metros setenta centímetros, con la parcela número veintidós, mojones de por medio; AL PONIENTE, sesenta y dos metros sesenta centímetros, con huatal de la Sucesión de Manuel Vasquez, hoy de Enceslao Vasquez, cerco de alambre de por medio,; Y AL SUR, ciento cincuenta y tres metros, con la parcela número veinticuatro, mojones de por medio. Las parcelas de los rumbos norte y sur, son propias de la Parcelación lo mismo que la calle de servidumbre mencionada, por donde tendrá salida la parcela descrita a la calle o camino que conduce al Cantón La Preza. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Departamento de Usulután al número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DEL LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de Santiago de María, Departamento de Usulután.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve hóras y quince minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023825-2

DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjivar Martínez, con Número de Identificación Tributaria 0614-070665-103-7, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor Elmer Bladimir Ramírez, conocido por Elmer Bladimir Tejada Ramírez, con Número de Identificación Tributaria 0619-010174-101-5, quien es representado por medio de su Curador Ad-Lítem Licenciada Claudia Guadalupe Castillo Quintanilla, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: un terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número nueve, polígono "R" de la Urbanización Los Conacastes, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, en él hay construida una casa de sistema mixto de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados, el cual se describe así: partiendo de la Urbanización con rumbo Norte

ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste, se miden sobre este último ciento catorce punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur ocho grados seis punto dos minutos Oeste; y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Este, del lote que se describe así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur ocho grados seis punto dos minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con el lote número diez, polígono "R" de la misma Urbanización. AL SUR: del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste; y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cincuenta y dos, polígono "R" de la misma urbanización. AL PONIENTE: del mojón número tres con rumbo Norte ocho grados seis punto dos minutos Este, y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ocho, polígono "R" de la misma urbanización, AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este, y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con el lote número cincuenta, polígono "S" de la misma urbanización pasaje número tres, poniente de cinco metros de ancho de por medio. Dicho inmueble antes descrito es propiedad del señor Elmer Bladimir Ramírez, conocido por Elmer Bladimir Tejada Ramírez, según matrícula número: 60513173-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo estas legales

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZSANCHEZ, JUEZSUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023832-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE NELSON CUADRA ARRIAZA conocido por JOSE NELSON ARRIAZA CUADRA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano y construcciones que marcado con el NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL POLIGONO TRECE, DEL

BLOCK "H", PASAJE DOCE del Proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE diez punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero metros: AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRARDOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE NELSON CUADRA ARRIAZA conocido por JOSE NELSON ARRIAZA CUADRA, a la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO DOS NUEVE TRES CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento."

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023834-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado la señora María Isabel Ramos de Meléndez, ama de casa, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Caserío Montecristo, Cantón El Rincón, jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 00464, por un Monto de \$27,000.00, y en su carácter de titular, solicita su reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su reposición, si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Sensuntepeque, a 26 de agosto de 2019.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE.

FUSIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de "ONELINK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ONELINK, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número QUINCE celebrada el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., Y XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA Y SEGUNDA ABSORBIDAS POR LA TERCERA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades SERVICIOS OUTSOUR-CING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, todas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedades absorbidas, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedades absorbidas y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el casó, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fúsión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATI-VOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-TAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedades absorbidas y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONE-LINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LEOPOLDO ZAVALETA TEREZON, SECRETARIO DE SESIÓN. ONELINK, S.A. DE C.V. Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

| | ACTIVO | | PASIVO | |
|---|---|--|--|--------------|
| Efectivo y equivalente de efectivo Efectivo en caja general Efectivo en bancos Cuentas por cobrar Otras cuentas por cobrar Partes relacionadas por cobrar Impuestos por cobrar Gastos pagados por emiticipado | \$ 3,700,00 83,498.16 \$ 1,409,660,36 4,837.15 23,212.61 21,859,24 | CORRIENTE Cuentas y documentos por pagar a corto plazo Proveedores Acreedores diversos Acreedores diversos Recenciones legales Beneficios a empleados por pagar Partes relacionadas por pagar Préstamos por pagar Impuestos por pagar | \$ 1,279,382.29 185,954.76 110,083.90 153,770.41 1,261,401.56 2,000,000.00 43,862.83 | 5,033,855.75 |
| NO CORRIENTE Inversiones en asociadas Propiedad, planta y equipo Activos por derecho de uso | \$ 4,545,493,32 \$ 4,490,674.99 | NO CORRIENTE Pasivo por arrendamiento | \$ 1,601,688.24 | 1,712,959,32 |
| Benes muebles Benes muebles Derostos en garantia Depostos en garantia | \$ 1,415,047.08 807,522.44 \$ 54,718.33 | Provisión para Renunda voluntaria Beneficios a empleados por pagar PATRIMONIO Capital social | \$ 99,396.00 \$ 11,875.08 \$ 2,367,000.00 | 596,677.76 |
| | | Capital social variable Reserva legal Reserva legal Resultados acumulados Litilidad de ejecitatos anterjores Otro resultado integral Pércilda del silencicio | \$ 2,365,000.00 \$ 400.00 \$ (1,770,722.24) \$ (39,710.55) \$ (2,132,317.74) | |
| TOTAL ACTIVO | \$7,343,492.83 | TOTAL PASIVO Y-PATRIMONIO | % | 7,343,492,83 |
| Juga Carlos Joyel Paredes Representante Legal One Link, S.A. de C.V. | × × | STANDO UND CAPE TO STAND | Marria Amgeline Judicez 3 Contagned CONTADO | Sand Sand |

El Infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. de C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número NUEVE celebrada el día veintidós del mes de mayo del año dos mil dieciocho en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad es absorbidas, sin hetesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS, OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesariós para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autorizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATI-VOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

LEOPOLDO ZAVALETA TEREZON,
SECRETARIO DE JUNTA.

3 v. alt. No. F023814-2

3 v. alt. No. F023817-2 67,352,88 67,352.88 Maria Angelica Juarez Jovel ContadorGeneral 400.00 2,000.00 64,952.88 \$ 2,000.00 400.00 64,952.88 PATRIMONIO estado financiero ha sido plepalado para propósitos locales, no para cumplimiento de disposiciones legales y las cifras amba mostradas están conformes con los registros Auxiliares de la SERVICIOS OUTSOURCING CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América) Utilidad de ejercicios anteriores Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros es presentada en un documento por separado. Capital social mínimo Resultados acumulados Itilidad del ejercicio TOTAL PATRIMONIO mer & CO., S.B. Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018 Reserva legal PATRIMONIO Reserva legal Capital social 67,352.88 PARTITION OF THE CONTRACT ON THE PARTITION OF THE PARTITI 67,352.88 2,473.57 7,693.19 57,186.12 ACTIVO Servicios Outsourcing Corporativos, dan Carlos Jovel Paredes Representante Legal Efectivo y equivalente de efectivo Remanente Pago a cuenta ISR S.A. de C.V. Impuestos por cobrar Efectivo en bancos Crédito Fiscal IVA TOTAL ACTIVO CORRIENTE

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, que gira con la denominación de "XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIEZ celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, en cuyo punto TERCERO consta el acuerdo que literalmente dice:

"TERCERO: APROBACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CON ONELINK, S.A. DE C.V., SIENDO LA PRIMERA ABSORBIDA POR LA SEGUNDA.

El Presidente de la Junta expuso a los asistentes que el objeto principal de la presente junta es someter a consideración de los accionistas, la propuesta de fusionar a las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, ambas de nacionalidad salvadoreña, con el propósito de unir las operaciones locales de las compañías y dar mayor solidez financiera a la misma, siendo de esta forma la sociedad absorbente quién adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedades absorbidas, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta.

El Presidente también explicó que de aprobarse la fusión propuesta, ambas sociedades a fusionar iniciarán los trámites relacionados con dicho proceso, aclarando que la fusión y su formalización están sujetas a la obtención de todas las autorizaciones regulatorias aplicables al proceso.

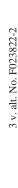
Paradarcumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Artículo 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna, o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión.

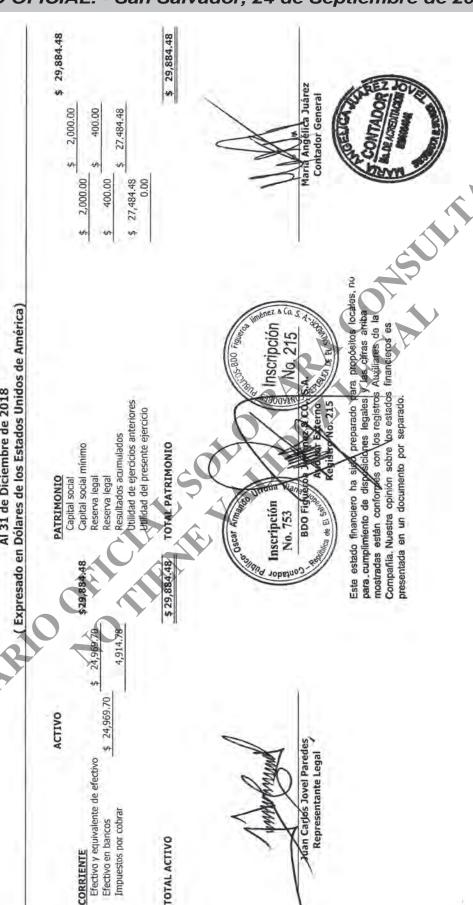
Luego de las explicaciones anteriores, el Presidente de la Junta General propuso a los asistentes que se apruebe la fusión por absorción de las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, cuya formalización estará sujeta a las siguientes condiciones: a) que se obtengan las autorizaciones regulatorias pertinentes; b) que dando cumplimiento a la legislación aplicable, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; y, c) que se obtengan las autórizaciones correspondientes relativas a la fusión propuesta.

En vista de lo antes expuesto y habiendo analizado lo anteriormente planteado, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA: a) Aprobar la fusión por absorción entre las sociedades XPERTS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XPERTS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y ONELINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ONELINK, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente, siendo por lo tanto la sociedad absorbente quien adquirirá todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, sin necesidad que de la referida fusión resulte una sociedad distinta. La fusión podrá formalizarse al haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente de El Salvador, transcurrido el plazo de oposición sin haberla o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebre la Junta General Extraordinaria de Accionistas para ratificar el acuerdo de fusión y conocer las modificaciones al pacto social de la Sociedad y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión; b) Se analice en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre las sociedades a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción; y, c) Una vez inscrito en el Registro de Comercio el Acuerdo de Fusión aquí acordado, se realicen las publicaciones de los acuerdos y último balance de las sociedades objeto de la Fusión de conformidad con el artículo trescientos diecisiete del Código de Comercio y siguientes."

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

> LEOPOLDO ZAVALETA TEREZON, SECRETARIO DE SESIÓN.





XPERTS EL SALVADOR, S.A DE C.V Estado de Situación Financiera Al 31 de Diciembre de 2018

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012115601

No. de Presentación: 20120163019

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BEIFA GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

BEIFA

Consistente en: la palabra BEIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAPÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES): CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ AMILCAR RIVAS VEGA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y ocho mil once siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - cero treinta mil seiscientos setenta y ocho - ciento dos - nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Centro, Casa Sin Número, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con un área catastral ciento setenta y seis punto cero uno metros cuadrados, de las medidas colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con distancia de dieciocho punto noventa y uno metros, colinda con propiedad de la señora Marta Velasco de Lazo. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con propiedades de los señores Petrona Pérez viuda de Barrera, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con distancia de dieciocho punto veinticinco metros; colindando con propiedad de Fabio David Miranda Sánchez. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con distancia de diez punto veinte metros, colindando con propiedad de la señora María Vicenta Carrillo de Santos. El inmueble antes descrito el interesado lo adquirió por venta que le hizo la señora Carmen Eduviges Vega, cuya posesión ha ejercido junto a la vendedora por más de diez años consecutivos y que para efectos de ley valúa el inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019178920 No. de Presentación: 20190289229

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de EYEPEA HOLDINGS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTO TRADER

Consistente en: las palabras AUTO TRADER, que se traducen como AUTO COMERCIANTE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005734-2

No. de Expediente: 2019178296

No. de Presentación: 20190288152

CLASE: 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ulthera, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MILESTONES OF ME

Consistente en: la frase MILESTONES OF ME, traducidas al castellano como: Hitos De Mi, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA

SOBRE TÉCNICAS DE MARKETING EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; CONSULTORÍA VINCULADA A MÉTODOS DE MARKETING EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA PARA CONSUMIDORES PARA PERMITIR A LOS PARTICIPANTES RECIBIR MUESTRAS DE PRODUCTOS Y DES-CUENTOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA: ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITA A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y RECIBIR SERVICIOS MEJORADOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; CONSULTORIA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADA CON ASUNTOS VINCULADOS A ESTRATEGIAS, MARKETING, PRODUCCIÓN, PERSONAL Y VENTA MINORISTA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COS-MÉTICA; INFORMACIÓN SOBRE MÉTODOS DE PROMOCIÓN ENEL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE MARKETING DE MARCA EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, BASADO EN EL CLIENTE, EN EL CAMPO DE LA ME-DICINA Y LA COSMÉTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR. SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CLASES Y SEMINARIOS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; PROVISIÓN DE CAPACI-TACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN FORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LIDERAZGO Y ENTRENAMIENTO DE VENTAS CON RELACIÓN A LA MEDICINA Y LA COSMÉTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DERMATOLÓGICOS; CIRUGÍA COSMÉTICA Y PLÁSTICA; SERVICIOS PRESTADOS POR MÉDICOS Y ASESORAMIENTO FARMACÉUTICO EN EL CAMPO DE LA CONSULTORÍA DE PRODUCTOS ESTÉTICOS Y MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005748-2

No. de Expediente: 2019180560

No. de Presentación: 20190292052

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA HILDA AGUILAR AYALA, en su calidad de APODERADO de ZR MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

se abrevia: ZRM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UCAB UNIDAD DE CIRUGÍA AMBULATORIA BEETHOVEN y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinneve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005767-2

No. de Expediente: 2019178797 No. de Presentación: 20190288995

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA HILDA AGUILAR AYALA, en su calidad de APODERADO de AN-GÉLICA MARGARITA RAMÍREZ DUEÑAS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra la mesa DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005768-2

No. de Expediente: 2019180080

No. de Presentación: 20190291076

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA

DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LABORABLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA; SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES Y SERVICIOS DE AL-QUILER. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005771-2

No. de Expediente: 2019180304 No. de Presentación: 20190291471

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de MECHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra clubes y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto tomando en cuenta el diseño y los colores como se ha presentado, ya que sobre el elemento denominativo clubes, que conforma la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005774-2

No. de Expediente: 2019176057 No. de Presentación: 20190283273

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HUMBERTO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RADIO ANGELUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (RADIO EN LINEA). Clase: 38.

La solicitud que presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019180557

No. de Presentación: 20190292041

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ESTHER RIVAS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BITS BEGIN y diseño, traducidas al castellano como pequeño comienzo, que servirá para: AMPARAR: MARKETING DÍGITAL, PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD CORPORATIVA. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE PÁGINAS WEB Y DISEÑO DE SÍTIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023815-2

No. de Expediente: 2019179972 No. de Presentación: 20190290937

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ISABE-LLA ESCALON VALDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase estudio 0 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-

3 v. alt. No. F023767-2

152

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

CIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023881-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019180221 No. de Presentación: 20190291320

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIOTINOL

Consistente en: la palabra BIOTINOL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTEL ECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005716-2

No. de Expediente: 2019178824 No. de Presentación: 20190289054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORSTATIN

Consistente en: la palabra TORSTATIN, que servirá para: AMPA-RAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELEC FUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005717-2

No. de Expediente: 2019179453 No. de Presentación: 20190290108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOMEZ-ARGUS

Consistente en: las palabras ESOMEZ-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005718-2

No. de Expediente: 2019179452 No. de Presentación: 20190290107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSPORIN-ARGUS

Consistente en: las palabras LOSPORIN-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USOS HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005719-2

No. de Expediente: 2019179451 No. de Presentación: 20190290106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZIPROTIN-ARGUS

Consistente en: las palabras AZIPROTIN-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005720-2

No. de Expediente: 2019179454 No. de Presentación: 20190290109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFLEX-ARGUS

Consistente en: las palabras CEFLEX-ARGUS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

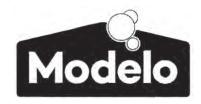
3 v. alt. No. C005721-2

No. de Expediente: 2019178189 No. de Presentación; 20190287967

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SOLID (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., o GRUPO SOLID, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Modelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS; AGLUTINANTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA PINTURAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; BARNICES; LACAS; COLORES; MATERIAS TINTÓREAS; ANTIOXIDANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecipueve

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005722-2

No. de Expediente: 2019178795

No. de Presentación: 20190288988

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JHO Intellectual Property Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STOKED

Consistente en: la palabra STOKED, que se traduce al idioma castellano como Alimentado, que servirá para: AMPARAR: SUPLE-MENTOS DIETÉTICOS INCLUYENDO MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARÍAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES INCLU-YENDO SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO MEZCLADO PARA BEBIDA Y CONCENTRADO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL LÍQUIDO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE BARRITAS ENERGÉTICAS Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL DE BATIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: BEBIDA DE AGUA INCLUYENDO AGUA EMBOTELLADA Y AGUA POTABLE; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS ISOTÓNICAS INCLUYENDO REFRESCO ISOTÓNICOS BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos míl diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005723-2

No. de Expediente: 2019178184

No. de Presentación: 20190287962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nubit y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICÍOS PARA PERSONAS; PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS PARA USO TERAPÉUTICO Y COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR

ECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005724-2

No. de Expediente: 2019178663

No. de Presentación: 20190288764

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELEMENT ESIKA

Consistente en: las palabras ELEMENT ESIKA, que se traducen al castellano como elemento Esika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005725-2

No. de Expediente: 2019178364

No. de Presentación: 20190288279

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Lesaffre et Compagnie, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL RINCON PANADERO

Consistente en: las palabras EL RINCON PANADERO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE QUE PROPORCIONAN UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA INTE-RACTIVA PARA LA RECOLECCIÓN, COMPILACIÓN, PROCE-SAMIENTO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CONSULTORÍA TÉCNICA Y COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA PANADERÍA Y PANIFICACIÓN: PARA SU USO EN DISPOSITIVOS FIJOS, MÓVILES Y DE MANÓ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019178862

No. de Presentación: 20190289115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARELOS

Consistente en: la expresión ARELOS, que servirá para: AM-PARAR: EXTRUIDOS DE MAÍZ O TRIGO; FRITURAS DE MAÍZ O TRIGO; CHICHARRONES HECHOS A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

RÉGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005727-2

No. de Expediente: 2019178789

No. de Presentación: 20190288978

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dell Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XPS INFINITYEDGE

Consistente en: las palabras XPS INFINITYEDGE, que se traducen al idioma castellano como XPS Borde Infinito, que servirá para: AMPARAR: PANTALLAS DE COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178865 No. de Presentación: 20190289119

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe ESCOLAR PLUS y diseño, que se traduce al castellano como SCRIBE ESCOLAR MÁS, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO, PAPEL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mildiecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005729-2

No. de Expediente: 2019178785

No. de Presentación: 20190288974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLASEX

Consistente en: la palabra BLASEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISTENSIÓN ABDOMINAL CAUSADA POR GASES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

8 v. alt. No. C005730-2

No. de Expediente: 2019178864

No. de Presentación: 20190289117

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Zinc, que servirá para: AMPARA: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO, PAPEL PARA IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005731-2

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

No. de Expediente: 2019178919 No. de Presentación: 20190289228

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Sprite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C005732-2

No. de Expediente: 2019178784

No. de Presentación: 20190288972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COUR-V

Consistente en: la palabra COUR-V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS. TAMPONES PARA LA MENSTRUA-

CIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARALA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVÉL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005733-2

No. de Expediente: 2019178787

No. de Presentación: 20190288976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZERONCLOT

Consistente en: la expresión ZERONCLOT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019178973

No. de Presentación: 20190289301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IP HOLDCO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PA PICAR

Consistente en: las palabras PA PICAR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005736-2

No. de Expediente: 2019178788

No. de Presentación: 20190288977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEVEKTRA

Consistente en: la expresión DEVEKTRA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR MODERADO A SEVERO DONDE EL USO DE UN ANALGÉSICO OPIOIDE ES ADECUADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005737-2

No. de Expediente: 2019178786

No. de Presentación: 20190288975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LYANA

Consistente en: la palabra LYANA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO COMO TRATAMIENTO DE RELA-JACIÓN MUSCULAR DE ACCIÓN CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005738-2

No. de Expediente: 2019178259 No. de Presentación: 20190288076

CLASE: 14,20,21,24,30,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Pokémon

Consistente en: la palabra Pokémon, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS INCLUYENDO LLAVEROS DE CADENA [ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS]; DIJES PARA LLAVEROS; ESTUCHES PARA JOYERÍA: MONEDAS INCLUYENDO MONE-DAS CONMEMORATIVAS: ALFILERES DE CORBATA: MEDA-LLAS: ALFILERES ORNAMENTALES: JOYERÍA INCLUYENDO DIJES PARA JOYERÍA, ADORNOS PERSONALES [JOYERÍA], ARETES, COLLARES, PULSERAS, ANILLOS [JOYERÍA], ARTÍ-CULOS DE JOYERÍA PARA EL CALZADO; RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL Y RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: COJINES [MUEBLES] INCLUYENDO COJINES DEPISOJAPONESES [ZABUTON]; ALMOHADAS; COLCHONES; ABANICOS PLANOS DE MANO; ABANICOS PLEGABLES DE MANO; DISTRIBUIDORES DE TOALLAS NO METÁLICOS; MUE-BLES; PERSIANAS INCLUYENDO PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS [MOBILIARIO], PERSIANAS DE CAÑA, RATÁN O BAMBÚ [SUDARE]; CORTINAS DE CUENTAS PARA DECO-RAR; GLOBOS PUBLICITARIOS; LETREROS VERTICALES DE MADERA O PLÁSTICO; MARCOS [ARTE Y DECORACIÓN]. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS INCLUYENDO UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR, Y UTENSILIOS DE COCINA Y RECIPIENTES DE COCINA EXCLUYENDO LOS CALENTADORES DE AGUA A GAS PARA USO DOMÉSTICO, CALENTADORES DE COCCIÓN NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO, ENCI-MERAS DE COCINA Y FREGADEROS DE COCINA; CEPILLOS DE DIENTES NO ELÉCTRICOS; CAJAS PARA GALLETAS; TA-ZONES DE VIDRIO; JARRAS PARA BEBER; TAZAS; FUENTES [VAJILLA] Y PLATOS; SOPERAS; PORTAVIANDAS; PLATOS DE PAPEL; FRASCOS DE BEBIDA PARA VIAJEROS; CANTIM-PLORAS; BOTELLAS DE VACÍO [FRASCOS CALORÍFUGOS]; PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]; ESTUCHES PARA PALILLOS CHINOS; PAJILLAS PARA BEBER; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES; PAPELERAS; RECIPIENTES DE ALIMENTACIÓN PARA MASCOTAS; POR-TAJABONES Y JABONERAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ARTÍ-CULOS TEXTILES TEJIDOS PARA USO PERSONAL: TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES Y TOALLAS DE PLAYA; FUNDAS INCLUYENDO FUNDAS DE ALMOHA-DA Y FUNDAS DE COJÍN; MANTAS INCLUYENDO MANTAS DE LANA Y MANTAS DE VIAJE; TIROS DE CAMA; ROPA DE CAMA; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE MATERIAS TEXTILES; SALVAMANTELES DE MATERIAS TEXTILES; BANDEROLAS Y BANDERAS, NO DE PAPEL; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; COBERTORES. Clase: 24. Para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO;

CONFITERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; AZÚCAR CANDI; HELADOS CREMOSOS; GALLETAS; CHOCOLATE; PALOMITAS DE MAÍZ; GOMA DE MASCAR; PAN Y BOLLOS; SÁNDWI-CHES; HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES]; PIZZAS; TARTAS SALADAS; PASTELES; CONDIMENTOS Y PRODUCTOS PARA SAZONAR; KETCHUP [SALSA]; ADEREZOS PARA ENSALADA; MEZCLAS DE HELADO; MEZCLAS DE SORBETES [HELADOS]; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; SÉMOLA DE AVENA; COPOS DE MAÍZ; PASTAS ALIMENTICIAS; FIDEOS; MEZCLAS INSTANTÁNEAS INCLUYENDO MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE CONFITERÍA, MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE GELATINA Y MEZCLAS INSTANTÁNEAS DE PANQUEQUES; SALSAS PARA PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENI-MIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, NO DES-CARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; SUMINISTRO EN LÍNEA DEMÚSICA NO DESCARGABLE; PRO-DUCCIÓNMUSICAL; ALQUILER DE MATERIAL PARA JUEGOS; ALQUILER DEJUGUETES; SERVICIOS DEJUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE JUEGO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE JUEGOS DE CARTAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE VIDEOJUEGOS Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005739-2

No. de Expediente: 2019178860 No. de Presentación: 20190289113

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S. A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARCEL VALENTONES

Consistente en: las palabras BARCEL VALENTONES, que servirá para: AMPARAR: EXTRUIDOS DE MAÍZ O TRIGO; FRITURAS DE MAÍZ O TRIGO; CHICHARRONES HECHOS A BASE DE HARINA DE TRIGO O HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005740-2

No. de Expediente: 2019178918 No. de Presentación: 2019028922'

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Baby Pants y diseño, que se traduce al castellano como bebé pantalones, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y CALZONES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C005741-2

No. de Expediente: 2019178972

No. de Presentación: 20190289300

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IP HOLDCO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras KYS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA, TRIGO, MAÍZ, CEREALES, A SABER BIZCOCHOS, SNACKS, TORTAS, PASTE-LERÍA, GALLETAS Y PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C005742-2

No. de Expediente: 2019179095 No. de Presentación: 20190289513

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional que se identifica como Botella y diseño de Montaña (2019), que servirá para: AMPARAR: CER-VEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005743-2

No. de Expediente: 2019179182 No. de Presentación: 20190289648

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B BARCEL Chip's y diseño, donde la palabra chip's se traduce al castellano como papas fritas. Sobre la palabra Chip's, que se traduce al castellano como papas fritas, y que forma parte del diseño no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005744-2

No. de Expediente: 2019179183

No. de Presentación: 20190289649

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase B BARSEL Chip's y diseño, que se traduce al castellano corno B Barsel papas fritas. Sobre la palabra Chip's que

162

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

forma parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005746-2

No. de Expediente: 2019179790 No. de Presentación: 20190290676

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras FT y diseño. Sobre las palabras FUN-CIONALIDAD TOTAL que acompañan al signo, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C005751-2

No. de Expediente: 2019180482

No. de Presentación: 20190291816

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ERNESTOMARTINEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KABOOM! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023789-2

No. de Expediente: 2019178114 No. de Presentación: 20190287843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Trendy Unicornio y diseño, traducidas al castellano como ARA VELA DE MODA UNICORNIO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

163

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023860-2

No. de Expediente: 2019178110

No. de Presentación: 20190287836

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Trendy Angel y diseño, que se traducen como Arabela de Moda Angel, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F023861-2

No. de Expediente: 2019178111

No. de Presentación: 20190287838

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión ARABELA TRENDY HADA y diseño, que se traduce al castellano como ARABELA MODA HADA, que servirá para: AMPÁRAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCÍAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023863-2

No. de Expediente: 2019178112

No. de Presentación: 20190287839

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Trendy Ninfa y diseño, la palabra Trendy se traduce al idioma castellano como MODA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023864-2

No. de Expediente: 2019178113 No. de Presentación: 20190287840

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras arabela Trendy Sirena y diseño, que se traduce al castellano como ARABELA TRENDY SIRENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023865-2

No. de Expediente: 2019178065 No. de Presentación: 20190287741

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RONTASTIC

Consistente en: la palabra RONTASTIC, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANFRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SAVINA VASQUEZ DE FLORES, de 68 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02378871-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-271050-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CATALINA VASQUEZ VASQUEZ, quien fue de 61 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de Apolinario Vásquez y Bárbara Vásquez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 19 horas del día 11 de mayo del año 1984, a consecuencia de "Asma", en el Cantón Joya del Matazano del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, siendo ese lugar de su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor FELIX VASQUEZ VASQUEZ, hijo de la referida causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CÍVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005664-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARMEN ARACELY GOCHEZ DE OSEGUEDA, conocida por CARMEN ARACELY MARTINEZ, CARMEN ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, y ARACELY MARTINEZ DE OSEGUEDA, CARLOS ABDULIO GOCHEZ RUIZ, conocido por CARLOS OBDULIO GOCHEZ RUIZ y JEANNETTE DEL CARMEN OSEGUEDA DE MORALES, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora

ROSA EMERIDA GOCHEZ GOCHEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida a las catorce hora y treinta minutos del día tres de Junio de dos mil once, en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INÍO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023428-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de loy:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01564-18-CVDV-1CM1-126-18(2); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA ZAVALETA DE MARROQUÍN, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores VIRGINIA NOELIA y BYRON ANTONIO, ambos de apellidos MARROQUÍN ZAVALETA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ALBERTO MARROQUÍN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, motorista, y tuvo su último domicilio en este país en esta ciudad, quien falleció en Chiquimula, Guatemala, a las diez horas treinta y nueve minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de agosto del año dos mil diecinueve. LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDEL AGUILAR, conocido por FIDEL AGUILAR VASQUEZ, que falleció el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santiago Nonualco, habiendo tenido como su último domicilio dicha ciudad; por parte de la señora ANA MARIA GARCIA DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ELVIN OMAR AGUILAR GARCIA, JAQUELIN MARISOL AGUILAR GARCÍA y ELENA BEATRIZ AGUILAR GARCIA, como hijos del mismo causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023469-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRÉS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRIFO.

SE HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HERBER RICARDO RODRIGUEZ SANDOVAL y ZULMA VIOLETA RODRIGUEZ SANDOVAL la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ, quien fue cincuenta y cuatro años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, fallecido a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, por causa de Perforación Cardiaca por Proyectil Disparo con Arma de Fuego; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, las once horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.-LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023534-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día seis de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVA PALACIOS AGUILAR, conocida por EVA PALACIOS, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil diecisiète, en Colonia Las Brisas, Final Quinta Calle Poniente, Casa No. 9, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARINA MERCEDES PALACIOS, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de marzo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023540-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil seis, dejó el causante señor JUAN RAMON RAMIREZ RAUDA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco ocho cinco cinco cinco guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion cero uno cero cuatro seis dos guion uno cero dos guion dos; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originaria de Ciudad

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 24 de Septiembre de 2019.

Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Tránsito Ramírez y del señor Isidro Rauda, ambos ya fallecidos, de parte del señor OSCAR JAVIER RAMIREZ PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno siete ocho uno guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guion cero dos cero nueve ocho cuatro guion ciento uno guion cero, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MO-RAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023546-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA JUANA CHIQUILLO VIUDA DE TORRES, de setenta y dos años de edad, ama de casa, PAZ BARRERA TORRES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, EDUARDO TORRES CHIQUILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, BLANCA ELSY TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, ERLINDA TORRES DE VILLALTA, de cuarenta y dos años de edad, RICARDO TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Charlotte Estado del Norte de Carolina, Estados Unidos de América y a YANETT MARLENY TORRES CHIQUILLO, de cuarenta y ocho años de edad, esta última del domicilio de la Ciudad de Fresno del Condado de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América; la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023549-3

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORADES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora ANA MARIBEL PÉREZ ORTÍZ, de la sucesión del señor FRANCISCO MÉNDEZ BARRERA, quien falleció a las cinco horas del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el cantón San Antonio Abad, Calle al Volcán, Pasaje Espino número trece, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y seis años, soltero, de Profesión Jornalero, nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de León Méndez y Agustina Barrera. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO YACEN-TE la herencia del referido causante, señor FRANCISCO MÉNDEZ BARRERA, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., y que por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que competían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y quince minutos del día once de julio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Jaime Augusto Llovera Ballette, ocurrida el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023577-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178023 No. de Presentación: 20190287618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSÉTTE EUGENIA MERINO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERTUR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTUR DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EVENTS 2GO y diseño, que se traduce al idioma castellano como Eventos para llevar, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRÉSA QUE SE DEDICA A: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005662-3

No. de Expediente: 2019178106

No. de Presentación: 20190287822.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERAR-DO JOSE HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO que se abrevia: FUSAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra fusal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR un ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROYECTOS PARA EL DESARROLLO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, docé de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023439-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADO-REÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. EDITH NOEMY HERNANDEZ DE ROMERO, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número SEIS SIETE OCHO CINCO, aperturado con fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete a un interés del CUATRO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, el cual le fue EXTRAVIADO.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestra oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA JUANA HERNÁNDEZ, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F023409-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADO-REÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CAROLINA LARA MENDEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO TRES CUATRO OCHO CERO, aperturado con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, a un interés del CUATRO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, el cual le fue EXTRAVIADO.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestra oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARIA JUANA HERNÁNDEZ, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F023410-3

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S. A. DE C. V., al público,

HACE SABER: Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado persona interesada y con derecho, solicitando que se reponga, por haber sido extraviado el certificado No. 138/2003 que ampara 23 acciones emitido por esta sociedad a favor de la señora STELLA MARINA LARIOS, conocida socialmente por MARIA DE LOS ANGELES LARIOS DE MOLINA.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, DIRECTOR SECRETARIO.

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCÍA FLAMENCO, S. A. DE C. V., al público,

HACE SABER: Que a las oficinas de esta sociedad se ha presentado persona interesada y con derecho, solicitando que se reponga, por haber sido extraviados los certificados Nos. 214/2003 que ampara 15 acciones y el certificado No.302/2004 que ampara 15 acciones emitidos por esta sociedad a favor de la señora STELLA MARINA LARIOS, conocida socialmente por MARIA DE LOS ANGELES LARIOS DE MOLINA.

Y para los efectos que indican los Arts. 931 y siguientes del Código de Comercio, extiende el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil diccinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023426-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00-0024551-4 POR UN VALOR DE NUEVE MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, A 180 DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO

IZALCO, 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CLAUDIA DE LEMUS, JEFE DE CAPTACION.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019177660 No. de Presentación: 20190286647

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ROXANA CASTRO DE AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPÉRATE Y CRECE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SÉCRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F023442-3

No. de Expediente: 2019179547 No. de Presentación: 20190290239

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MEJIA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PUCHIKA Radio ¡Somos como tu! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SE DEDICARÁ A SERVICIOS DE RADIO POR INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023522-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASECURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

HACE: del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor OSCAR RIVERA, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado la Póliza de Vida No. 28447 emitida con fecha 06 de Abril de 1994, por la suma de US \$4,000.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C005660-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179399 No. de Presentación: 20190290007

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GREGORY NEFTALI AGREDA VINDEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AZUL Y BLANCO

Consistente en: las palabras AZUL Y BLANCO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005680-3

No. de Expediente: 2019180215

No. de Presentación: 20190291293

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que sé abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kaiser y diseño, que se traduce al castellano como EMPERADOR, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERRO ADULTO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005684-3

No. de Expediente: 2019180512

No. de Presentación, 20190291940

CLASE: 25, 35, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YESENIA ARACEL Y GARCIA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de IMPULSO SUIZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPULSO SUIZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase EL Salto GYMNASTICS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CAMISETAS, PANTS, CALCETAS, SHORT, GORRAS, CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023559-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCION No. 1682/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR CARLOS LOBATO". Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de STEFANY SARAÍ RIVÁS BRIOSO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

THE PARTY LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONA

(Registro No. F005475)

RESOLUCION No. 1684/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emilir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "SAN MARTÍN". Municipio de SAN MARTÍN, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de RUDY EDENICSON MIRANDA MENDOZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

JC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005514)

RESOLUCION No. 1685/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LIZA MARÍA MASDEU SOTO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

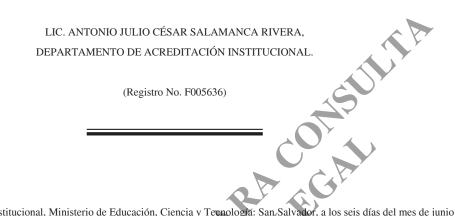
(Registro No. F005531)

RESOLUCION No. 1689/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN SAN ISIDRO". Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de EMMANUEL ERNESTO VANEGAS ALVARADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1694/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR SARBELIO NAVARRETE". Municipio de SAN VI-CENTE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CRISTIAN ALEXANDER MORALES FLORES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F005707)

RESOLUCION No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE CHINAMECA". Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLA EUGENIA PÉREZ FUENTES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005735)

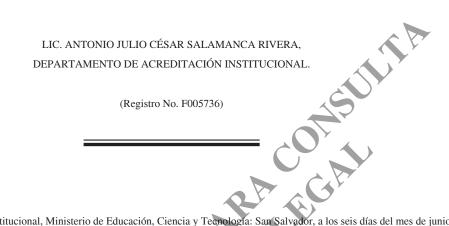
DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

RESOLUCION No. 1696/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE CHAPELTIQUE". Municipio de CHAPELTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROSA MARÍA VAQUIZ RUIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1697/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtepido en el INSTITUTO NACIONAL "JOAQUÍN ERNESTO CÁRDENAS". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE. Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NÉSTOR DANIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, ARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F005734)

RESOLUCION No. 1698/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 27 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRENDA IVONNE ORTIZ HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA. DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

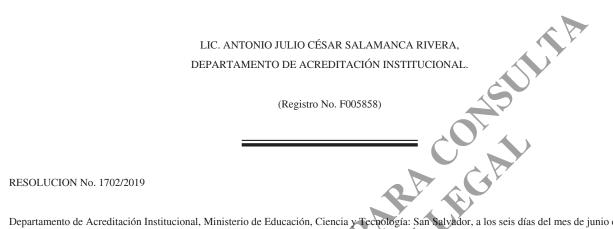
(Registro No. F005808)

RESOLUCION No. 1699/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el LICEO PROFESOR LADISLAO LEIVA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CHRISTOPHER ALEXÁNDER LEIVA GUZMÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los seis días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO INGLÉS. Município de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 10 DE JUNIO DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTOMO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, RTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F005811)

RESOLUCION No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DEL PUERTO DE LA LIBERTAD". Municipio de LA LIBERTAD, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GIOVANNY ANTONIO DELGADO ESCOBAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007838)

RESOLUCION No. 1704/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS ANDRÉS CENTENO MÁRQUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006103)

RESOLUCION No. 1708/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE NUEVA CONCEPCIÓN". Municipio de NUEVA CONCEPCIÓN, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL ALEXANDER ALVARENGA HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC∠ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006187)

RESOLUCIÓN No. 1710/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO TECNOLÓGICO CRISTIANO "JUSTO GONZÁLEZ CARRASCO". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLARISSA LISSETTE APARICIO MOREIRA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006206)

RESOLUCION No. 1712/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA". Municipio de SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, extendido con fecha 28 DE ENERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JACQUELINE LILIANA PÉREZ MENDOZA.

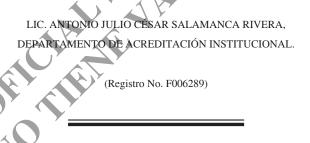
Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YANCI BEATRIZ MORALES ESCALANTE.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1716/2019

Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de Departamento

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CONFEDERACIÓN SUIZA. Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSSELIN MICHELLE RAMÍREZ

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA. DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

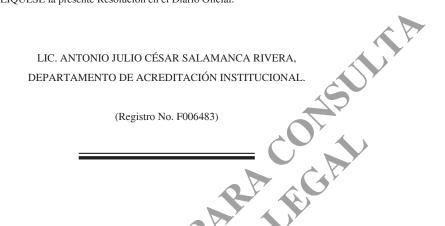
(Registro No. F006292)

RESOLUCION No. 1718/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "EL CARMELO". Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NÉSTOR ALEJANDRO CAMPOS MEJÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1719/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO "EXTERNADO DE SAN JOSÉ". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2008. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS JOSÉ CENTENO CANJURA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCIÓN No. 1721/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de CUISNAHUAT, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IVÁN ADALBERTO SAAVEDRA PORTALES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006410)

RESOLUCION No. 1722/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los diez días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA SANTA LUCÍA". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MICHAEL STEVE FUENTES ALONSO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE VICTORIA. Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARMEN LISSETH PINEDA RUIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ONIQ JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, ARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F006564)

RESOLUCION No. 1726/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO MARISTA SAN ALFONSO. Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de WALTER HUMBERTO ARGUETA SEGOVIA.

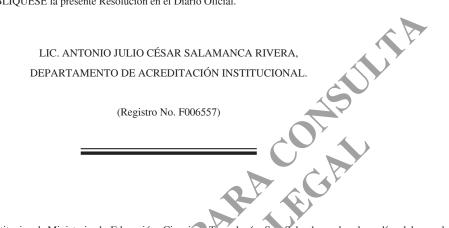
Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. RESOLUCION No. 1727/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO SALVADOREÑO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRYAN EDENILSON SÁNCHEZ SORIANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

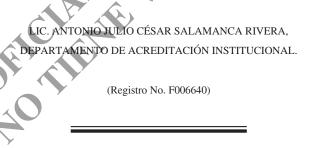


RESOLUCION No. 1730/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "PEDRÓ F. CANTOR", SEDE EDUCAME. Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YANSI YAMÍLETH/VISCARRA ESCOBAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1731/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "GENERAL JESÚS MARÍA BRAN", SEDE EDUCAME. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JESSICA NOHEMÍ RODRÍGUEZ GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

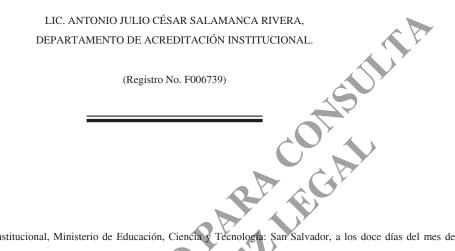
(Registro No. F006732)

RESOLUCION No. 1732/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el CENTRO ESCOLAR PROFESOR LUIS ARMANDO ROBLES. Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOHANNA HERMELINDA BUSTILLO PACHECO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

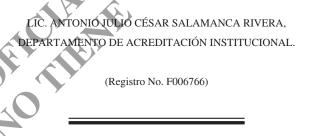


RESOLUCION No. 1734/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN JOSÉ GUAYABAL", Municipio de SAN JOSÉ GUAYABAL, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 27 DE AGOSTO DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citodo Título de considera de la consideración presentada con respecto a la legalidad del citodo Título de consideración presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA NOHEMY GUZMÁN LÓPEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1735/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "SAN JOSÉ VERAPAZ". Municipio de VERAPAZ, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ PINEDA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006800)

RESOLUCION No. 1737/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE TONACATEPEQUE". Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de LUIS MIGUEL FLORES PARADA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F006821)

RESOLUCION No. 1738/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SAN JOSÉ". Municipio de QUEZALTEPEQUE, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CLARISSA YASMÍN PINEDA LARA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIÓ JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008063)

RESOLUCION No. 1740/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO GUADALUPANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALEJANDRA MARISOL MORÁN SOMOZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007414)

RESOLUCION No. 1742/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 28 DE ABRIL DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DOMENICA NATALY MARROQUÍN MORATAYA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006954)

RESOLUCION No. 1743/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvadór, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "GENERAL, FABIO MORÁN". Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IOSÉ RAFAEL LLANES RAMOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIÓ JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006925)

RESOLUCION No. 1744/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER". Municipio de MEJICANOS, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ENRIQUE GUEVARA MOZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006985)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

RESOLUCION No. 1745/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el LICEO TECNOLÓGICO CANADIENSE. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL ROBERTO CASTRO CARBAJAL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006934)

RESOLUCION No. 1747/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emítir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA. Municipio de SONSONATE, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KARLA MARIANA CORTEZ CISNEROS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

IC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006932)

RESOLUCION No. 1748/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO MIGUEL SERVET. Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JACQUELINE ELIZABETH CAMPOS MONTERROSA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F006936)

RESOLUCION No. 1750/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los doce días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COLEGIO IOSEPH. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ ALBERTO CABALLERO DÍAZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.
(Registro No. F006973)

RESOLUCION No. 1751/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emftir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ALBERT CAMUS". Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 1 DE FEBRERO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MÉLIDA ESTER CORTEZ ALEGRÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIÓ IULIÓ CESAR SALAMANCA RIVERA, EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007632)

RESOLUCION No. 1754/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de REBECA NOHEMY RIVERA RIVAS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007003)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

RESOLUCION No. 1755/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL PAISNAL. Municipio de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KEVIN EDUARDO LÓPEZ PERDOMO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007788)

RESOLUCION No. 1756/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL INDUSTRIAL, Opción MECÁNICA AUTOMOTRIZ, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO SALVADOREÑO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fécha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE. Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELÍAS ALEJANDRO MUÑOZ RUIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007031)

RESOLUCION No. 1757/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO DIEGO DE HOLGUÍN. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ALLAN ERNESTO RUIZ BERMÚDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CESAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008008)

RESOLUCIÓN No. 1763/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MIRIAM SOFÍA MANZANO HERNÁNDEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Registro No. F007188)

RESOLUCIÓN No. 1765/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO DE LA COLONIA BOSQUES DEL RÍO. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JENNIFER CATHERINE MEMBREÑO SERRANO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

IC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007196)

RESOLUCIÓN No. 1766/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista Ía solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA CIUDAD OBRERA". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JESÚS JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007256)

RESOLUCIÓN No. 1768/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 4 DE MAYO DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NATHALY BEATRIZ PALMA CORTEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

O'NOUN' LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007404)

RESOLUCIÓN No. 1772/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA PALMA". Municipio de LA PALMA, Departamento de CHALATENANGO, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de YARIEL JOSÉ PINEDA MANCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ÁNTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,

AMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007487)

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS". Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ELISA DEL CARMEN GUERRERO RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007479)

RESOLUCIÓN No. 1776/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ACCIÓN CÍVICA MILITAR. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRYAN RENÉ LÓPEZ CAMPOS.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

R.G.A.J. LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAI

(Registro No. F007559)

RESOLUCIÓN No. 1777/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ESCUELA DE CAPACITACIÓN ADVENTISTA SALVADOREÑA. Municipio de SAN JUAN OPICO, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 26 DE AGOSTO DE 2010. Considerandó que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. PÓR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MCKELVY IRENE PINEDA RUIZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA. EPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007563)

RESOLUCIÓN No. 1778/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO ALBERTO MASFERRER. Municipio de AHUACHAPÁN, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CARLOS ALBERTO VEGA SALAZAR.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007578)

RESOLUCIÓN No. 1779/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE LA COLONIA SANTA LUCÍA". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOHANNA YAMILETH HERNÁNDEZ REYES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

O'ADUL! LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007580)

RESOLUCIÓN No. 1781/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL ADMINISTRATIVO CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN BARTOLO". Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de DANIEL ELISEO JOVEL OSORIO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> IC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, PARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F007642)

RESOLUCIÓN No.

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "LICENCIADO RENÉ PORFIRIO OSORIO". Municipio de TACUBA, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2009. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HENRY STANLEY CHINCHILLA GODINEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. (Registro No. F007658)

RESOLUCIÓN No. 1785/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE EL SAUCE". Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JULIA MERCEDES CABRERA MORALES

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

JAN, LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007738)

RESOLUCIÓN No. 1789/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO COMERCIAL, Opción ASISTENCIA CONTABLE, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE APOPA". Municipio de APOPA, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de SANDRA PATRICIA ACOSTA PERAZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,

ARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007903)

RESOLUCIÓN

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO GUADALUPANO. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2014. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de GABRIELA MARÍA NOLASCO GUARDADO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007821)

RESOLUCION No. 1794/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO EXTERNADO DE SAN JOSÉ. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ISABEL MONTOYA MARTÍNEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007880)

RESOLUCION No. 1795/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL EN SALUD, obtenido en la ESCUELA DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN. Municipio de NUEVA SAN SALVADOR, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller á nombre de JOSÉ RENÉ REYES PORTILLO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONÍO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007877)

RESOLUCION No. 1796/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de ATIQUIZAYA, Departamento de AHUACHAPÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de BRENDA ROCÍO HERNÁNDEZ PERAZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007860)

RESOLUCION No. 1799/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN SAN ISIDRO". Municipio de IZALCO, Departamento de SONSONATE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ROBERTO ENRIQUE CAMPOS VEGA.

Y para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.



RESOLUCION No. 1802/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Techología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUÁN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA. Municipio de ILOPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2018. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de PAOLA FERNANDA MÁRTIR AMAYA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007910)

RESOLUCION No. 1803/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO JARDINES DE SAN JOSÉ. Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2017. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de HAROL ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007902)

RESOLUCION No. 1811/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DE SAN ANTONIO SILVA". Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de CINDY NOEMY GARCÍA GARCÍA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008048)

RESOLUCION No. 1813/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en la ESCUELA CRISTIANA MARANATHA. Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 16 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se lía verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de NOÉ ALEXANDER MARTÍNEZ MASFERRER.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONÍO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008052)

RESOLUCION No. 1814/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SAN PEDRO PERULAPÁN, Departamento de CUSCATLÁN, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de ERIKA DEL CARMEN GIL COTO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008074)

RESOLUCION No. 1816/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "GUADALUPE CÁRCAMO". Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de KATIA ALEXANDRA GARCÍA MORALES.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008174)

RESOLUCION No. 1818/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "EL CARMELO". Municipio de SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2011. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictament favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repongase el Título de Bachiller a nombre de ANDREA VANESSA RODRÍGUEZ LUCERO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITAÇIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008136)

RESOLUCION No. 1819/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN. Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2016. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de JOSÉ EDUARDO MOLINA SANDOVAL.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008137)

RESOLUCION No. 1820/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "DELGADO". Municipio de CIUDAD DELGADO, Departamento de SAN SALVADOR, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IVÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ PORTILLO.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008205)

RESOLUCION No. 1822/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "JOSÉ INGENIEROS". Municipio de SANTIAGO NONUALCO, Departamento de LA PAZ, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de IVIS JOHANA RAMÍREZ MENDOZA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAI

(Registro No. F008215

RESOLUCION No. 1824/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Técnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller TÉCNICO VOCACIONAL COMERCIAL, Opción CONTADURÍA, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "LA SANTA FAMILIA". Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, extendido con fecha 20 DE DICIEMBRE DE 2013. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de VIRGINIA IRENE CEA BARAHONA.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008212)

RESOLUCION No. 1826/2019

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de 2019.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente para la reposición del Título de Bachiller GENERAL, obtenido en el LICEO FRANCÉS. Municipio de SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, extendido con fecha 30 DE JUNIO DE 2010. Considerando que se ha verificado la documentación presentada con respecto a la legalidad del citado Título, se emite dictamen favorable para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de las facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller a nombre de MICHELLE SUADI SIMÁN.

Y para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. ANTONIO JULIO CÉSAR SALAMANCA RIVERA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008243)